

Credito R. el ^{no} anterior
credito 3938

J5630/12/Julio 93

1.010/12
533/12
1.372

Comisión Provincial de Incautaciones

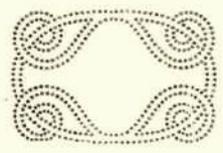
ZARAGOZA

200
236
536
1150
7710

(nº 57)
Expediente núm. 2918

Contra Basilio Barra Lacampa y su esposa
Encarnacion Paula Bielsa
de Castellar

Manuel Lacampa
Acquisit. Bielsa



Juez Instructor designado D. Alfonso de Castro

50 y 250

Juzgado nº 2 Zaragoza

Fecha de Incoación 28-8-1937

Fecha de remisión a la J. Regional
5ª División Orgánica

28275

**DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.**

Al Juez Municipal de Villanueva de Gallego
HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza separada de embargo dimanante del expediente n.º 1938 contra Basilio Barra Lacampa y esposa vecinos de el Castellar en la que se ha acordado dirigir a V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a ocho de abril de mil novecientos cuarenta y dos



Félix Solano

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se le haga saber al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le represente en esa localidad que por haber sido satisfecha la sanción que le fué impuesta por providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendo en su consecuencia recobrado la total y libre disposición de los mismos.

Que igualmente se le haga saber al administrador judicial que debe cesar en su cargo haciendo entrega al primero de todos los bienes que tenga en depósito así como de los frutos o rentas previa rendición de cuentas ante esee juzgado Municipal el que levantará la correspondiente acta para su unión a los autos

Que obrando en este juzgado una cantidad a favor del encartado expresado debe personarse a recogerla en el término de diez días bien dicho inculpaado o en su defecto su esposa debiendo venir previstas de los documentos que acrediten su personalidad y apercibiéndole que de no hacerlo así se ingresará en la caja de Depósitos a su disposición

PROVIDENCIA DEL)
JUEZ SR. ORTEGA)

Villanueva de Gállego a catorce de abril de mil
novecientos cuarenta y dos. Guárdese y cumpla lo
ordenado por la Superioridad en la anterior carta orden y
hecho que sea repórtese.

Proveido y firmado por S. S^a doy fé.



Ricardo Ortega

Luís Mateu

NOTIFICACION — En diez y siete del mismo mes, yo el Secretario teniendo a mi presencia a Basilio Barra Lacampa, le notifiqué la anterior carta orden, haciéndole saber que ha recobrado la libre disposición de los bienes que le fueron embargados, y al mismo tiempo que debe persoarse con su documentación en el Juzgado Civil Especial de Zaragoza, para percibir cierta cantidad que obra a su favor y enterado, firma de que yo el Secretario certifico.

Basilio Barra

Luís Mateu

DILIGENCIA Por medio de la presente hago constar, que se desconoce quien haya podido ser nombrado administrador judicial de los bienes embargados al encartado, é interrogado el propio expedientado manifiesta no saber quien fuera. De ser así firma de que doy fé.

Basilio Barra

Luís Mateu

REMISION — Se practica el de la presente, a su procedencia, previo registro, doy fé.

Luís Mateu



3938

Como encargado del Registro, certifico que este sobre contiene solamente correspondencia oficial.

E. J. H. A.

S. N.

JUZGADO MUNICIPAL
DE
VILLANUEVA DE GALLEGO



Ilmo. Sr. Juez de 1.^a Instancia e Instrucción
Y CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
Calle de San Miguel núm. 48



ZARAGOZA



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.

D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BASILIO
BARRA LACAMPA, vecino de El Castellar (Zaragoza),
y su mujer ENCARNACION FANLO BIELSA,

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Basilio Barra Lacampa era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.T., partidario del Frente Popular y propagandista del mismo. Detenido el principio del glorioso Movimiento nacional fué condenado a doce años de reclusión, no obrando testimonio del fillo en el expediente. La mujer Encarnación Fanlo secundaba las ideas de su marido. Huyó a la zona roja, reintegrándose a la nacional al ser liberada la provincia de Huesca y reside actualmente en Yésero. Tienen una hija menor de edad. Sus bienes suman 1.910 pesetas, teniendo crédito en contra por mayor suma. Al parecer le fueron requisados bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que el expedientado perteneció a la U.G.T.; ambos fueron propiamente andistas del Frente Popular, en cuya actuación a su favor se significaron y se opusieron de manera activa al glorioso Movimiento nacional,

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

comprendida en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BASILIO BARRA LACAMPA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIEN-
a la sanción de TAS CINCUENTA PESETAS y a la inculpada ENCARNACION FANLO BIELSA a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PTAS.

que se hará n efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes ; y remítase al Juez Civil Especial la pieza de responsabilidad de igual clase, a los efectos de la disposición transitoria 4.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad,
lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Pascual G.º Santandreu.- Angel Barroeta.- Arturo Guillen.- Rubricados.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D.

Vocales

D.

D.

En la Ciudad de Zaragoza, a de

..... de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra *Narciso*

Narra Pascamp y Encarnación
Francis Delsa, vecinos de El
Bastillar.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *el marido, Narciso Narra,* era de ideas estalinistas, afiliado a la U. F. I., portavoz del Frente Popular, y propagandista del mismo. Detenido al iniciarse el Movimiento Francés, fue condenado a 12 años de reclusión, no abando tribunarios del Fallo en el Repelente. La mujer, Encarnación, tanto se declara las ideas de su marido. Tampoco a la zona roja, retirándose a la ciudad al ser liberada la zona de Arrea, y reside actualmente en Teruel. Tienen una hija menor. Los bienes suman 19.10 pts. Teniendo crédito por aragon suman en su contra. Al parecer se hacen requisitorias bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *el* caso *1.º, 2.º, 3.º y 4.º* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que el expediente pertenece a la U. y. P. ambos fueron hechos en el frente Republicano, en el momento de su formación y se firmaron en un momento activo del movimiento Obrero.*

y merecen la calificación de *crimen común* por lo que procede imponer al inculpado *un* la sancion de *inhabilitacion absoluta y pago de costas fijas*

comprendida en *los* grupos *1.º y 2.º* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo *habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares*

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos *a los* expedientados *Manuel Lacampa y Juan Antonio Pablo Neba* a la sancion *de* *dos* años *de* inhabilitacion absoluta *y* pago de *250 pts* *de* costas *y* *de* *50 pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes *y* remitir al juez civil la fijación de responsabilidades civiles que a efectos de la disposición transitoria 1.ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

150 pts costas

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de el informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Basilio Barra Lacana vecino de Castellar y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Basilio Barra Lacana vecino de Castellar por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Alfonso de Castro Juez de Instrucción de el Juzgado nº 2 de Zaragoza al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole la documentación que se cita

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que se cita; doy fe.

Junta Pericial de Mezalocha, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 4.140.

Por el presente anuncio se notifica a todos los propietarios o poseedores de fincas rústicas enclavadas el término municipal de Longares que, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, serán expuestos al público los planos parcelarios y relaciones de características de los polígonos números 1 y 2 en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los propietarios o poseedores de fincas podrán presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes, ante la Junta Pericial de Longares, dentro del plazo de tres meses de exposición.

Zaragoza, 24 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Ingeniero-Jefe de la 2.ª Brigada, José M.ª Gerona.

Núm. 4.127

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Miguel Asín Florián, vecino de Ejea de los Caballeros. (Expte. 480)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 31 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Estanislao Anchelegues, vecino de Castellar. (Expte. 2.915)

Pablo Arjol, vecino de id. (Expte. 2.916)

Francisco Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2.917)

Basilio Barra Lacampa, vecino de id. (Expte. 2.918)

Félix Bernad, vecino de id. (Expte. 2.919)

Benigno Ruiz, vecino de id. (Expte. 2.920)

Carmen Salas, viuda de Oliván, vecina de id. (Expte. 2.921)

Juan Mercado, vecino de id. (Expte. 2.922)

Viuda de Camilo Soriano, vecina de id. (Expte. 2.923)

Valero Bernal, vecino de id. (Expte. 2.924)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Alfonso de Castro, que actuará en el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 28 de agosto de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.128

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Segundo Juez Percebal, vecino de Moros. (Expte. 2.925)

Jesús Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.926)

Matías García Soriano, vecino de id. (Expte. 2.927)

Pedro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.928)

Santiago Júdez Gómez, vecino de id. (Expte. 2.929)

Antonio Romero Cetina, vecino de id. (Expte. 2.930)

Secundino Navarro Guillén, vecino de id. (Expte. 2.931)

Arturo Hidalgo Casado, vecino de id. (Expte. 2.932)

Pilaro Alejandro Lozano, vecino de id. (Expte. 2.933)

Blas García Soriano, vecino de id. (Expte. 2.934)

Blas Sebastián Morte, vecino de id. (Expte. 2.935)

Manuel Guillén Villarroya, vecino de id. (Expte. 2.936)

Pedro Martínez Martí, vecino de id. (Expte. 2.937)

Mariano Casado Casado, vecino de id. (Expte. 2.938)

Manuel Tarragona Morales, vecino de id. (Expte. 2.939)

Manuel Bueno Joven, vecino de id. (Expte. 2.940)

Joaquín Lacal Millán, vecino de id. (Expte. 2.941)

Fernando Agreda Díez, vecino de id. (Expte. 2.942)

Baldomero Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2.943)

Ildefonso Agreda Casado, vecino de id. (Expte. 2.944)

Francisco Lezcano García, vecino de id. (Expte. 2.945)

Basilio Palacín Júdez, vecino de id. (Expte. 2.946)

José Trigo Soriano, vecino de id. (Expte. 2.947)

Epifanio Palacín Lacal, vecino de id. (Expte. 2.948)

Sebastián García Júdez, vecino de id. (Expte. 2.949)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Excmo. Señor



R 247

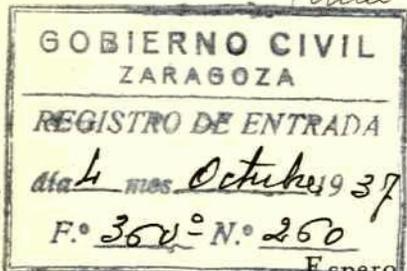
Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Fedoso Olivan Olivan

reclamando contra bienes de Don Basilio Barza,
vecino de El Castellar

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.^a de la misma Orden y en el artículo 5.^o de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

Una declaración jurada.



Espero de su atención acuse de recibo.

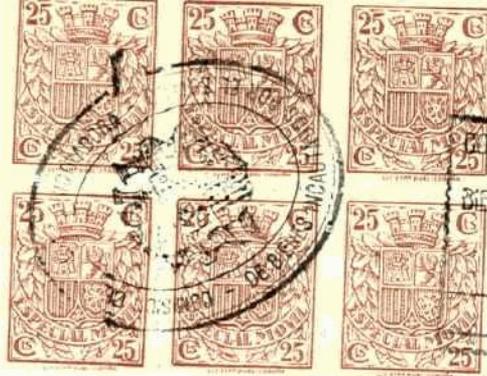
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de septbre de 1937. — Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de





Haragosa
Out: 11

COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
Nº 5115
25-9-37

Excelentísimo Señor.

Don Teodoro Olivan Olivan - - - - - mayor de edad,
industrial y vecino de este término, con cédula personal co-
rriente, ante V. S. como mejor proceda digo:

Que al iniciarse el Movimiento Nacional y por su manifiesta oposición al mismo, huyó de El Castellar de donde era vecino Basilio Barra - - - - - el que olvidando la obligación que tenía de pago para con el que suscribe, dejó debiendome la cantidad de mil novecientas cuarenta y tres pts cincuenta centimos por efectos y artículos que le suministré según declaración jurada que adjunto presento.

A su debido tiempo y haciendo uso del derecho que me concede el Decreto número 83, creando la Junta de Incautaciones y reclamaciones de deudas contraídas por individuos opuestos al Movimiento Nacional, interesé de esa Comisión Central, se declarara el derecho que tenía a percibir la cantidad de referencia, y como quiera que en los momentos actuales, se instruye contra el Basilio Barra - - - - - el oportuno expediente sobre declaración de su responsabilidad civil, a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, es por lo que a V. S.

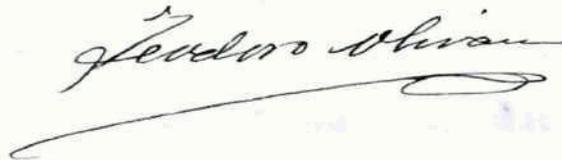
Suplico que teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma, con la oportuna declaración jurada a que antes nos referimos, se digné previa la tramitación que juzgue pertinente tener por reproducida en todas sus partes mi ante-

rior solicitud y en su virtud declarar en su día mi derecho a percibir del inculpado Basilio Barra - - - - -
- - - la cantidad que al principio de este escrito señalo, por lo que y por ser así de justicia que espero merecer de V.E. quedará muy reconocido.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Villanueva de Gállego (Zaragoza) para Burgos a 20 de Septiembre de 1.937.

II AÑO TRIUNFAL



Excmo. Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado

BURGOS.



Teodoro Olivan Olivan, mayor de edad, industrial y vecino de esta localidad, declaro bajo juramento que Basilio Barra - - - - - vecino que fue de El Castellar, me adeuda por generos que le he suministrado la cantidad de mil novecientas cuarenta y tres pts cincuenta cts.

Villanueva de Gallego a 20 de Septiembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

Teodoro Olivan

6

Providencia.-Zaragoza seis de Octubre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Basilio Berro (no 2918), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Excmo. Señor:

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
Nº 5491
30-9-37

R 246

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Alfredo Ortega Miquel, reclamando contra bienes de Don Baileio Barra, vecino de El Castellar, para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.^a de la misma Orden y en el artículo 5.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

Una declaración jurada.

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
día 4 mes Octubre 1937
Nº 254 Fº 36 vº 1

Espero de su atención acuse de recibo.

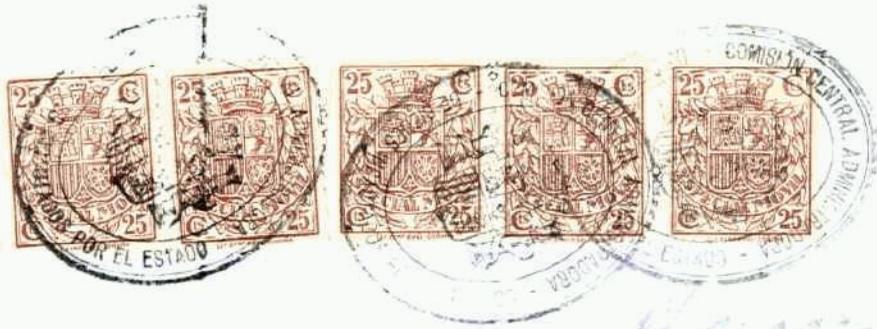
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de septiembre de 1937.—El Año Triunfal.

Juan María Barrio

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de





8

Excelencia Señor

Don Alfredo Ortega Sanguillo, mayor de edad, industrial y vecino de este término, con cédula personal corriente, ante V. S. como mejor proceda digo;

Que al iniciarse el Movimiento Nacional y por su manifiesta oposición al mismo, huyó de el Castellar, de donde era vecino Basilio Barra - - - - - el que olvidando la obligación que tenía de pago para con el que suscribe, dejó - - - - - debiéndome la cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pts con cincuenta centimos por efectos y artículos que le suministré según declaración jurada que adjunto presento.

A su debido tiempo y haciendo uso del derecho que me concede el Decreto nº 83 creando la Junta de Incautaciones y reclamaciones de deudas contraídas por individuos opuestos al Movimiento Nacional, interese de esa Comisión Central, se declarara el derecho que tenía a percibir la cantidad de referencia y como quiera que en los momentos actuales se instruye contra el Basilio Barra - - - - - el oportuno expediente sobre declaración de su responsabilidad civil, a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero último, es por lo que a V. S.

Suplico que teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma, con la oportuna declaración jurada a que antes nos referimos, se digno, previa la tramitación que juzgue pertinente, tener por reproducida en todas sus partes mi anterior solicitud y en su virtud declarar en su día mi derecho a percibir del culpado Basilio Barra - - - - - la can

tividad que al principio de este escrito senalo, por lo que y por ser asi de justicia, que espero merecer de V.n. quedare muy reconocido.

Dios gue a V.n. muchos años.

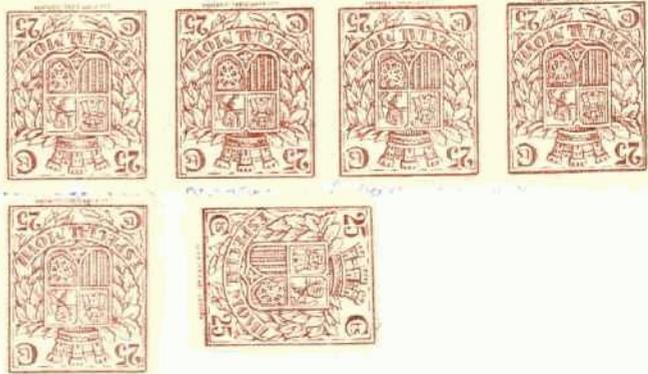
Villanueva de Gallego para Burgos a 20 de Septiembre 1937

II ANO TRIUNFAL

Alfredo Ortega
3

con Sr. presidente de la Comision Central Administradora de bienes incautados por el estado.

Burgos.



9

Alfredo Ortega Minguillón, mayor de edad, industrial y vecino de esta localidad, declaro bajo juramento que Basilio Barra -
- - - - - vecino que fue de El Castellar, me adeuda por generos que le he suministrado la cantidad de cuatrocientas -
setenta y cuatro pts con cincuenta centimos.

Villanueva de Gallego a 20 de Septiembre de 1937

EL AÑO TRIUNFAL

Alfredo Ortega

10

Providencia.-Zaragoza seis de Octubre de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión
Central administradora de bienes incautados por el Estado,
con la documentación que se acompaña, únase todo ello al
expediente de Asilia Barro (n.º 2918),
para en su día proceder como ordene la mencionada Comi-
sión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado, doy fe.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA

DE

BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

R, 245

Excmo. Señor:



Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Venancio Monte Guillen*

reclamando contra bienes de Don *Basilio Barra,*
vecino de El Castellar

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.^a de la misma Orden y en el artículo 5.^o de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

Mi declaración jurada.



Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos *30* de *Septbre* de 1937.—II Año Triunfal.

Guillermo Prión

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Zaragoza
GOBIERNO DE ARAGON



Manuel
Ortiz
72

Excm^o Señor

Don Venancio Morte Guillon, mayor de edad, industrial y vecino de este termino, con cedula personal corriente, ante V. S. como mejor proceda digo;

Que al iniciarse el Movimiento Nacional y por su manifiesta oposicion al mismo, huyo de el Castellar, de donde era vecino Basilio Barra - - - - - el que olvidando la obligacion que tenia de pago para con el que suscribe, dejó debiendome la cantidad de mil setecientas ochenta y siete pts, noventa cts por efectos y articulos que le suministre, segun declaracion jurada que adjunto presento.

A su debido tiempo y haciendo uso del derecho que me concede el Decreto numero 85 creando la Junta de Incautaciones y reclamaciones de deudas contraidas por individuos opuestos al Movimiento Nacional, intere o de esa Comision Central, se declarara el derecho que tenia a percibir la cantidad de referencia y como quiera que en los momentos actuales, se instruye contra el Basilio Barra - - - - - el oportuno expediente sobre declaracion de su responsabilidad civil, a los efectos del art. 6^o del Decreto-Ley de 10 de enero ultimo, es por lo que a V. S.

Suplico que teniendo por presentada esta instancia, en tiempo y forma, con la oportuna declaracion jurada a que antes nos referimos, se digne previa la tramitacion que juzgue pertinente, tener por reproducida en todas sus partes mi anterior solicitud y en su virtud declarar en su dia mi derecho a percibir del inculpado Basilio Barra - - - - - la cantidad que al principio de este escrito señalo, por lo que y por

ser así de justicia que espero merecer de V.S. quedare muy reconocido.

Dios gue. a V. . muchos años.

Villanueva de Gallego para Burgoe 20 de Septiembre 1937

II AÑO TRIUNFAL

Venancio Mateo

Excm^o Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de los
bienes incautados por el Estado.

Burgoe.



12

Venancio Morte Guillen, mayor de edad, industrial y vecino de esta localidad, declaro bajo juramento que Basilio Barra ---
- - - - - vecino que fue de El Castellar, me adeuda por generos que le he suministrado la cantidad de mil setecientas ochenta y siete pts con noventa centimos.

Villanueva de Gallego a 20 de Septiembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

Venancio Morte

Providencia.-Zaragoza veis de octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Requisitoria (nº 2918), para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

Diligencia.- Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Excmo. Señor:

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
666
7-10-37

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don Enrique Morte Sebaste reclamando contra bienes de Don Basilio Barra, vecino de El Castellar para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.^a de la misma Orden y en el artículo 5.^o de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

Una declaración jurada

GOBIERNO CIVIL ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
cta 10 mes <u>Octubre</u> 1937
F.º <u>37</u> N.º <u>275</u>

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 7 de octubre de 1937 — II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de





Excelentísimo Señor.

Don Enrique Morte Sabate, mayor de eda industrial y vecino de este --
pueblo con cedula personal N^o 594 ante V.E. como mejor proceda digo:

Al iniciarse el Movimiento Nacional y por su manifiesta
oposición al mismo, huyo de El Castellar de donde era vecino Don Basi-
lio Barra el que olvidando la obligación que tenia de pago para el
- que suscribe, dejo debiendome la cantidad de SECIENTAS VEINTISEIS
PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS por efectos y trabajos de albañileria
segun declaración jurada que adjunto presente.

El Decreto N^o 83 creando la Junta de Incautaciones y Re-
clamaciones de deudas contraidas por individuos puestos al Movimiento
Nacional, me concede el Derecho de interponer el presente escrito en
defensa de mis intereses, con el fin de que me sea abonada la cantidad
que reclamo y habiendo acordado la incoación del oportuno expediente
para declarar la responsabilidad civil del inculpado Basilio Barra.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la declaración
jurada antes dicha:

Suplico a V.E. se digne, previa la tramitación que juzgue
pertinente declarar en sus dias mi derecho a percibir del inculpado
la cantidad que al principio de este escrito señalo; justicia que es-
pero merecer de V.E. cuya viada Dios guarde muchos años.

Villanueva de Gállego para Burgos a 22 de Septiembre de 1937

II Año Triunfal

Enrique Morte

Exmo. Señor Presidente de la Comisión Central Admisnitradora de Bienes incautados por
el Estado.

BURGOS.



17

Don Enrique Morte Sabáte mayor de edad industrial y vecino de esta localidad declaro bajo juramento que Don Basilio Barra, vecino que fué de El Castellar me adeuda por trabajos y efectos de albañilería la cantidad de SETECIENTAS VEINTISEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS

Villanueva de Gállego 22 de Septiembre 1937

II Año Triunfal.

Enrique Morte

Son 726'50 Ptas.

Exmo. Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado.

BURGOS

18

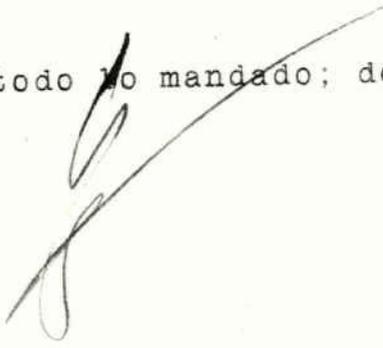
Providencia.-Zaragoza diecisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de Nesilio Barra (n.º 2918.) para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial, de que certifico.



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.





COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

Se y e b...

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
SALIDA
6051
18-X-37

Excmo. Señor:

E. 29 18

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Julian Bonuel Plo*

reclamando contra bienes de Don *Basilio Bana*

para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que, antes de ejecutarse la resolución que, en su día, dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta regulada en la norma 6.^a de la misma Orden y en el artículo 5.º de la Orden de 13 de marzo de 1937.

Se acompañan a esta instancia los documentos siguientes:

Una factura

GOBIERNO CIVIL
ZARAGOZA
REGISTRO DE ENTRADA
dia *3* mes *XI* 1937
F.º *39* N.º *341*

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos *18* de *Octubre* de 1937—II Año Triunfal.

[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de

Festuel GOBIERNO DE ARAGON



20

Excelentísimo Señor.

Don *Julian Borrueal Plo* mayor de edad industrial y vecino de este pueblo, con cédula personal corriente, ante V.S. como mejor proceda digo:

Que al iniciarse el Movimiento Nacional y por su manifiesta oposición al mismo, huyó de El Castellar de donde era vecino *Basilio Barra* — el que olvidando la obligación de pago que tenía para con el que suscribe, dejó debiendome la cantidad de *quinientas treinta y una pesetas* — por efectos y artículos que le suministré, según declaración jurada que adjunto presento.

El Decreto 83, creando la Junta de Incautaciones y reclamaciones de deudas contraídas por individuos opuestos al Movimiento Nacional, me concede el derecho de interponer el presente escrito en defensa de mis intereses, con el fin de que me sea abonada la cantidad que reclamo, y habiendo acordado la incoación del oportuno expediente para declarar la responsabilidad civil del inculpado *Basilio Barra* — es por lo que acudo ante V.S. con este escrito y por ello.

Suplico que teniendo por presentada esta instancia en tiempo y forma, con la oportuna declaración jurada a que antes nos referimos, se digné, previa la tramitación que juzgue pertinente, declarar en su día mi derecho a percibir del inculpado *Basilio Barra* —

la cantidad que al principio de este escrito señalo, por lo que y por ser así de justicia que espero merecer de V.E. quedaré muy reconocido.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Villanueva de Gállego para Burgos a 20 de Septiembre de 1.937.

EL AÑO TRIUNFAL

Julián Rosell

Excmo. Señor Presidente de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado

BURGOS.

CARRETERIA Y HERRERIA

DE

Julian Borruei Pló²¹

VILLANUEVA DE GALLEGO

(Zaragoza)

La Reina de las Tintas.-Zaragoza

D. Nepilío Barva Castellar DEBE:

Mes	Día	de	de 193	Precio	Pesetas	Cts.
Ago	14	dos ojos lierno de turca para el taller				
		bolero y crubar to todo			3	
Sept	5	un mango estal grande canasca			2	
	28	arregrar un cajon de la Venkladona			3	
	30	por tres mangos de jadas			4	50
Nov	2	dos bolanderas mechas y afiler un bodollo			4	
	9	arregrar el camo por el trante de los bellor				
		un hercillo del cubo y me pucetar los otros				
		cuerzatar los bujes mas dos gandon			50	
Dic	16	un mango jada			1	50
	18	arregrar el bulquete por 14 mayor nuebor				
		dos pinos el trante de los bellor todos los				
		cubos me pucetar los hercillos de los cubos y				
		cuerzatar los bujes y cambes de los bujes				
		mas me pasen los da manges del heje una				
		so trabla ga lierno para el heje una bolander a				
		un tentuoto con lierno y cadena mas				
		el taller nuebo cruas del piso			200	
Ene	28	un mango estal			2	
Febr	18	ajustar todos arquillos del camo y desan				
		mar los pineros mas una biela larga				
		para el toldo			11	
Jul	27	un armao para de camo con pinidos				
		y todo lierno en			100	
		mes meta del año para o			150	
				Total	931	00



22

Julian Borruel Plo mayor de edad, industrial y
vecino de esta localidad, declaro bajo juramento ~~en~~ que
Basilio Baraa — vecino que fué de El Cas-
tellar, me adeuda por generos que le he suministrado, la
cantidad de *quinientas treinta y una pesetas*
Villanueva de Gállego a 30 de septiembre de 1937.

EL AÑO TRIUNFAL

Julian Borruel

Providencia.-Zaragoza *veinte* de *Diciembre* de mil novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de *Nasilia Barro (nº 2918)*, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acúsesese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

[Handwritten signature]

2918



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO

SALIDA

669

9-4-37

24
5
70
E

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Alfredo Ortega Minguez*, vecino de *Villanueva de Gallegos*, reclamando contra bienes de Don *Pascual Barra*, vecino de "El Cortellar" para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.ª de la misma orden.

Espero de su atención acuse de recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 8 de abril de 1937

Antonio Prieto

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de *Zaragoza*



Excmo. Sr.

Alfredo Ortega Minguillon, mayor de edad, casado, de profesión industrial natural y vecino de Villanueva de Gállego, provincia de Zaragoza a V.E. con el debido respeto expone:

Que habiendo huido como rebelde al Movimiento Nacional Salvador de España, el vecino de El Castellar Basilio Barra, el cual tenia contraídas deudas con el que suscribe por cantidad de cuatrocientas setenta y cuatro pesetas, cincuenta centimos, segun se detallan en el adjunto certificado. Y habiendo sido incautados los bienes de los deudores por las autoridades, es por lo que me dirijo a V.E. para que con arreglo al Decreto del Boletín Oficial nº 83 creando una Junta de Incautaciones y Reclamaciones de Deudas por individuos rebeldes al movimiento si tiene a bien, me sea abonada dicha deuda que me dejó pendiente al huir, acompañando a los efectos de justificarla el certificado expedido por el Ayuntamiento de este pueblo, acreditando la existencia de la misma.

Gracia que espera alcanzar de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Villanueva de Gállego para Burgos a veintinueve de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Excmo. Sr.

Alfredo Ortega

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado en BURGOS.

26

Providencia.-Zaragoza *Quince* de *Abril* de mil
novecientos treinta y siete.

Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente de *el inculpaado, cuando se incoe*, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

P.A.

Domingo Cudr. Mes

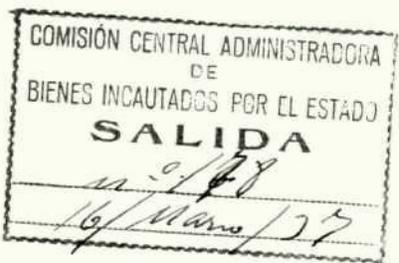
Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.

2918.

5
27



COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE
BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO



R.E 14

Excmo. Señor:

Esta Comisión Central ha acordado remitir a V. E. la adjunta instancia de Don *Facinto Jungalvo Uruñe* vecino de *Zaragoza* reclamando contra bienes de Don *Bautista Barua* vecino de *Castellar (Zaragoza)* para que se una al expediente administrativo de responsabilidad civil que regula la norma 3.^a de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de enero de 1937, con encargo de que antes de ejecutarse la resolución que en su día dicte la autoridad militar a que se refiere el apartado G) de dicha norma, sean remitidas todas las diligencias a esta Comisión Central, para formular la propuesta citada en la norma 6.^a de la misma orden.

A la instancia acompaña dicho señor Jungalvo una factura

Espero de su atención acuse de recibo.
Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 16 de Mayo 1937

Ernesto Mir



Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de *Zaragoza*



Zaragoza

JUNTA TÉCNICA DEL ESTADO
Registro General
ENTRADA
-29-87
11-8-87



28

Cédula personal nº. 22588
Clase 100
Expedida 26 Agosto 1976

EXCMO. SEÑOR.

COMISIÓN CENTRAL ADMINISTRADORA
DE BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO
ENTRADA
nº 259
11/11/1977

Jacinto Gonzalvo Usón, mayor de edad, Industrial, vecino de Zaragoza con domicilio en General Franco, 23, según cédula personal reseñada al margen, ante V.E. comparece mediante el presente escrito en súplica de ser atendido en las siguientes consideraciones, y en la demanda que entendiendola justificada se permite hacer:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 en relación con la norma 6ª. del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, publicada en el Boletín del Estado del 11 de enero último, sobre incautaciones, resulta que el vecino de Zaragoza (Castellón)..... D. Basilis Bara...... me adeuda PESETAS mil treinta y seis., según justificante que acompaño a la presente instancia, por generos vendidos a dicho señor y procedentes de la Industria de Pastrería que desarrollo en esta Capital, y que según informes han sido incautados sus bienes.

POR TODO ELLO RUEGO A ESA EXCMA COMISION CENTRAL ADMINISTRADORA DE LOS BIENES INCAUTADOS POR EL ESTADO, me tenga presente al verificar la liquidación de dicho señor, para que me sea abonada la factura que me adeuda en su totalidad o parte de la misma, según las disposiciones que tenga establecidas para estos casos, yá que el que suscribe, no posee otros medios de vida que los que me produce la pequeña Industria que ejerzo y con ella tengo que hacer frente a todos los gastos generales que lleva consigo la misma y al sostenimiento de una familia.

Gracia que espero alcanzar de la rectitud de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

!VIVA ESPAÑA!

Zaragoza para Burgos a uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.

Jacinto Gonzalvo

Excmo. señor Presidente de la Comisión Central Administradora de los Bienes Incautados por el Estado.



BURGOS

SASTRERÍA LA FAMA 9

NOMBRE REGISTRADO

JACINTO GONZALVO

CALLE CONDE ARANDA, 23. - ZARAGOZA

de de 193.....

Sr. D^{no} Basilio Barra del Castellar

DEBE:

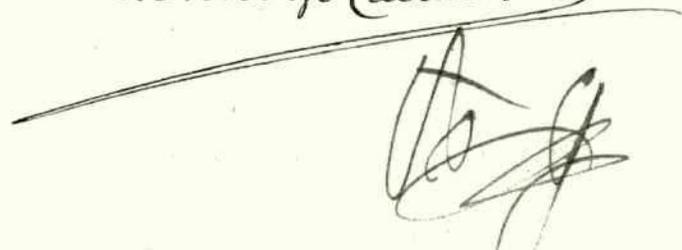
Mes	Día	CONCEPTOS	Precio	Pesetas	Cts.
1935					
No ^v 29	29	Saldo á mí favor		706	
Diciembre	29	Un traje lana		150	
1936					
Febrero	3	Un traje de pana		80	
Junio	14	Un traje de dril		70	
"	"	Dos pantalones de jarreta		12	
"	"	Un mono		18	
				1036	

Providencia.-Zaragoza *quince* de *Abril* de mil novecientos treinta y siete.

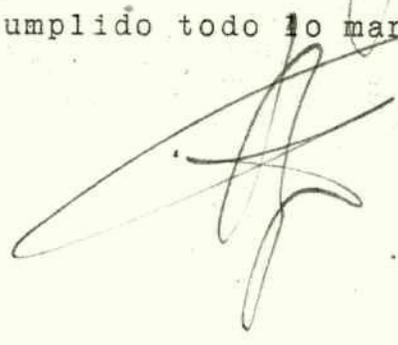
Por recibida la precedente comunicación de la Comisión Central administradora de bienes incautados por el Estado, con la documentación que se acompaña, únase todo ello al expediente del *inculgado, cuando se inose*, para en su día proceder como ordene la mencionada Comisión y acútese recibo.

Así lo acordó la Comisión provincial de que certifico.

P. A.
Domingo Casellas



Diligencia.-Seguidamente queda cumplido todo lo mandado; doy fe.



Providencia .- Zaragoza

dieciocho

de

Julio

de

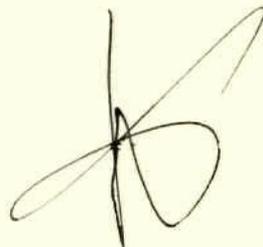
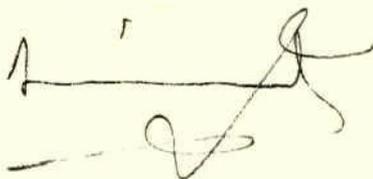
21

mil novecientos treinta y ocho.

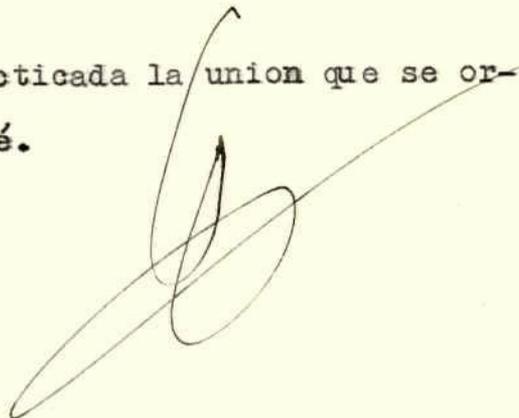
La precedente instancia y *Documento*
al expediente de su razon para que la Comision Central de
Burgos se acuerde en su día la resolucíon oportuna.

Lo ordena la Comision y firma su Presidente; doy
fé.

P.D.



Diligencia.- Acto seguido queda practicada la union que se or-
dena en la providencia; doy fé.



Excmo. Sr.

72

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

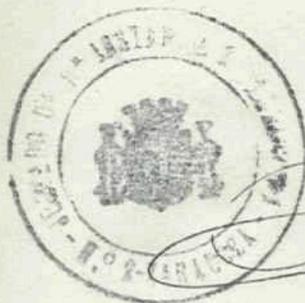
Número DOS

DE
ZARAGOZA

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Basilio Barra Laca pa vecino de El Castellar por haberse declarado terminado acompañándose así mismo el reme separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 5 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.

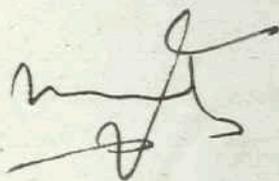


[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incentivaciones de esta Provincia.

Diligencia.- Zaragoza 8 Octubre 1.938.

Con esta fecha se remiten las diligencias del expediente al Juzgado Instructor para su ampliación; doy fé:

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes. It appears to be a personal signature, possibly of the official mentioned in the text.

M. 4847.693

23

Ilmo. Sr.

D. Zacarias Sanz Vinues, mayor de edad, vecino de Zaragoza, con residencia en esta Ciudad, calle Avenida de Mayo 37, Delegado Gubernativo del Castellar, ante V.I. comparezco y con el debido respeto tengo el honor de exponer:

Que pendiente de resolución de tercería impuesta por la Casa de maquinaria agricola PDERO PARES, de Zaragoza, se halla en depósito una maquina segadora atadora marca FAHR, que figuró embargada a nombre de Basilio Barra Lacampa en el expediente numero 2918 de incautación de bienes., y que por razon de esa terceria fue excluida de las subasta de los restantes bienes embargados al citado individuo.

Como quiera que esta Delegación tiene que cesar en su cometido, y ya no existe lugar a proposito en el Castellar para la conservación en depósito de la maquina de referencia hasta la definitiva resolución de la aludida tercería, procede, si V.E. lo estima pertinente, que la citada segadora atadora FAHR sea depositada hasta la definitiva resolución de la terceria interpuesta, en los almacenes de la Casa Pedro Parés, de Zaragoza.

V.I. resolvera de conformidad con lo expuesto si lo estima oportuno.

Dios guarde a V.I. muchos años.

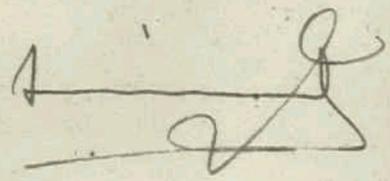
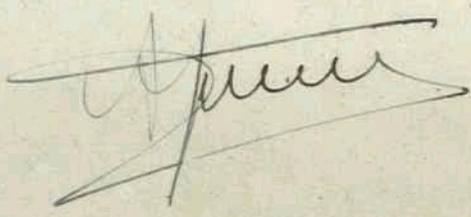
Zaragoza 1 de abril de 1939.III Año Triunfal.

Zacarias Sanz

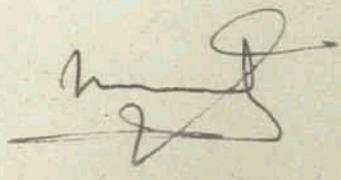
Providencia.- Zaragoza cinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida la instancia precedente que se unirá al expediente de su razón y en vista de las razones en la misma alegadas cese el Depositario D. Zaratias Sanz Vinues en la conservación en depósitos de la máquina segadora-atadora a que en ella se hace referencia, y hágase entrega de la misma en el mismo concepto al representante en esta capital de la Casa de Maquinaria Agrícola "PEDRO PARES", librando para ello el oportuno oficio al Juzgado de Instrucción nº 2 de esta capital en el que obra la pieza de embargo del expediente aludido.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente se libra y remite la orden acordada; doy fé.



-oOo-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

-oOo-

Numero dos.

EXPEDIENTE NÚM 2.918

NUM. EN EL JUZGADO 151

AÑO de 1937.

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Basilio**

Barra Lazampa, y su esposa *Antonieta*
Paula Billa.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se halla en la carcel de Zaragoza y la mujer y los hijos huídos a la zona roja.-

CS

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Basilio Barra Lacampa de Castellar, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente

núm. 2978

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 28 de Agosto de 1937.

-11 Año Triunfal-



[Handwritten signature]

Sr. D Alfonso de Castro n.º 2 Juez de instrucción de Zaragoza

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

PROVIDENCIA JUEZ
SR. de ~~Castro~~.

Zaragoza a tres de Septiembre
de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el anterior oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.....

acúsesse recibo; fórmese el oportuno expediente que se instruirá con arreglo al Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero último y norma 3.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha; se designa Secretario al de este Juzgado que refranda la presente; oírase al inculcado, si fuere posible; recíbese información testifical; y reclámense a la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Orden Público de esta Ciudad.....informes acerca de la posición ideológica del encartado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya desempeñado y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión, de daños ó perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Lo mando y firma S.S. doy fe.

E/

Nota / Se cumple lo mandado, doy fe.



27

Contestando su atento oficio de 3 del actual, y para constancia en expediente número 151 para de clarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al vecino del Castellar BASTILIO BARRA LACAMPA, tengo el honor de manifestar a V. S. que según se me informa, se halla detenido en la carcel de esta Capital, es elemento peligroso por sus ideas extremistas, se hallaba afiliado a la U.G.T. de Zaragoza sin que en la misma desempeñara cargo alguno.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza 12 de Septiembre de 1937

II Año Triunfal.

El Primer Jefe acctal.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gregorio Maza'.

Señor Juez de Instrucción del Juzgado número 2. Zaragoza.



28

ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

Nº. 1827.

Practicadas averiguaciones acerca de la posición ideológica de BASILIO BARRA LACAMPA, vecino del Castellar, resulta que vivía con su esposa Saturnina Fando Bielsa y una hija de 2 años llamada Concepción. No se sabe a que organización pertenecía, pero era uno de los cabezallas de extrema izquierda haciendo propaganda entre los vecinos del barrio. Al principio del Glorioso Movimiento Nacional, fué detenido por nuestras fuerzas. La esposa e hija se pasaron con los rojos, ignorándose actualmente su paradero.

Lo que le comunique a V. S. para que obre sus efectos en el expediente que con el nº 151, instruye V. S. contra el mencionado Basilio Barra lacampa, y a virtud de designación de la Comisión provincial de incautaciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Saludo a FRANCO: ARRIBA ESPAÑA.

23 de Septiembre de 1937. II Año Triunfal.

Antonio Paullada

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº dos.



GOBIERNO
DE ARAGON

Expediente núm. 2.918

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de *94 espte y 75 Rano* folios, tramitado contra Basilio Barra Lacampa, de El Castellar en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza ^{13 NOV. 1939} de de 1939.

Año de la Victoria

EL PRESIDENTE.

P. D.

29

Providencia Juez / Zaragoza quince de Marzo de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

===== / Los anteriores informes de la Guardia Civil y
Alcaldia de esta Ciudad unanse al expediente de su razon asi como
la Comunicacion de la Junta Provincia del Incautaciones con el es-
crito, contrato y nota que se acompaña y en vista del contenido de
estos ultimos una vez se fome el ramo separado de embargo lleven-
se al mismo donde se acordara lo procedente; y correspondiente el
Castellar domicilio del inculpaado al termino Municipal de Villa nue-
va de Gallego expidase carta orden al Juzgado Municipal de dicha
localidad a fin de que se practiquen las informaciones acordadas en
providencia fecha tres de Septiembre ultimo.

Lo mando y firma S.S.^a. doy fe.

E/

mm
Mariano

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

mm

25

PROVIDENCIA DEL)
Juez Sr. Ortega)

En Villanueva de Gállego a tres de junio de mil no-
vecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Guárdese
y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-ór-
den y hecho repórtese.

Proveido y firmado por S. S^a doy fé.



Ortega

[Signature]

Requerimiento — En la misma fecha yo el Secretario requerí al depositario D. Zacarias Sanz Vinues para que haga entrega de la máquina sedora-atadora marca Fahr embargada a Basilio Barra Lacampa, al vo depositario judicial nombrado D. Alejandro Burillo Espier, enterado hace entrega de dicha máquina, que se hace cargo en el mismo acto D. Alejandro Burillo, haciendo constar que a dicha máquina le falta el equipo completo de molinete, los juegos de compuesto de tres lonas, las dos cuchillas, y otras piezas de las de mencionar, y las dos ruedas de transporte con sus ejes. de ser así firman el depositario saliente y el nuevo nombrado que yo el Secretario certifico.

Burillo

Zacarias Sanz

[Signature]

Remision ~~es~~ Se practica en igual fecha, previo registro, por el conductor de su recibo, doy fé.

[Signature]

La anterior carta-orden cumplimentada únase al
no. de embargo de su razón; y hallándose cumplimentada la
carta-orden fecha 5 de abril último, de la Comisión Pro-
vincial de Incautaciones, elévese dicho ramo a la misma con
atento oficio.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

NOFA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Numero dos

--oOo--

Expediente
Núm. 151

En el expediente que ins-
truyo a virtud de designación de la
Comisión Pcial. de Incautaciones, pa-
ra declarar administrativamente la
responsabilidad civil que se deba exi-
gir a Basilio Barra Lacampa, veci-
no del Castellar.....
como consecuencia de su oposición al
triumfo del Movimiento Nacional, di-
rigo a V. la presente, a fin de que,
a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere po-
sible, al inculpaado, ó acreditándose
en forma su desaparición.

Se reciba declaración a las perso-
nas que considere necesario, idóneas
y de reconocida moralidad, acerca de
la posición ideológica del inculpaado,
sus actividades en el campo político
y sindical, organizaciones de uno y
otro orden a que haya pertenecido,
cargos que desempeñara y cuantos da-
tos sean necesarios para fijar su
responsabilidad directa o subsidia-
ria, por acción ú omisión, de daños
o perjuicios de todas clases ocasio-
nados directamente o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame
y aporte informes de la Alcaldia y
Guardia Civil que corresponda.....
sobre los mismos extremos indicados
Dicha información habra de referir
se a antes y despues del movimien-
to haciendose constar si dicho in-
culpaado ha fallecido o desapare-
cido.

R.3.672.082

que a V. muchos años.
Zaragoza 15 de Marzo de 1938.
II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de Villanueva de Callego.

E1

Providencia : Villagueva de Gállego a veintiseis de Marzo de
 Juez : mil novecientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. : Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad
 -----! en la precedente carta orden, recíbese declaración

al inculpado Basilio Barra Lacampa, ----- si fuera posible,
 ó adredite su ausencia por medio de la correspondiente diligen-
 cia; practíquese la información testifical que se interesa, desig-
 nándose al efecto para tal diligencia a Don Raimundo Bonet Arjol
 ----- y Don Leoncio Calvo Fernandez ----- vecinos
 de El Castellar y este pueblo por su reconocida moralidad é im-
 parcialidad, y reclamense de la Alcaldía de este pueblo y Coman-
 dante del puesto de la Guardia civil de El Castellar los corres-
 pondientes informes, sobre la posición ideológica del inculpado,
 sus actividades en el campo político ó sindical, organizaciones
 de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeña-
 ra y cuantos datos conduzcan para fijar su responsabilidad direc-
 ta o subsidiaria por acción ó omisión de los daños y perjuicios
 que se hayan causado por su oposición al triunfo del Movimiento
 Nacional.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de este término, de
 lo que yo Secretario habilitado, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

2

42

Declaración de Raimundo

Bonet Arjol -----

En Villanueva de Gállego á veintiocho de Marzo --- de mil novecientos treinta y ocho, ante el Señor Juez municipal de es- to término y de mi el infrascrito Secreta- rio habilitado, compareció el anotado al -

margen de 50 - años de edad, de estado viudo ----- de pro- fesión labrador ----- y domiciliado en El Castellar --- y hechole las advertencias legales y previo juramento en - forma legal, dijo:

Que Basilio Barra Lacampa, vecino de El Castellar, al que hace referencia este expediente, fué siempre de ideas izquierdistas, gran propagandista del frente popular, opuesto rotundamente al actual Movimiento Nacional y partidario defensor de la desaparición de la propiedad, por lo que en la actualidad cree se encuentra preso en Zaragoza, sinque pueda decir si perteneció a alguna asociación política ó sindical y si ejerció en ella cargo directivo alguno, teniendo siempre sus ideas muy subversivas.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leído se afirma y ratifica en descargo del juramento que tiene pres- tado y firma con el Señor Juez, de todo lo que yo Secreta- rio habilitado, doy fe.



Edmundo Ortega
13

Raimundo Bonet

Julio Calvo

2

43

Declaración de Leoncio

Calvo Fernandez -----

En Villanueva de Gállego á treinta ---- de
Marzo - de mil novecientos treinta y ocho, ante
el Señor Juez municipal de este término y de mi
----- el infrascrito Secretario habilitado, compare-
ció el anotado al margen, de 37 años de edad, de estado
casado profesión jornalero y domiciliado en este pueblo -
y hechole las advertencias legales y previo juramento en for-
ma legal, dijo :

Que el encartado Basilio Barra Lacampa, vecino de El Caste-
llar al que se refiere este expediente, siempre fué de ideas
extremistas, defensor y propagandista del frente popular, muy
opuesto al actual Movimiento Nacional y partidario de la de-
separación de la propiedad, creyendo se encuentra en la ac-
tualidad, preso con motivo de los actuales sucesos, sinque le
conste perteneció a alguna sociedadada como directivo.

En lo anteriormente consignado que le ha sido leídose afir-
ma y ratifica en descargo del juramento que tiene prestado y
firma con el Señor Juez, de lo que yo Secretario habilitado,
doy fe.



Alfredo Ortega

Leoncio Calvo

Julio Calvo


 Saragoza
 Prov. de
 Puesto de Censura Policial
 del Castellon

Basilio Barrera.

Consecuente a un
 respetable escrito
 fecha 26 de Marzo
 próximo pasado, tengo
 el honor de participar
 a V. que el Libro
 que menciona no cono-
 ce personalmente
 los antecedentes del pro-
 cesado Basilio Barrera
 pero por informes de
 personas de reconocida
 honra aley, resulta
 que dicho sujeto per-
 tenció siempre a Par-
 tidos de izquierda
 siendo sus

Caracter extremista, estando este dictado desde principio del Movimiento salvador de España.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Casas Bajos 2 de Abril 1938
F F año Triunfal.

Al Cabo
Subj. Juan Antonio
~~...~~

Sr. Juez Municipal de Villanueva de
S. Pedro



¡VIVA ESPAÑA!

II AÑO TRIUNFAL GS

AYUNTAMIENTO

DE

Villanueva de Gállego

(ZARAGOZA)

Número 396

En contestación a su respetable escrito de fecha 26 de Marzo proximo pasado, tengo el honor de manifestar a V. que segun los antecedentes que obran en esta Alcaldía el sujeto BASILIO BARRA a quien el mismo se refiere, fué siempre de ideas izquierdistas y gran propagandista de ideas extremistas y entusiasta defensor del Frente popular, el que fué detenido a principios del Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva de Gállego 5 de Abril de 1938.

El Alcalde actal.



Pedro Encuentra

Sr. Juez municipal de este termino.



40

Providencia. : Villahueva de Gállego a veintinueve de Abril
 Juez : de mil novecientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. : Por recibidas los precedentes informes, que se
 ----- uniran a la carta orden de su referencia y estando
 esta cumplimentada reportese a su procedencia por el conducto
 recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo

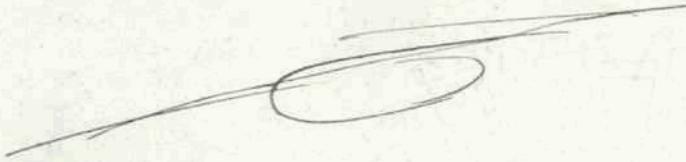
47

Providencia Juez / Zaragoza once de Junio de mil novecientos
Sr. de Pablo. / treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.

-----/ La anterior carta orden cumplimentada unase
al expediente de su razon y apareciendo de lo actuado que el incul-
pado se encuentra detenido en la prision de esta Ciudad constituya
se el Juzgado en la misma al objeto de recibirle declaracion y por
su resultado se acordara.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/



M
Mariano


Nota / Se cumple lo mandado, doy fe.



48

Declaración de Paulis
Puma Llacampa

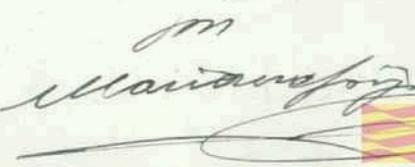
En Zaragoza, a once
de Junio de mil novecientos
treinta y seis ante el Sr. Juan

de Instrucción e infrascrito Secretario, comparece el que expresa llamarse como queda
dicho y ser de treinta y seis años de edad, estado casado
profesión labrador domiciliado en el Cartel
llar

que no ha sido procesado e instruido con arreglo a derecho y de lo dispuesto
en el artículo 446 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, previo embargo
de seguridad examinado dice: Que el declarante no
ha pertenecido nunca a ningún partido
político ni sindical de ninguna clase
ni que por tanto haya desempeñado
ningún cargo directivo en ellos ni haya
realizado ninguna actividad ni pro-
paganda en favor del Frente Popular
y lo único que hizo fue votar en favor
de este en las últimas elecciones.

Que al estallar el actual movimiento
social se sintió en su casa trabajando
frente que fue detenido sin realizar ningún
acto en favor ni en contra del mismo
leida la notificación y agrega que se halla
condenado por la autoridad militar a
dos años de reclusión por haberle emen-
trado en su domicilio una escopeta cuando
fue detenido en que registraron la casa
y no firmó por decir no haberlo hecho
alguna vez.

Mariano Poma

49

A U T O .- Zaragoza á trece de Junio
de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.
Dada cuenta con el presente expediente; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se daba exigir a Basilio Barra Campa, vecino del Castellar..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ó omisión de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido información testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Delegación de Seguridad Interior y Orden Publico de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Basilio Barra Campa

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en su día, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-

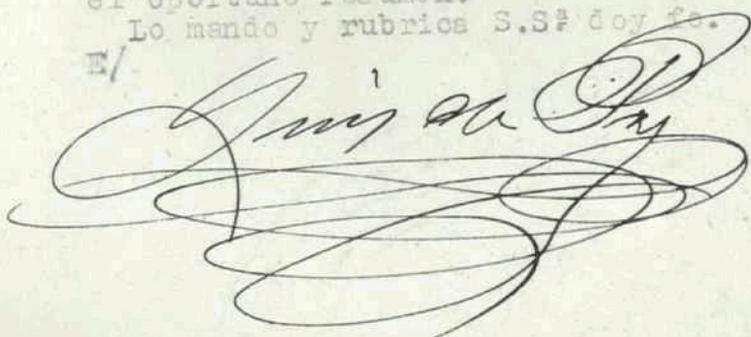
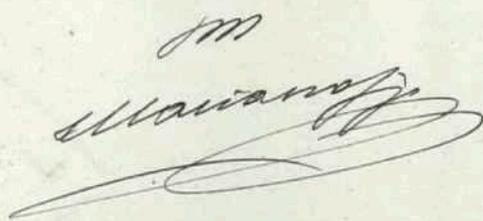
Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

So

Providencia Juez / Zaragoza cinco de Octubre de mil novecientos
Sr. de Paz. / treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
===== / Dada cuenta con el presente expediente y hallan-
dose terminado así como el ramo separado de embargo dimanante del
mismo elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion y previo
el oportuno resumen.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

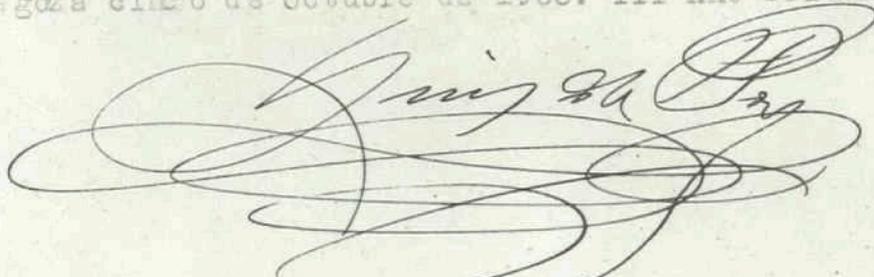
E/

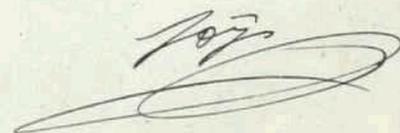
Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instruccion del Juzgado numero
dos de esta Ciudad tiene el honor de practicar el siguiente
RESUMEN.

Con fecha tres de Septiembre de 1937, se recibió en este Juzgado ofi-
cio del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones
de esta Ciudad con el que se formo expediente para declarar adminis-
trativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Basilio
Barra Lacampa como consecuencia de su oposicion al triunfo del Mo-
vimiento Nacional al que se aportaron informes de la Guardia Civil,
Alcaldia de la vecindad del inculpado y se recibio declaracion a dos
testigos así como al inculpado de todo lo cual resulta que dicho su-
jeto pertenecio siempre a partidos de izquierdas siendo sus ideas de
caracter extremista, y gran propagandista de ellas y entusiasta defen-
sor del Frente Popular el cual fue detenido a principios del Movimien-
to y condenado en Consejo de Guerra a la pena de doce años de
Reclusion, por todo lo cual se formo ramo separado de embargo que ha
sido declarado terminado.

Zaragoza cinco de Octubre de 1938. III Año Triunfal.



Diligencia, En el mismo día se eleva este expediente a la Superio-
ridad con respetuosa comunicacion y el ramo separado de embargo, doy
fe.



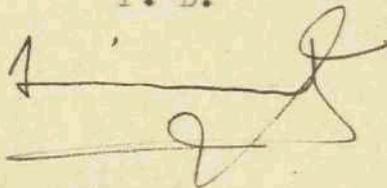
51

Providencia.- Zaragoza ocho de Octubre de mil novecientos treinta y ocho.

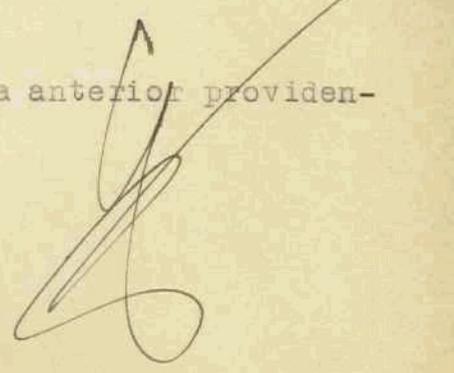
Por recibidas las precedentes diligencias que se devolverán al Juzgado Instructor para que se averigüe si es cierto que la esposa del inculpado Saturnina Fando o Fando Bielsa huyó a la zona roja y, caso afirmativo, se hagan extensivas a ella las diligencias del expediente, comunicándolo a esta Comisión; y para que en la pieza de embargo se practiquen las diligencias interesadas en el oficio de 3 de Marzo último unido a la cabeza de la misma, y se embarguen todos los bienes del matrimonio, si aparecen también indicios de responsabilidad contra la mujer.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

P. D.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado en la anterior providencia; doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

52

Devuelvo a V.S. las adjuntas diligencias del exp. nº 2.918 contra BASILIO BARRA LACAMPA, de Castellar, para que cumpla en ellas lo dispuesto en laprovidencia que va unida al fin de las mismas.

Dios guardea V.S. muchos años.

Zaragoza 8 de Octubre de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



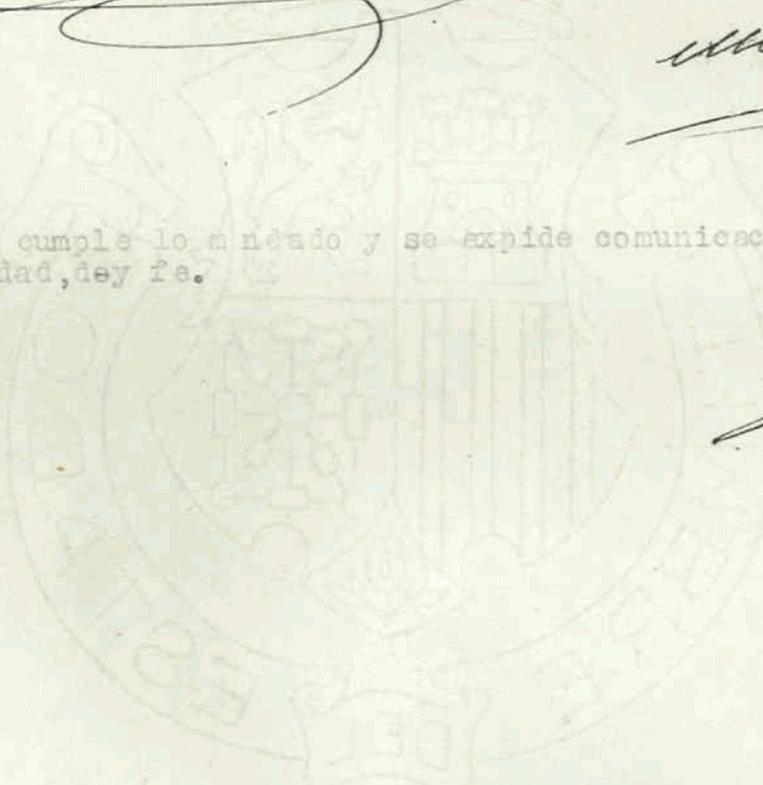
83

Providencia Juez / Zaragoza catorce de Octubre de mil novecientos
 Sr. de Paz. / treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
 ----- / Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad
 en la precedente comunicacion de la que y expediente con el ramo de
 embargo que se acompaña se acusara recibo y para su cumplimiento prac-
 tiquense las diligencias ordenas en la providencia fecha ocho del actu
 de la que se llevara testimonio delo necesario al ramo separado de
 embargo con el que se dara cuenta para e ordar lo procedente.
 Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

1111
 Mariana

Nota. Se cumple lo mandado y se expide comunicacion a la Alcaldia de
 esta Ciudad, doy fe.





ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

54

Nº 2342

Como contestación a su atenta comunicación de fecha 14 del mes de Octubre último y para que surta efectos en el expediente de incautación de bienes que se instruye en ese Juzgado, tengo el gusto de manifestar a V.S. que practicadas averiguaciones resulta que SATURNINA FANLO BIELSA estuvo en el Castellar hasta el día 25 de Septiembre de 1936 en que según referencias sobre las 9,30 horas de la noche de aquel día un grupo de rojos se presentó en el pueblo y se llevaron por la fuerza a varias personas y otras se fueron voluntariamente encontrándose entre ellas la expedientada con una hija suya.

Dios guarde a V. S. muchos años.
SALUDO A FRANCO: ARRIBA ESPAÑA.
Zaragoza 11 de Noviembre de 1936.
III Año Triunfal.

Antonio Castellón

Sr. Juez de 1ª. Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2 de esta CIUDAD.

... de la Victoria ...

SS

... de la Victoria ...

Providencia Juez / Zaragoza diez y siete de Noviembre de mil nove-
Sr. de Paz. / cientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
===== / La anterior comunicacion de la Alcaldia de es-
ta Ciudad unase al expediente de su razon y en vista de su contenido
hagense extensivas las diligencias de este expediente a la esposa del
inculgado Saturnina Fanlo Bielsa a cuyo fin practiquense las mismas
diligencias interesadas o acordadas en proveido de tres de Septiem-
bre de 1937 librandose para ello carta orden al Juzgado Municipal de
Villanueva de Gallego, y participese a la Superioridad.
Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

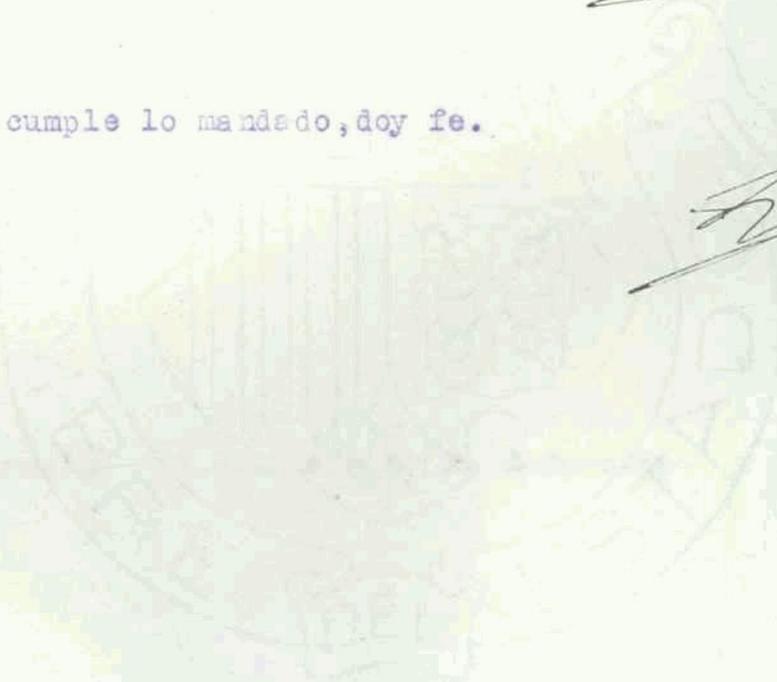
R/

[Handwritten signature]

M
[Handwritten signature]

Nota, se cumple lo mandado, doy fe.

[Handwritten signature]



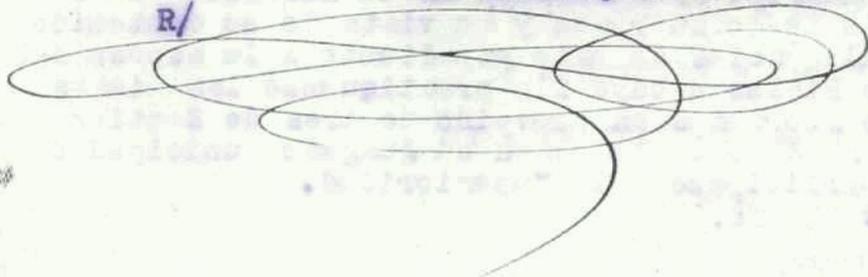
PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

ZARAGOZA á cinco de Abril de mil novecientos
treinta y nueve. Año de la Victoria.

En vista del tiempo transcurrido sin que
haya sido devuelta cumplimenta da la carta-orden q ue se expidió
con fecha 17 de Noviembre pasado al Juzgado Municipal de Villa-
meva de Gállego, recuerdese con toda urgencia el inmediato cum-
plimiento y devolución de ésta.

Lo mandó y rubrica SS^a doy fé.

R/



M. M. M.
M. M. M.

NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



50

En contestacion a su respetable pr-
den de fecha 5 del actual recibida en -
este dia tengo el honor de comunicar a
V.S. que en este Juzgado no se encuentra
pendiente de despacho la carta orden de
17 de Noviembre ultimo a que se refiere
por no habrese recibido y si sola la referente a
Basilio Barra Lacampa que fue cumplimentada hace ya
bastante tiempo y remitida a ese Juzgado.

Dios gue. a V.S. muchos años.

Villanueva de Gallego 10 Abril de 1939

Año de la Victoria.

El Juez municipal



Enredo Ortega

Sr. Juez de Instruccion del distrito nº 2. Zaragoza.

97

Providencia Juez / Zaragoza doce de abril de mil novecientos
Sr. de Paz. / treinta y nueve. Año de la Victoria.

===== / La anterior comunicacion del Juzgado Municipal
de Villanueva de Gallego unase al expediente de su razon y en vis-
ta de su contenido reproduzcase la carta orden que se le expidio
con fecha diez y siete de Noviembre ultimo por si hubiere sufrido
extravio.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/

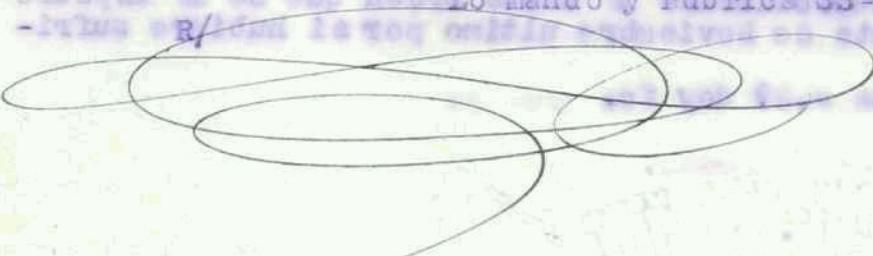
mm
Mariano P.

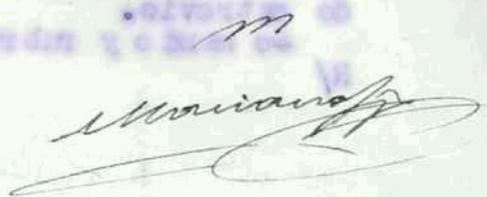
Nota: Se cumple lo mandado, doy fe.

PROVIDENCIA
JUEZ
SR DE PAZ

! Zaragoza a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
!

Recuerdese al Juzgado Municipal de Villanueva de Callego el pronto cumplimiento y devolución de la carta-orden que se le expidió con fecha 12 de Abril último como y haciéndole saber como ya se le interesaba acuse recibo de la misma. Lo mandó y rubricó S.S.º doy fé.

R/ 



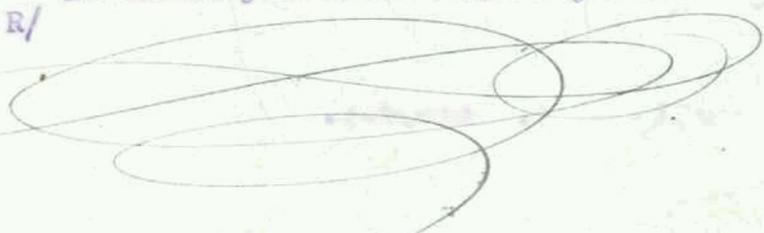
NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



Providencia Juez / Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos Sr. de Paz. / treinta y nueve. Año de la Victoria.

===== / Recuerdese nuevamente al Juzgado Municipal de Villanueva de Callego el pronto cumplimiento y devolución de la carta orden que ya reproducida se le expidió con fecha doce de Abril último recordada en cinco de Mayo pasado, significándole que a correo seguido participe el estado en que se halle y acuse recibo como ya se le interesaba en las mencionadas fechas.

Lo mando y rubricó S.S.º doy fé.

R/ 



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fé.



Urgente

98

Juzgado de 1.^a Instancia e Instrucción

Número DOS

de

ZARAGOZA

En expediente de incautación de bienes que me hallo instruyendo con el nº 151 de 1937 contra Basilio Barra Lacampa ampliado a su esposa Saturnina Fanlo Bielsa he acordado expedir a V. el presente a fin de que con toda urgencia me devuelva cumplimentada la carta orden que ya reproducida se le expidió con fecha 12 de Abril último recordada en cinco de Mayo pasado y a correo seguido y como ya le interesaba en las mencionadas fechas me acuse recibo y me participe el estado que alcanza dicha carta orden que tenía por objeto aportar informes de la mencionada Saturnina Fanlo Bielsa. Dios que a V. muchos años.
Zaragoza 16 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.



Juan de P.

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gallego.

P 9

PROVIDENCIA DEL
JUEZ SR/ ORTEGA.

Villanueva de Gállego a diez y nueve de junio
 de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Vic-

toria. Guársede y cumpla la anterior carta orden
 de la Superioridad; resultando haber incompatibilidad del que
 provee por ser acreedor de Basilio Barra Lacampa, pasense estas
 actuaciones al Sr. Juez municipal Suplente de este pueblo Don
 Victoriano Ortiz Martes, para que entienda de ellas.

Proveido y firmado por S.S^a doy fé.

E/

Alfredo Ortega

Victoriano Martes

DILIGENCIA = En el siguiente día, paso al Sr. Juez municipal suplente,
 las presentas actuaciones, doy fé.

Victoriano Martes

PROVIDENCIA DEL
Juez Suplente Sr. Ortiz

Villanueva de Gállego a veinte de junio de
 mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Dada, cuenta y siendo vecinos del barrio del Castellar, término
 municipal de Zaragoza, los citados Basilio Barra Lacampa y su
 esposa Saturnina Fanlo Bielsa, repórtese a la Superioridad por
 no corresponder a esta jurisdicción, ignorandose por tanto cuanto
 referente a informes se refiera a dichos individuos, y al mismo
 tiempo no disponer este Juzgado de medios de locomoción para
 trasladarse al Castellar distante unos 16 Kms. de esta localidad.

Lo proveyo y firma S.Sª de que yo el Secretario cer-
tifico.



Vituro Ortiz

Recuerdos

Diligencia = En igual fecha se cumple lo mandado, doy fé.

[Signature]

50

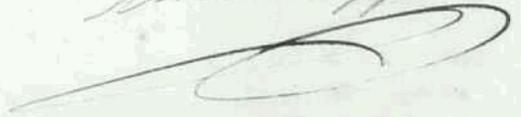
Providencia Juez / Zaragoza veintisiete de Junio de mil novecientos
Sr. de Paz. / treinta y nueve. Año de la Victoria.

===== / Las anteriores diligencias del Juzgado Municipal
de Villanueva de Gallego unanse al expediente de su razon y en vista de
su contenido librese nueva carta orden al mencionado Juzgado a fin
de que dentro de segundo dia y sin excusa ni pretexto alguno y con aper
cibimiento de proceder a lo que haya lugar por desobediencia devuelva
cumplimentada la que se le expidio con fecha doce de Abril ultimo.

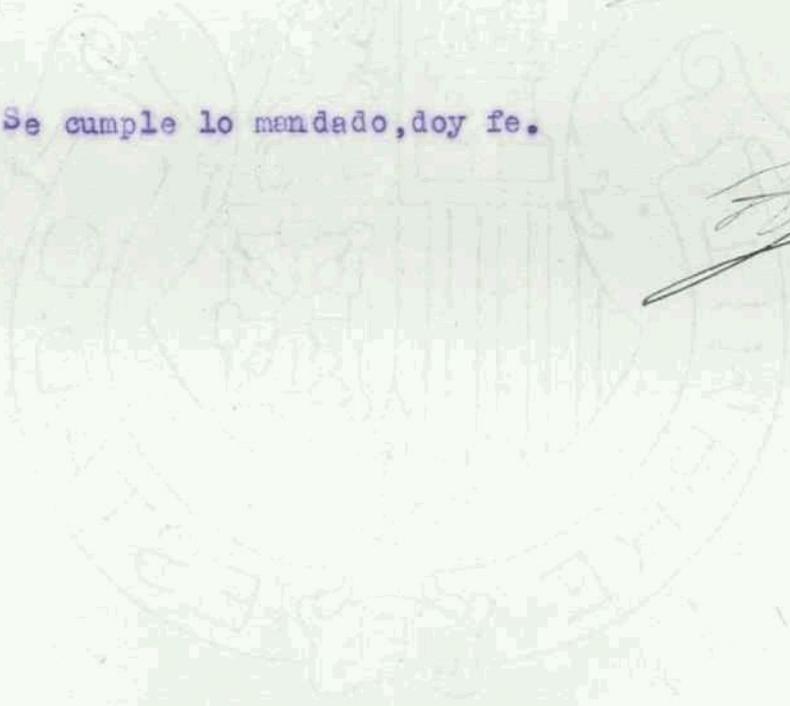
Lo mando y rubrica S.S^a doy fe.

R/



m
Mariano


Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





61

En cumplimiento a su comunicación de fecha 27 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que en el día de la fecha, le ha sido entregada personalmente al Señor Juez municipal de Villanueva de Gállego, una carta orden sobre expediente de incautaciones, contra los vecinos del CASTELLAR, BASILIO BARRA LACAMPA y su esposa SATURNI FANLO BIELSA, recibida con su comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años
San Juan 30 de Junio de 1939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.

Felipe Sánchez
Comandante
Memor

Señor Juez de Primera Instancia é Instrucción del Juzgado
Nº 2.

Z A R A G O Z A



GOBIERNO
DE ARAGON

62



En este Juzgado municipal se ha recibido en esta fecha por conducto de la Guardia Civil, una comunicación que copiada dice así:

"En expediente de Incautación de bienes que instruyo contra Basilio Barra Lacampa y su esposa Saturnina Fanlo Bielsa, vecinos del Castellar y en vista de las diligencias que ha remitido a este Juzgado, he acordado expedir a Vd. el presente a fin de que dentro de segundo día y sin excusa ni pretexto alguno y con apercibimiento de proceder a lo que haya lugar por desobediencia devuelva cumplimentada la que se le expidió con fecha 12 de abril último reiteradamente recordada. = Dios gue.a V.Muchos años.= Zaragoza 27 de junio de 1939. - Año de la Victoria.-Luis de Paz, Rubricado.- Sr.Juez municipal de Villanueva de Gállego".

Y como en este Juzgado no se halla la carta orden original de fecha 12 de abril último, humildamente suplico a V.S. se digne ordenar sea reproducida y remitida a este Juzgado para su cumplimiento.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Villánueva de Gállego a 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.

El Juez municipal suplente

Vituro Ortiz

Ilmo.Sr.Juez de 1ª Instancia é Instrucción nº 3

62

PROVIDENCIA JUEZ ! Zaragoza cuatro de julio de mil novecientos
 SR DE PAZ ! treinta y nueve Año de la Victoria.

Las anteriores comunicaciones del Sr. Comandante del Puesto de la Guardia civil de San Juan de Mozarrifart y del Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego, únanse al expediente de su referencia; visto el contenido de ésta última, y lo que aparece tramitado a partir del 17 de noviembre del año último, sin que se haya conseguido el cumplimiento de lo acordado en providencia de dicha fecha, expídase nueva orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego, reproduciendo el contenido de las que le fueron libradas en 17 de noviembre y 12 de abril próximos pasados, cuya orden deberá cumplir en el plazo máximo de 15 días, dando cuenta cada cinco días del avance en la práctica de las diligencias que se disponen todo ello bajo la responsabilidad del Juez y Secretario actuantes en el mencionado Juzgado Municipal y a que hubiere lugar por delito de desobediencia; y a fin de que no pueda alegarse extravío de ésta orden, hégase su remesa por conducto de la Guardia civil de San Juan Mozarrifart previniendo la devolución por igual conducto.

Lo mandó y rubrica SS/ doy fé.

R/

SS/

Notas de cumplimiento de mandado; doña



64

En cumplimiento a su comunicación de fecha 4 del actual, tengo el honor de participar a la Autoridad de V.S. que en el día de la fecha, le ha sido entregado, entregada personalmente al Señor Juez municipal de Villanueva de Gállego una carta orden, contra BASILIO BARRA LACAMPA y su esposa SATURNINA FANLO BIELSA, vecinos del Castellar, sobre expediente de incautación de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.
San Juan 7 de Julio de 1939.

Año de la Victoria.

El Comandante del Puesto.

Felipe Sanjurjo
Comandante
Morales

A large, stylized handwritten flourish or signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

Señor Jues de 1.ª Instancia é Instrucción del N.º 2.

ZARAGOZA.

65

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a lo que me tiene ordenado, pongo en conocimiento de V.S. que el estado de cumplimiento en que se encuentra la carta orden relativa a información de Saturnina Panlo Bielsa, vecina del Castellar, es el siguiente: Se han recibido declaraciones a tres personas acerca de la conducta de la inculpada, y pedido informes a la Alcaldía y Comandancia de la Guardia Civil.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Villanueva de Gállego a 11 de julio de 1939. Año de la Victoria

El Juez municipal ejerte.

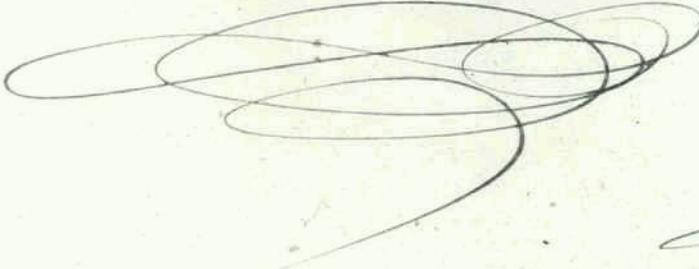
V. Ochoa

56

Providencia Juez / Zaragoza diez y siete de Julio de mil nove-
Sr. de Paz. / cientostreinta y nueve. Año de la Victoria.
Las anteriores comunicaciones del Sr. Comandan-
te del Puesto de la Guardia Civil de San Juan de Mozrrifar y Juzga-
do Municipal de Villanueva de Gallego, unanse al expediente de su
razon.

Lo mando y rubrica S.Sª doy fe.

R/



jm
Mariano

Nota / Se cumple lo mandado, doy fe.



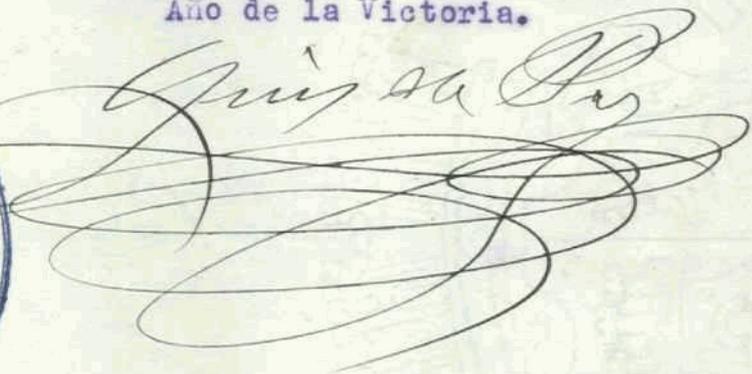
M. 7077.787

67

En expediente de Incautación debienes que instruyo contra Basilio Barra La-campa y su esposa Saturnina Fanlo Biel sa vecinos del Castellar y en vista de las diligencias que ha remitido a este Juzgado, he acordado expedir a V. el presete a fin de que dentro de segundo dia y sin excusa ni pretesto alguno y con apercibimiento de pro-ceder a lo que haya lugar por deso-bediencia devuelva cumplimeta dala que se le expidío con fecha 12 de Abril ultimo reiteradamente recorda-da.

Instancia e Instrucción
Número DOS
de
ZARAGOZA

Dios gue a V. muchos años.
Zaragoza 27 de Junio de 1939.
Año de la Victoria.



Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gallego.

68

PROVIDENCIA DEL)
Juez sr. Ortega)

En Villanueva de Gállego a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Guardese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden; y siendo incompatible el que provee, por ser acreedor de los individuos que la misma se refiere, pasense estas actuaciones al Sr. Juez municipal suplente, para que entienda de ellas.

Proveído y firmado por S.Sª doy fé.



Alfredo Ortega

Francisco Martínez

PROVIDENCIA DEL JUEZ)
SUPLENTE SR. ORTIZ)

Villanueva de Gállego a tres de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Dada cuenta; guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, y careciendo este Juzgado de la carta orden original a que se refiere la que encabeza estas actuaciones, dirijase atento suplicatorio al Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Distrito nº 2 de Zaragoza, para que se digne ordenar sea remitida reproducción de dicha orden.

Proveído y firmado por S.Sª doy fé.



Vituro Ortiz

Francisco Martínez

DILIGENCIA = Se cumple lo mandado doy fé.

Francisco Martínez

69

En el expediente de incautación de bienes que instruyo con el n.º 151 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Basilio Barra Lacampa, y su esposa Saturnina Fano Bielsa como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuyos individuos son vecinos de El Castellar, dirijo a V. la presente carta-orden, que es reproducción de las que le fueron expedidas con fechas 17 de noviembre y 12 de abril próximos pasados, y de las cuales se ha servido V. manifestar no haberlas recibido, a fin de que sin excusa ni pretexto alguno Y BAJO LA RESPONSABILIDAD A QUE HUBIERE LUGAR POR DEBITO DE DESOBIEDIENCIA, que en su caso se exigirá a V. y al Secretario de ese Juzgado que resulte actuante, procedan a la práctica de las siguientes diligencias:

1.ª.- Que se reciba declaración si fuere posible a la inculpada Saturnina Fano Bielsa, a fin de que manifieste si ha pertenecido a algún partido político o sindical, afectos al frente popular si ha desempeñado algún cargo directivos en ellos, o como consecuencia de los mismos si ha hecho propagando escrita u oral en favor de dicho frente, y todo lo que se refiere a su actuación en favor o en contra del Movimiento Nacional, antes y después de iniciado el mismo.

En su caso se averigüe donde se encuentra dicha inculpada en la actualidad, y si se hubiere pasado a la zona roja



dite si fué voluntariamente o a la fuerza,
2^a que se reciba declaración a tres personas idóneas de reconocida moralidad acerca de la posición ideológica de dicha inculpada, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

3^a que se informe por V. y además reclame y aporte informes de la Alcaldía de esa localidad y Guardia civil que corresponda, sobre los mismos extremos indicados anteriormente, relacionados únicamente con la inculpada Saturnina Fanlo Bielsa, ya que los referentes a Basilio Barra Lacampa, se hallan ya aportados.

Dichas diligencias serán practicadas en el improrrogable plazo de quince días, debiendo V. dar cuenta a éste Juzgado por comunicación cada cinco días del avance en la práctica de las diligencias que se le encomiendan, y a fin de que no pueda alegarse extravío de ésta orden, se le hace remesa por conducto de la guardia civil de San Juan de Mozarrifar, debiendo efectuar su devolución por igual conducto, mediante su entrega en mano, al servicio de la Guardia civil que en esa población se preste por la mencionada Comandancia.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

70

PROVIDENCIA DEL)
 Juez Señor Ortiz)

Villanueva de Gállego a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Guardese y cumplase lo ordenado por la Superioridad en la anterior carta-orden; recíbanse las declaraciones ordenadas, señalando como personas de reconocida moralidad a los vecinos del Castellar Don Paulino Bazán Sarraablo y Don Fernando Cayán Perez y al de Villanueva de Gállego Don Teodoro Olivan Olivan.

Reclámanse informes de la Alcaldía de este pueblo y Sr. Comandante del destacamento de la Guardia Civil, uniéndose a estas diligencias, y en su día informará este Juzgado.

Proveido y firmado por S.S^a doy fé.



V. Ortiz

Fernando Cayán

Declaración de
 Paulino Bazán Sarraablo

En Villanueva de Gállego a seis de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Ante el Sr. Juez municipal en funciones asistido del infrascrito secretario compareció el que dijo ser y llamarse Paulino Bazán Sarraablo de cuarenta años de edad, casado, labrador, natural de Mezcator y vecino del Castellar (Saragosa) el cual previo juramento prestado a

una y preguntado por lo conducente dijo:
Que no sabe si al pasarse a la causa fue volun-
tariamente o a la fuerza. Descurre en posicion
ideologica y sus actividades en el campo politico
y social y que por lo tanto nada puede decir
ni en favor ni en contra de la inculpada Sa-
turania Fardo Bielsa.

Leida la afirma y ratifica y firma en
su senoria, day fe.

Vitorin ~~de~~ Paulino Baran



Declaracion de Seguridamiento y ante lo propio
Fernando Gayan } Senores comparecio el que previo juramen-
to prestado en legal forma dijo ser y llamou-
se Fernando Gayan Peres, de noventa y seis
años de edad, casado, labrador, natural de Villa-
nueva de Gallego y domiciliado en el Castellan, el
cual preguntado por lo conducente dijo:

Que no sabe si al pasarse a la causa sa-
ber Saturania Fardo Bielsa, lo hizo volun-
tariamente o a la fuerza. Descurre en posi-
cion ideologica y sus actividades en el campo
politico y social, asi como si ha pertenecido

71

a algún partido social o político.

Leída la afirmación y ratificada y firmada con D.º y fe.



Vituriu Oñes

Fernando Cruzan

Fernando Cruzan

Declaración de
Fedoros Oliván

A continuación y ante los pro-
pios señores compareció el que previa-
mente prestado en legal forma dijo ser
y llamarse a Fedoros Oliván Oliván de cincuenta y seis años de edad, viudo, propietario natural y vecino de Villanueva de Gállego el cual preguntado por lo con siguiente dijo:
Que según referencia la inculpada Saturnina Fausto Bielsa, reside en Jésero (Huesca). Que no sabe si se pasó a los rojos voluntariamente o a la fuerza, desconociendo su ideología política y social y si ha pertenecido o no a alguna organización.

la afirma y ratifica firmando con
de que doy fe.

Vituro *[Signature]*

[Signature]

[Signature]





Año de la Victoria

572

AYUNTAMIENTO

DE

Villanueva de Gállego

Número



En contestación a su atento escrito fecha 6 de julio actual, sobre informes de Saturnina Fanlo Bielsa, signi-
fico a Vd. que dicha inculpada, es ve-
cina de Zaragoza, Barrio del Castellar,
y que esta Alcaldía desconoce sus ac-
tividades políticas y sociales.

Dios guarde a V. muchos años.

Villanueva de Gállego a 8 de julio
de 1939. Año de la Victoria.

El Alcalde

Guillermo Moya

Sr. Juez municipal de Villanueva de Gállego.

77

PROVIDENCIA DEL) Villanueva de Gállego a ocho de julio de mil novecien-
Juez Sr. Ortiz B) tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el anterior escrito de la Alcaldía de este pueblo, y en vista de lo manifestando por el Sr. Alcalde, reclamense los informes oportunos a la Alcaldía de Zaragoza, y Comandancia de la Guardia Civil de dicha Ciudad.

Proveido y firmado por S. Sa doy fé.



Vitaur Ortiz

Quinto Frates

UNION = Se practica a estas actuaciones la de la comunicación del Sr. Alcalde de este pueblo, doy fé.

Quinto Frates

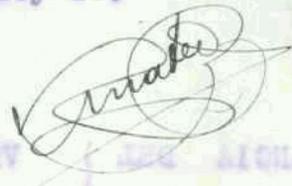
DILIGENCIA = En la misma fecha se cumple lo ordenado en el anterior proveido, doy fé.

Quinto Frates

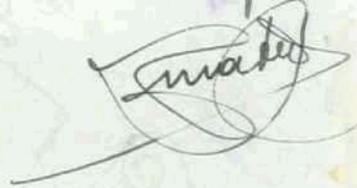
DILIGENCIA = En doce del mismo mes, se comunica a la Superioridad el estado de estas diligencias doy fé.

Quinto Frates

O t r a ~~55~~ En diez y siete del mismo mes se comunica a la Superioridad el estado de estas diligencias, doy fé.



Diligencia = En veintidos del mismo mes se envia la comunicacion de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, relativa a un informe de la inculpada, doy fé!



74

I N F O R M E

El Juez municipal que suscribe, en cumplimiento a lo que se tiene ordenado, informa:

Que Saturnina Fanlo Bielsa, es vecina de Zaragoza, barrio del Castellar, por lo que no puede el suscribiente hacer una información de dicha persona por conocimiento propio.

Datos que me han sido suministrados, me demuestran que dicha individuo, ha sido de ideas izquierdistas, perteneciente a alguna organización, y se fugó a la zona roja con su marido, sin coacción alguna.

Desconoce el suscribiente, si ha ejercido cargos en organizaciones políticas ó sindicales, aunque cree que nó.

En el barrio del Castellar estaba bien relacionada con todas las familias pertenecientes a las izquierdas.

Villanueva de Gállego a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Juez municipal ejerte.



Saturnina Fanlo



25

Número. 4276

Contestando su atento oficio de 6 del actual, tengo la distinción de manifestar a V. que según se me informa SATURNINA FANLO BIELSA, perteneció a la C.N.T. y fué extremista y propagandista, sin que se tenga noticias de que desempeñara cargo alguno directivo ni se distinguiera en hechos violentos huyendo a lo que fué Zona roja en los primeros días del Movimiento Nacional. Dios salve a España y guarde a V.S muchos años.

Zaragoza 21 de julio de 1.939
Año de la Victoria
El Primer Jefe actual.

Señor Juez Municipal de

Villanueva de Gállego.



70

PROVIDENCIA DEL) Villanueva de Gállego a veintidos de julio de mil
JURZ Sr. Ortiz) novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Finando hoy el plazo dado por la Superioridad en la anterior carta orden para cumplimiento de la misma, remítanse estas actuaciones a dicha Superioridad en el estado en que se encuentran, ó sea a falta del informe de la Alcaldía de Zaragoza.

Proveido y firmado por S.S^a doy fé.



Vicente Ortiz

Gerardo Mateu

DILIGENCIA = En igual fecha se cumple lo mandado doy fé.

Gerardo Mateu

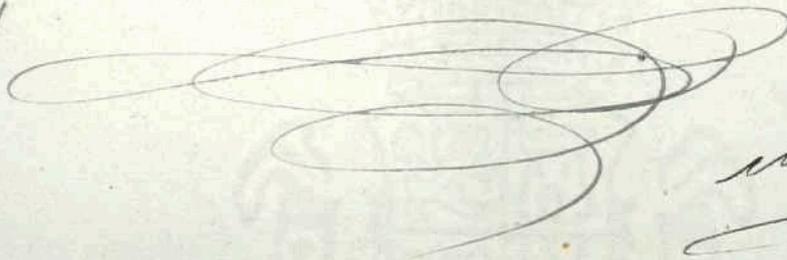
77

Providencia Juez / Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecien-
 Sr. de Paz. / tos treinta y nueve. Año de la Victoria.

La anterior carta orden cumplimentada por el
 Juzgado Municipal de Villanueva de Gallego unase al expediente de
 su razon y habiendo sido ya aportado el informe de la Alcaldia de
 esta Ciudad con fecha once de noviembre ultimo con relacion a la
 inculpada Saturnina Fanlo Bielsa del que resulta asi como de los
 informes del Juzgado Municipal de Villanueva y Guardia Civil que
 el paso de aquella a la zona roja fue voluntario, hagase constar
 por diligencia en el ramo separado de embargo para acordar lo pro-
 cedente; y expidase oficio a la Alcaldia de esta Ciudad a fin de que
 se averigüe y comuniqué a este Juzgado cual sea el actual domicilio
 o paradero de dicha inculpada al objeto de recibirle declaracion
 en el presente expediente.

Lo mando y rubrica S.S. doy fe.

R/



m
 mandado

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

78

En contestación a su escrito de 26 del pasado, por el que me interesa le informe acerca del paradero de la que fué vecina del Barrio rural de El Castellar, de ésta Ciudad, SATURNINA FAN LO BIELSA, a efectos en expediente de incautación de bienes num. 151-1.937, tengo el gusto de comunicarle que de las gestiones practicadas resulta que la citada reside en la actualidad en el pueblo de Yésero (Huesca).

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 17 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria

Francisco Caballero

Sr. Juez de Instrucción del Distrito num. DOS.

79

Providencia Juez / Zaragoza veintiuno de Agosto de mil novecientos
 Ejte. / treinta y nueve. Año de la Victoria.
 Sr. de Diego. / La anterior comunicacion de la "localdia de esta
 =====/ Ciudad unase al expediente de su razon y en vista
 de su contenido expidase exhorto al Juzgado de Instruccion de Jaca a
 que corresponde el pueblo de Yésero a fin de que se reciba declaracion
 a la inculpada Saturnina Fanlo Bielsa como se halla acordado.
 Lo mando y firma S.S.º doy fe.

El Guin de Diego

jm
Guin de Diego

Nota, Se cumple lo mandado, doy fe.

Guin de Diego



ALCALDÍA
DE LA
S. H. E INMORTAL CIUDAD
DE
ZARAGOZA

80

En contestación a su oficio de 6 del pasado, por el que me interesa informe de conducta y antecedentes, relativos a SATURNINA FANLO BIELSA, vecina de ésta Ciudad y su barrio rural de El Castellar, tengo el gusto de comunicarle que de las averiguaciones practicadas resulta no se puede precisar si era o no extremista, ya que no hacía manifestación alguna, ni desempeñó cargo alguno; huyó a zona roja en compañía de una hija suya en los primeros días de iniciado el Glorioso Movimiento, yendo a pararea su pueblo, que es Yésero (Huesca), en aquella fecha ocupado por los rojos, donde viven sus padres, y en donde al parecer se encuentra en la actualidad, teniendo a su cuidado a una hija llamada Concepción Barra Fanlo, de 4 años, ignorándose si tiene más familia, ya que desde la anterior fecha citada falta del referido Barrio de El Castellar.

Dios salve a España y guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 17 de Agosto de 1.939.

Año de la Victoria

Francisco Caballero

Sr. Juez Municipal de VILLANUEVA DE GALLEGO.



Año de la Victoria -

81

Juzgado municipal

DE

Villanueva de Gállego

Número

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de adjuntar a V.I. los informes aportados por la Alcaldía de Zaragoza, relativos a Saturnino Fano Bielsa, recibidos en este Juzgado en el día de la fecha.

Dios salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Villanueva de Gállego a 21 de agosto de 1939. Año de la Victoria.

El Juez municipal

Ricardo Ortega



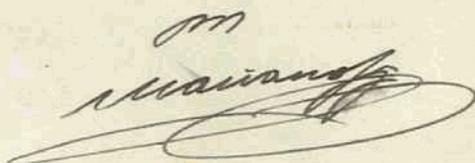
Ilmo. Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción nº 2 de

PROVIDENCIA ! Zaragoza a veinticuatro de Agos
JUEZ EJTE ! to de 1.9393. Año de la Victoria.
SR DE DIEGO !

Las anteriores comunicacion del Juzgado Municipal de Villanueva de Gallego é informe de la Alcaldía de esta Ciudad con relacion a la inculpada Saturnina Fanlo Bielsa que se acompaña únanse al expediente de su referencia.

Lo mando y firma SS^a doy fé.

E/ Quis de Diego

mm


NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



82

Providencia Juez / Zaragoza diez y ocho de Septiembre de mil novecien
Sr. de Paz. / tos treinta y nueve. Año de la Victoria.
===== / Recuerdese al Juzgado de instruccion de Jaca el
pronto cumplimiento y devolucion del exhorto que se le expidio con fecha
veintiuno de Agosto ultimo para recibir declaracion a la inculpada Satur
nina Fanlo Bielsa.

Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.
R/

107

Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.

Registrado el n° 62-1977

83

Sumario núm. de 19Secretario: D. Santiago CalvoDon LUIS DE DIEGO SAMPER.Juez de Instrucción del Juzgado número DOS
de la Ciudad de Zaragoza.

Al de igual clase de J. A. C. A.
atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado y
Secretaría, se instruye expediente de inmatricación de bienes
señalado con el nº 151 de 1937 atribuido a Saturnina Fanlo Bielsa
que reside actualmente en el pueblo de Yésero de es. Partido Judi-
cial.

en el cual he acordado dirigir a V. S. el presente, por el
que en nombre del Estado Español, le exhorto y requiero y
en el mío le ruego que, recibido, se sirva aceptarlo,
ACUSARME RECIBO y practicar las diligencias que a conti-
nuación se expresan, pues en hacerlo así administrará
justicia, obligándome yo a lo propio en casos análogos.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se reciba declaración a dicha inculpada a fin de que manifieste
si ha pertenecido a algún partido Político o Sindical afectos al
frente Popular y en su caso a cual de ellos y si ha desempeñado al-
gun cargo directivo en los mismos o como consecuencia de ellos.

Que exprese con todo detalle cual ha sido su actuación antes y
después del Glorioso Movimiento Nacional con relación al mismo.

Si es cierto que desde el Castellar donde se hallaba residien-
do se pasó al Campo rojo en unión de su familia expresando en su
caso el porque lo hizo.

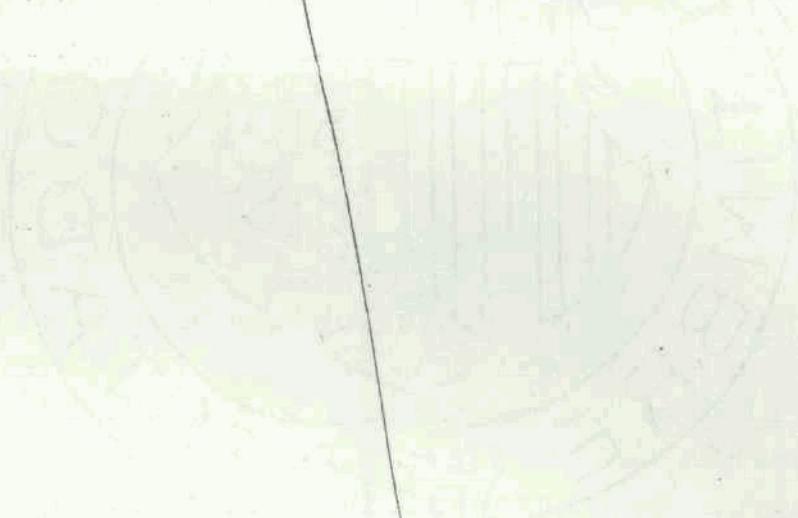
Que manifieste si ha contribuido en alguna forma al sostenimiento
del funesto Frente Popular, o en favor del Movimiento Nacional ex-
presando en que ha consistido su contribución y todo cuanto tenga
relación para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria por
acción u omisión de daños o perjuicios de todas clases ocasionados
directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del
Movimiento Nacional.

do en Zaragoza a veintiuno de Agosto demil novecientos treinta
y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario P.H.

Chui de Diego, Ramirez

[Signature]



86

Providencia Juez

Señor Catalán.

JACA, a veintidas de agosto

mil novecientos treinta y ~~cinco~~ nueve

Se acepta con la cualidad ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto regístrese, acútese recibo, y practíquense cuantas diligencias en el mismo se interesan, y verificado repórtese por el conducto de su recibo, previo registro en el libro correspondiente.

Lo mandó y firma S. S. de que doy fe.

E//.

S. S. de que doy fe

Helix Herrera

DILIGENCIA : Seguidamente se cumplimenta, y se libro orden el inferior de Yésere. dejándolo nota en el libro de registro doy fe

Herrera

Previdencia.)
Juez)
Sr Carús. =)
=====

Jaca diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El oficio recibido al exherte de su razón; y como el Juez de Yésere no haya devuelto cumplimentada la orden que se le dirigió en veintidós de Agosto último interesando la declaración de la inculpada Saturnina Paulo Bielsa, recuérdese al mismo su inmediate despacho, bajo apreciamiento de imponerle la sanción que su merecidad exige, a cuyo se le remitirá oficio cominándole para ello.

Lo mandé y firma SS^a, doy fé.

Juan Carús

Juan Carús
GOBIERNO DE ARAGON



85

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

En expediente de incautación de bienes que instuyo con el nº 151 de 1937 contra Saturnina Fanlo Bielsa, he acordado expedir a V.S. el presente a fin de que se digna ordenar el pronto cumplimiento y devolución del exhorto que se le expidió con fecha 21 de agosto último para recibir de claración a dicha inculpada.

Dios guea V.S. muchos años.
Zaragoza 18 de Septiembre de 1939.
Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de Jaca.

86.

NUMERO 331

Tengo el honor de remitir a V. S. la declaración de Saturnina Paulo Bielsa como interesa en sus escritos de 22 agosto último y 19 del corriente; no habiendo podido cumplir el servicio con oportunidad por hallarse enferma la declarante .

Dios guarde a V.S. muchos años

Yésaro 23 de septore de 1939
Año de la Victoria
El Juez Municipal



José Esteban

Sr, Juez de 1ª Instancia e Instrucción

J. A. C. A.

DECLARACION POR COMPARECENCIA .

En Yésero a veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, ante D. José Morlans Acín Juez Municipal suplente por ausencia del propietario y debidamente citada comparece en los locales de este Juzgado Saturnina Paulo Bielsa para prestar la declaración que interesa el Juzgado de Instrucción de Jaca en sus escritos de 22 de agosto pasado y 19 de corriente ; la que juramentada en forma legal manifiesta :

1º. Que no perteneció a ningún partido político ni desempeñó cargo alguno en los mismos .

2º. Que no ha tenido actuación política ni antes ni después del Glorioso Movimiento Nacional .

3º. Que no es cierto que desde el Castellar donde se hallaba residenciada pasase voluntariamente al campo rojo en unión de sus familiares ; pero si lo es que a las veintitres horas del día veintiocho de septiembre se presentaron en su casa siete individuos armados y con amenazas la obligaron a que los siguiera .

4º. - Que no contribuyó en ninguna forma al sostenimiento del hominoso frente popular , ni tuvo otra relación con el mismo que el expuesto anteriormente .

Preguntada si tenía algo más que manifestar dijo que nó .

Leída que fué su declaración la encuentra conforme y firma con el Sr. Juez suplente de que yo el Secretario Certifico

por no saber la declarante

J. Morlans

P. P. Sebastian Paulo



Diligencia Recibida en este día del Juzgado de Jitros
la anterior declaración prestada por la
testiguina Paulo Balsa, se remite con las
diligencias practicadas al efecto al Juzgado
de procedencia que la intentó. Consta en Jura
a veintiseis de Septiembre de mil novecien-
tos treinta y nueve; Año de la Victoria: Doy fe.



Jancra

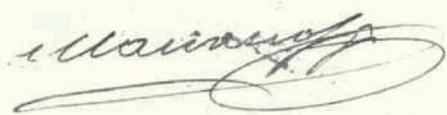
88

PROVIDENCIA ! Zaragoza a veintinueve de Septiembre de mil novecien
JUEZ ! tos treinta y nueve. Año de la Victoria.
SR DE PAZ !

El anterior exhorto cumplimentado únase al expediente de su referencia; y halladose terminado elevese a la Superioridad con respetuosa comunicacion a los efectos pertinentes. Lo mando y rubrica SS^a doy fé.

R/



dm


NOTA.- Se cumple lo mandado, doy fé.



K. 5.270.367

89

Excmo. Sr.

Zaragoza de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

ZARAGOZA

Tengo el honor de participar a V.E. haberse recibido en este Juzgado el expediente nº 2.918 seguido contra Basilio Barra Lacampa vecino de El Castellar a fin de que se practiquen las diligencias ordenadas en providencia de esa Superioridad acompañándose así mismo el ramo separado de embargo dimanante de dicho expediente.

Dios que a V.E. muchos años.
Zaragoza 14 de Octubre de 1938.

III Año Triunfal.



Juan de Olay

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones de esta Ciudad.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS

DE

ZARAGOZA

Excmo. Sr.

90

Tengo el honor de participar a V.E. que en el expediente instruido en este Juzgado con el nº 2.918 de esa Comisión y 151 de este Juzgado contra Basilio Barra Lacampa vecino del Castellar y en virtud de haberse comprobado que la esposa de aquel Saturnina Fanlo Bielsa se paso a la zona roja, se hacen extensivas las diligencias practicadas en dicho expediente a la referida inculpada en virtud de lo ordenado por esa Superioridad en providencia fecha ocho de Octubre ultimo.

Dios gue a V.E. muchos años.

Zaragoza 17 de Noviembre de 1938.

III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

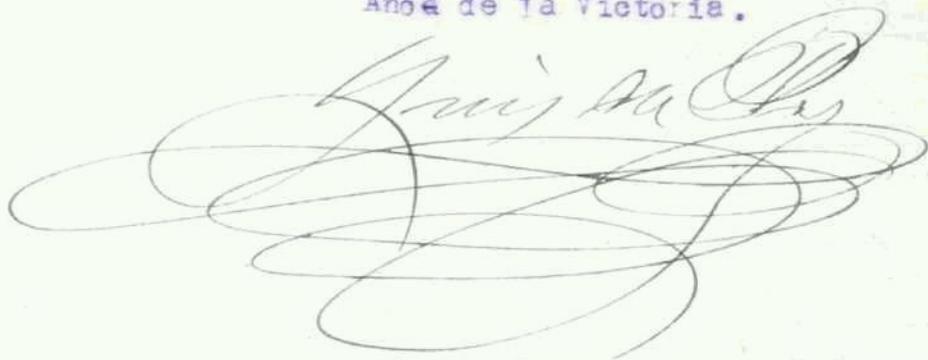
EXCMO SR

91

Tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto ramo de embargo del expediente seguido contra BASILIO BARRA TACAMAPA, vecino del "aster" ar, por su oposición al triunfo del movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Zaragoza 5 de junio de 1969
Año de la Victoria.



92

Juzgado de Instancia e Instruccion
N.º 2
DE
ZARAGOZA

EXCMO SR.

A los efectos pertinentes tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido bajo el nº2918 de esa Comision y 151 de este Juzgado del año 1.937 contra BASILIO BARRA LA CAMPA Y SATURNINA PANLO BIELSA, por su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, toda vez que el mismo ha sido declarado terminado.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza a 29 Septiembre 1.939.
Año de la Victoria.



[Handwritten signature]

EXCMO SR PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA.



94

Providencia.—Zaragoza cuatro de Octubre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

R. D.
Domingo Cuervo

I N F O R M E

Esta Comisión Provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Basilio Barra Lacampa y Encarnación Fanlo Bielsa , de El Castellar , tiene el honor de informar lo siguiente:

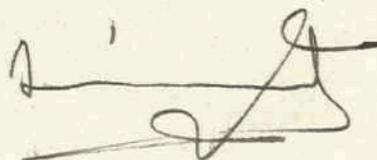
Que de lo actuado en el expediente se deduce que el marido era de ideas extremistas, muy significado, afiliado a la U.G.T. y entusiasta partidario del Frente Popular, a cuyo favor realizó cuanta propaganda le fué posible; según manifiesta en su declaración fue detenido al iniciarse el Movimiento Nacional y sometido a sumaria militar por habersele encontrado un arma de fuego en su domicilio, siendo condenado por ello a 12 años de reclusión, sin que se haya recibido en esta Comisión testimonio de la sentencia dictada. La mujer secundaba las ideas de su marido y al promoverse el Movimiento Nacional huyó a la zona roja, reintegrándose a la nacional al ser liberada la provincia de Huesca, residiendo en la actualidad con sus padres

Se hallan incurso por tanto ~~los~~ inculpados en los casos e) j) y l) del artículo 4º de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede imponerles la sanción que el Tribunal Regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

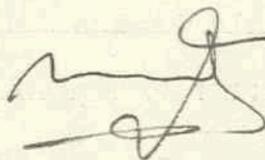
Zaragoza cuatro de Octubre de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria-

R. D.
Antonio Caudilla



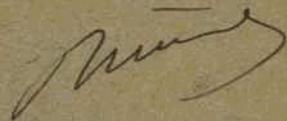
13 NOV. 1939

Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal Regional; doy fé.



DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

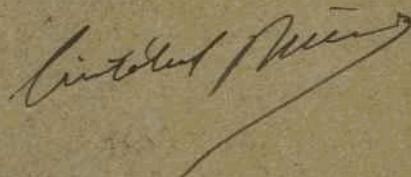


PROVIDENCIA.—Zaragoza quince de Febrero de mil
novecientos cuarenta y uno

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/



DILIGENCIA.—Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO

Zaragoza *veintiseis* de *Febrero*

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta *y uno*

Presidente

D. *Pascual J^a Santandreu*

Vocales

D. *Angel Barcoeta*

D. *Guillermo Ferrando*

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado *Basilio*

Barra Lacampa, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Basilio Barra Lacampa* o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y ~~para su notificación en forma, dirijase carta orden al~~ *presta* ~~que devolverá cumplimentada;~~ y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual J^a Santandreu
Guillermo Ferrando

Antón M...

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

Notificación. - Zaragoza veintinueve de Febrero
de mil novecientos cuarenta y
nueve
Veniendo a mi presencia a
Dasilio Barra Lacampa, encartado
en este expediente, le notifiqué
por lectura íntegra el contenido
de la anterior resolución, en
prueba de quedar enterado firma
conmigo el secretario, certifico.

Dasilio Barra

- A l T r i b u n a l -

Basilio Barra Lacampa, mayor de edad, con domicilio en esta Ciudad, calle de Monserrate nº. 9, piso 2º., ante este Tribunal de Responsabilidades Politicas comparezco y expongo:

Que tramitándose expediente por supuesta oposición del suscribiente al Glorioso Movimiento Nacional, designa para su dirección y representación, en el mismo, al Letrado de este Ilustre Colegio de Zaragoza, Don Mariano Alfranca Miguel, quien firma este escrito en prueba de aceptación.

SUPLICA AL TRIBUNAL tenga por presentado este escrito y por hechas las anteriores manifestaciones. Es justo.

Zaragoza a 25 de febrero de 1941.

licdº. *Mariano Alfranca Miguel*

Basilio Barra

- A L T R I B U N A L -

Don Mariano Alfranca Miguel, Abogado de Basilio Barra Lacampa, en el expediente que se tramita por supuesta oposición-de mi representado-al Glorioso Alzamiento Nacional, ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, comparezco y Digo:

Que con fecha 2 del corriente mes de febrero le ha sido notificada a mi defendido la providencia en virtud de la cual se le conceden cinco días para instrucción y presentación de este escrito de defensa; y dentro del término indicado, procedo a formular escrito de descargos, por entender que mi defendido no se halla incurso en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1.939; y, en el improbable caso de que ~~no se~~ estimara así, ha cumplido con exceso la sanción que pudiera serle impuesta. En apoyo de la súplica que consignaré, expongo las siguientes alegaciones:

1ª.- Mi cliente y su esposa habitaban en las Casas Bajas de "El Castellar", lugar de escasísimo vecindario dedicado-todo él-a las faenas agrícolas; ambos son de muy escasa cultura. Aunque fueran de ideas extremistas, que no se halla probado, por la serie de informes contradictorios que obran en el expediente, que se les sigue, esto no sería bastante para sancionarlos, de no haber concurrido alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 4º de la mencionada Ley de 9 de febrero de 1.939. Siendo totalmente inexacto que ninguno de los dos, por su escasa cultura y lugar aislado en que se encontraban realizase propaganda a favor del Frente Popular.

2ª.- Es inexacto que mi representado hubiera huido a la zona roja; es lo cierto que en el mes de agosto, aproximadamente, de 1.936, a consecuencia de un bando de la primera Autoridad Militar, presentó a la Autoridad competente un arma (pistola) que poseía, precisamente por el lugar en que habitaba, "Casas Bajas", barrio de unos 10 vecinos, alejado de esta Capital y del pueblo de Villanueva de Gállego, que es la locali-

dad más próxima; tal presentación originó la detención de mi cliente, que ha estado detenido más de tres años, no obstante haber sido condenado, en definitiva, a pena que no ha excedido de un año, en virtud de sentencia dictada por un Consejo de guerra. Tal detención la ha sufrido mi cliente en esta Ciudad.

3ª.- En cuanto a la esposa de mi defendido, le consta al exposante, por haber pertenecido a las Fuerzas Nacionales que protegieron "El Castellar", que a consecuencia de hallarse sin protección el barrio denominado "Casas Bajas", fué asaltado por un grupo de rojos, en uno de los últimos días del mes de septiembre de 1936, llevándose, a excepción de dos hombres y una mujer, los demás habitantes de tal barrio, con los semovientes que allí había; ocurrido esto, se mandó guarnición a dicho barrio, perteneciente al 7º. Sector de Acción Ciudadana de esta Capital, para proteger las faenas de trilla que se estaban verificando. Es totalmente incierto que la esposa de mi defendido se marchara voluntariamente con los marxistas que asaltaron aquella barriada; todos fueron obligados a marchar con ellos.

4ª.- Pero aunque tales hechos pudieran estar incluidos en el artº 4º de la Ley repetida, mi cliente ha satisfecho con creces cuantas sanciones pudieran imponersele en este expediente. En efecto; cuando fué detenido, se hallaba terminando los trabajos de trilla de trigo y cebada; del primero de dichos cereales obtuvo QUINIENTOS SACOS a 70 kilogramos cada uno, es decir TREINTA Y CINCO MIL KILOGRAMOS DE TRIGO; la cantidad de cebada recolectada ascendió a unos 25.000 kilogramos. Su importe, en cantidad que excedía de VEINTICINCO MIL PESETAS, pasó íntegro a manos de un administrador nombrado-para El Castellar-por el Exmo. Señor Gobernador Civil, Don Julian Lasiera, en unión de otras cantidades de cereales, semovientes, aperos de labranza,, y-de ello-no han tenido la menor noticia, ni se le ha rendido cuenta alguna los detenidos o inculcados, vecinos de dicho monte (El Castellar). Dicho administrador se llama Don Zacarias Sarz, el cual figura en el expediente en que se comparece, y en una de las diligencias se hace alguna indicación respecto de los extremos men-

cionados.

Sea cualquiera el destino que se ha dado a esos cereales o a las cantidades obtenidas por su venta, es indudable que la sanción que en su caso hubiera de imponer este Tribunal a mi representado y a su esposa, no llegaría-ni muchísimo menos-a la cantidad de VEINTICINCO MIL PESETAS que mi cliente ha perdido, en beneficio del Movimiento Nacional, ya que de tal cantidad dispuso la primera Autoridad Gubernativa de la Provincia, o, en su nombre el administrador Don Zacarias Sanz.

Por lo expuesto,

SUPLICO AL TRIBUNAL que habiendo por presentado, dentro de término, este escrito, se digne admitirlo, dictando resolución por la que se absuelva a mi cliente-Basilio Barra Lacampa-y a su esposa, por su supuesta oposición al Glorioso Movimiento Nacional. Es justo.

Zaragoza a veintiocho de febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

Lid.º *Juan Antonio Alpuente*



Núm. 2.082^a

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S., Telegrama Oficial Postal diligenciado, del recluso de esta Prisión Central, Basilio Barra Lacampa, juntamente con escrito de defensa del mismo, conforme a su telegrama fecha 10 de los corrientes, recibido en esta Dirección el día de hoy.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Astorga, 12 de Mayo de 1.960

Manuel Torres

Sr. ^{7^{to}} Coronel - Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Aragón

 GOBIERNO DE ARAGON

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 10 de Mayo de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Director Prisión Central
Astorga

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 2918, contra Basilio Barra Lacampa recluso en esa Prisión acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

Di...

Ligencia:



Para hacer constar, que con esta fecha, se di lectura del presente telegrama, al exp. dientado n.º 2.918, firmando el enterado en Astorga, 12 de Mayo de 1.940.

El Oficial
Manuel J. [Signature]

El inculpaado
Basilio Barria

Escrito de defensa

Que presenta Basilio Barra Lacampa, de 37 años de edad, estado casado, vecino de Tarazona ; actualmente en la Prisión Central de Astorga.

Causa expedientado n.º 2.918 por el Tribunal Regional de Responsabilidad Política de Tarazona.

Declara que: No tiene ninguna manifestación que hacer en su defensa y se ratifica en su declaración jurada.

y para que conste y a petición del citado Tribunal, expido el presente en Astorga, a doce de mayo de mil novecientos veinte.

Basilio Barra  GOBIERNO DE ARAGON

Tengo el honor de elevar a V.S. el adjunto expediente instruido contra el sujeto del supra, por el procedo su archivo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

BASILIO BARRA LACAMPA
ENCARNACION FANLO BIELSA

Terreña 1^o mayo 1943.



[Handwritten signature]

ENCHO DE PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
NO haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado BASILIO BARRA LACAMPA y su esposa Zaragoza
VEINTIOCHO de MAYO de mil novecientos
cuarenta. Y UNO=

San Agustín

PROVIDENCIA.-Zaragoza, VEINTIOCHO de MAYO de mil
novecientos cuarenta. Y UNO.

Señores: } Dada cuenta, únanse las diligencias
G^a Santandreu } que anteceden al expediente de su razón,
Barroeta } y comuníquese al señor Ponente, por término de
Guillen } cinco días.

Lo acordaron los señores expresados, al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten flourish]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico..

[Handwritten flourish]

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu.

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez.
D. Arturo Guillen
de Urzaiz.

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta y uno de Mayo
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra BASILIO
BARRA LACAMPA, vecino de El Castellar (Zaragoza),
y su mujer ENCARNACION FANLO BIELSA,

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligen-
cias, aparece justificado que Basilio Barra Lacampa era de ideas ex-
tremistas, afiliado a la U.G.T., partidario del Frente Popu-
lar y propagandista del mismo. Detenido el principio del
glorioso Movimiento nacional fué condenado a doce años de re-
clusión, no obrando testimonio del éllo en el expediente. La
mujer Encarnación Fanlo secundaba las ideas de su marido.
Huyó a la zona roja, reintegrándose a la nacional al ser li-
berada la provincia de Huesca y reside actualmente en Yésero.
Tienen una hija menor de edad. Sus bienes suman 1.910 pesetas,
teniendo crédito en contra por mayor suma. Al parecer
le fueron requisados bienes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalida-
des prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instruccio-
nes complementarias.

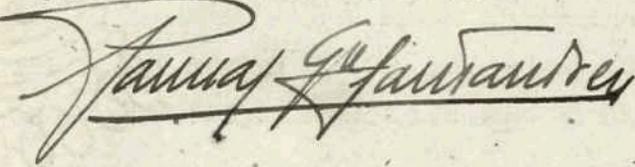
CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) e) j) l) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que el expedientado perteneció a la U.G.T.; ambos fueron propagandista del Frente Popular, en cuya actuación a su favor se significaron y se opusieron de manera activa al glorioso Movimiento nacional,

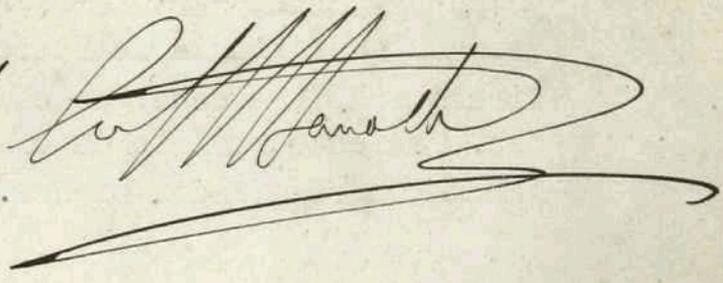
y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción es de restrictivas de la actividad y económicas

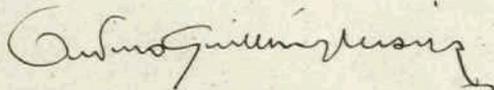
comprendida s en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado BASILIO BARRA LACAMPA a la sanción de pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS y a la inculpada ENCARNACION FANLO BIELSA a las sanciones de cuatro años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de CINCUENTA PTAS. que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes; y remítase al Juez Civil Especial la pieza de responsabilidad de igual clase, a los efectos de la disposición transitoria 4ª de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.





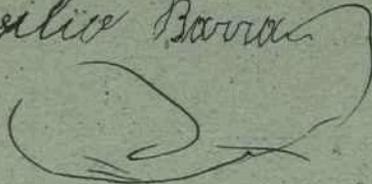


DILIGENCIA.- En la propia fecha se remite carta orden; certifico.

DILIGENCIA DE NOTIFICACION.- En Zaragoza a diez y nueve de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Teniendo a mi presencia al encartado en este expediente BASILIO BARRA LACAMPA, le notifiqué por lectura íntegra y entrega de la copia de la sentencia, de todo lo cual quedó enterado y en prueba de ello firma conmigo ante mi el Secretario ; certifico.

Basilio Barra



DILIGENCIA. -Doy cuenta al Tribunal de que el día *veintiseis de Junio* expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado *Basilio Barra Lacampa* se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, *Treinta* de *Junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

ACUERDO. -Zaragoza, *Treinta* de *Junio* de mil novecientos cuarenta *y uno*.

Señores
C.ª Santandrea
Barroeta
Gullen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado *Basilio Barra Lacampa* se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día *veintisiete de Junio* la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, ~~a cuyo fin dirijase Carta Orden al~~ *presidencia* ~~notificación en forma~~, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

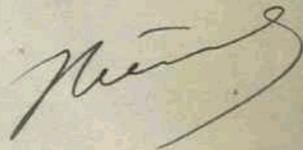
Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Firma]

Diligencia con quinica república se reitera la citación del inculgado; asífio.



DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Basilio Barra Lacampa se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.



ACUERDO.— Zaragoza veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta. y uno.

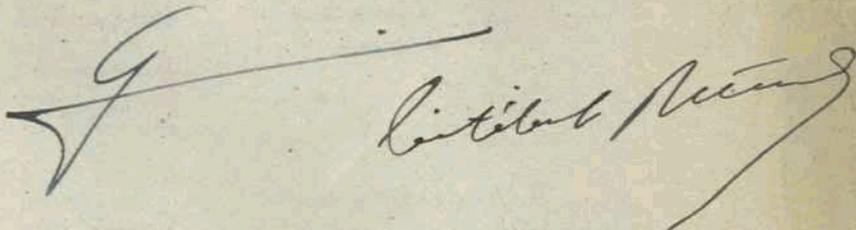
SEÑORES

G^a. Santandreu
Barroeta
Guillén

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Basilio Barra Lacampa la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, acompañada de certificación de la sentencia y de la pieza de embargo o copia autorizada de la relación jurada, con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

- A L T R I B U N A L -

Basilio Barra Lacampa, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, calle de Monserrate nº. 9, 2º., ante este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas, y en el expediente que se le sigue por su su-puesta actuación en contra del Movimiento Nacional, comparece y ex-pone:

Que requerido para hacer efectiva la sanción impuesta por este Tri-bunal, hace constar que segun resulta de la pieza de embargo del men-cionado expediente, existen depositadas cantidades que exceden de di-cha suma; por ello, interesa que, previo pago de la sanción impuesta se ordene la devolución-al que suscribe-del saldo resultante a su fa-vor.

SUPLICO AL TRIBUNAL que habiendo por presentado este escrito, se dig-ne admitirlo, acordando que previo pago de la sanción impuesta, se ordene la devolución al suscribiente del saldo que resulte a su fa-vor, en el expediente arriba indicado. Es justo.

Zaragoza a 20 de octubre de 1.941.

Basilio Barra

Diligencia.- Recibido del Juzgado el expediente original, pieza separada de embargo y anterior examinación en el día de la fecha.-Certifico.

Saragosa 4 de Noviembre del.943.

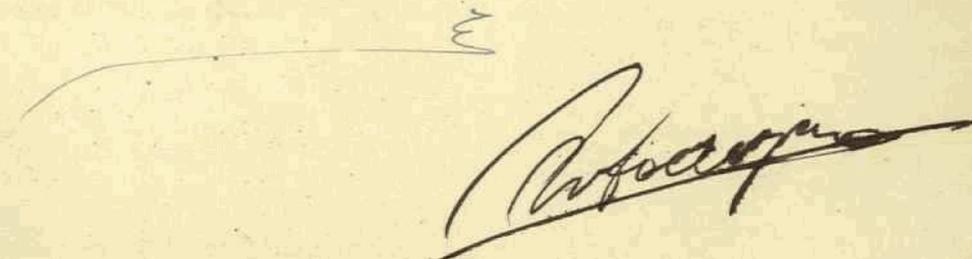


PROVINCIA.- Saragosa a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

El Jefe de
Tribunal
Procurador

Al Fiscal, por si procede el archivo de estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del cargo y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.-Seguimiento se cumple lo mandado.-Certifico.



El Junt. deo que precede el archivo de
este expediente contra Paulo Barria

Zaragoza 19 de Noviembre 1947

Pedro de la Fuente

Diligencia - Devuelto de Fiscalia hoy 18 de Noviembre 1948.

[Signature]

Providencia - Zaragoza 17 de Noviembre de 1943

Milanuel
Tejada
Sancta

Para el Ponceute.

Lo acordaron los H. del margen y
rubrica el H. Presidente de que certifique

[Signature]

Diligencia - Seguidamente queda cumplido

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 23 de Noviembre del.943.

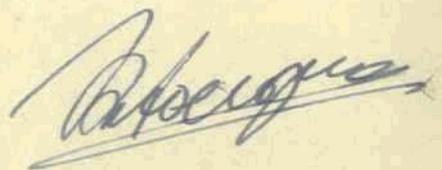


PROVIDENCIA.- Zaragoza a veinticuatro de Noviembre de mil nove-
S.S. cientos cuarenta y tres.

Millaruelo De conformidad con lo prevenido en el apartado
Tejada
Barroeta 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del Sargen y firma el Sr.
Presidente de que certifico.

~



Diligencia.-Seguientemente se cumple lo mandado.-Certifico.



-000- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION -000-

N.º DOS

EXPEDIENTE NUM. *2918*

NUM. EN EL JUZGADO *151*

AÑO DE *1937*

RAMO DE EMBAIGO DE

EXPEDIENTE

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a *Basilio*

Berra Lacampa, del Castellar.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

13-1-37
29-5-37

COMISIÓN PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

Exp. nº 2.918 contra BASILIO BARRA LACAMPA

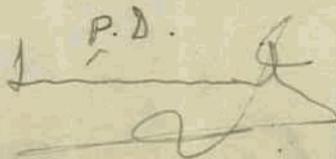
del Castellar.

Remito a V.S. la adjunta instancia presentada en esta Comisión por D. Alejandro Burillo Espier, con los documentos que la acompañan, para que se practiquen por ese Juzgado las averiguaciones pertinentes a fin de acreditar la certeza del contrato de venta a que se refieren y de las cantidades que se hubieran abonado a cuenta del precio convenido; y si se acreditaran tales circunstancias se elimine la máquina vendida de la masa de bienes embargados al inculpado del margen y se devuelva a la Casa vendedora en cumplimiento de la cláusula 9ª del contrato de venta.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 3 de Marzo de 1.938.

-II Año Triunfal-

P.D.


 GOBIERNO
DE ARAGON

Sr. Juez de Instrucción nº 2 de Zaragoza.

Con el número (2)



2

A LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

Don Alejandro Burillo Espier, mayor de edad, casado, vecino de Zaragoza y con domicilio en la misma, calle de la Audiencia 16, 2º, provisto de cédula personal del ejercicio corriente, de clase 10, tarifa 1ª, número 5452, expedida el 16 de julio de 1937, como apoderado de la Casa Maschinenfabrik Fahr A.G., y de Gottmadingen (Baden), Alemania, en substitución de Don Francisco Parés Fernández, según poder otorgado ante el Notario Don Justo Sanz Ibáñez, de esta Ciudad, el día 20 de enero último, cuya copia exhibe y recoge, de acuerdo con poder otorgado por dicha Casa y legalizado por el Cónsul de España en Munich y legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Comisión de Justicia de la Junta Técnica del Estado, cuyas copias adjuntó, ante esa Comisión parezco y como mejor en derecho proceda DIGO:

Que por esa Comisión se ha instruido con el número 2918 expediente de incautación de bienes a Don Basilio Barra Lacampa, vecino de El Castellar, embargándosele entre otros bienes una máquina segadora atadora Fahr nº2 de seis piés último modelo.

Ahora bien, dicha máquina propiedad de la casa Fahr fué vendida al citado Don Basilio Barra Lacampa por mediación de la Casa Parés de Zaragoza, a plazos según contrato de fecha 20 marzo 1935, del que acompaña copia, por el precio de pesetas tres mil ochocientas treinta, pagaderas en tres plazos: Uno de Ptas. 1525.-al 30 septiembre de 1935: Otro de Ptas. 1330.-al 30 septiembre de 1936 y Otro de Ptas. 975.- al 30 septiembre de 1937.

A cuenta del importe de dicha máquina abonó diferentes cantidades y actualmente adeuda a cuenta de dicha máquina, la cantidad de Ptas. 2630.- según consta en la relación de créditos que esta Casa presentó ante la Comisión de Pagos Intervenidos en 25 de enero del año 1937-I Año Triunfal.

Según la cláusula nº9 del contrato de referencia, las máquinas objeto del mismo estarán en poder del comprador en calidad de depósito hasta que hayan sido hechos efectivos todos los plazos o letras aceptadas, y como quiera que en el presente caso no estaba satisfecho el importe total de la máquina, ésta sigue siendo propiedad de la Casa Fahr y a su vez como representante la Casa Parés de la máquina de constante referencia.

La Casa Parés, en representación de la Casa Fahr de Alemania, hizo declaración en la fecha antes citada de este crédito ante la Comisión de Pagos Intervenidos del Quinto Cuerpo de Ejército, figurando el mismo en la relación de los créditos liberados por dicha Comisión, según acuerdo de 30 de abril último, aprobado por el Excmo. Sr. General Jefe de este Quinto Cuerpo de Ejército.

Por ello, y por ser todavía aquella máquina propiedad de la Casa Parés como representante de la Casa Fahr de Alemania, cuya firma ha sido liberada en este Cuerpo de Ejército.

El que suscribe con la representación que ostenta y previas las justificaciones que fueren necesarias y estimase pertinentes esa Junta.

SUPLICA, por las razones expuestas, se sirva acordar esa Junta levantar el embargo o incautación de la máquina segadora atadora marca Fahr de Alemania y ordenando se entregue a la representante



de la Casa Fahr, por ser justo.

Zaragoza a 21 de febrero de 1938-II Año Triunfal.

MASCHINENFABRIK FAHR. A.-G.

P. P.

Burillo

X

Di-

7

lit. copia. - Serague tres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Hago constar que con la instancia precedente ha sido pre-
sentada en esta Gerencia Provincial de Inscripciones de Arago-
n una primera copia de escritura de poder otorgada por la re-
presentación de la Casa "Machinas-Fabrik Faber & Co." de Gott-
madingen (Baden) Alemania a favor de D. Alejandro Guillot Ro-
pior, suficiente para la gestión que se interesa, figurando
otorgada tal escritura ante el Notario de este capital D. Jose-
te Rosa Ibañeta en 29 de Enero último; con él.



FECHA		CONCEPTO	DEBE		HABER		SALDOS		VENCIMIENTOS
MES	DIA		PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	PESETAS	CTS.	
1935									
Junio	5	M ^a n ^o 11092 de atudora	3830	--			3830	--	
Noiembre	25	su entrega a c/.			1200	--	2630	--	al 30/9/36 a/cas 325-20-10
									al 30/9/36 " 1330-27-10
									al 30/9/37 " 975-3-10
		<i>Copia</i>							

NOMBRE

Barra Lacampa Basilio

PLAZA

Castellar


GOBIERNO DE ARAGON

Lecina yon

MAQUINARIA AGRÍCOLA Y VINÍCOLA

PEDRO PARÉS

AVENIDA EDUARDO MARISTANY, 15 - TELÉFONO 17634

BARCELONA

SUCURSAL EN ZARAGOZA: CONDE DE ARANDA, 5 - TELÉFONO 3174

Don Pedro Parés, VENDE a Don *Basilio Bara Lacampa*

vecino de *El bastellar (Z)* con domicilio en *El bastellar*
y éste compra lo siguiente: *una segadora atadora*
"fabri" n.º 2 de 6 picos netino modelo -

por el precio de pesetas *tres mil ochocientas treinta*
con sujeción a las siguientes CONDICIONES:

1.º El pago se efectuará *en 3 plazos*

Pesetas 1525 al 30 Septiembre 1935
" 1330 al 30 " 1936
" 975 al 30 " 1937

2.º La entrega de las máquinas y accesorios objeto de esta compra-venta, se considera efectuada en los almacenes de la casa vendedora en *Zaragoza* y atendiendo a la demanda del comprador, se conviene que la facturación se haga por cuenta y riesgo del mismo a la estación de *Almacén*.

3.º La casa vendedora entrega el objeto vendido en perfecto estado de construcción, obligándose a reponer en sus almacenes las piezas que, por manifiesto defecto de fabricación, se rompan o inutilicen dentro del primer año, a condición de que antes de los ocho días siguientes al en que la pieza nueva haya sido enviada, obre en su poder y libre de todo gasto la pieza averiada, sin que por este ni otro concepto se le puedan reclamar daños ni perjuicios. De las averías producidas por desgaste natural, mano airada, impericia o negligencia del personal mecánico u obrero del comprador, no responde el vendedor.

4.º El montaje de las máquinas deberá hacerse precisamente por montadores de la casa vendedora y el comprador deberá avisar con diez días de anticipación la fecha en que deba hallarse a su disposición el personal indicado. Durante todo el tiempo en que el montador esté al frente de las máquinas, se considerará como dependiente del comprador y exclusivamente a su servicio para todos los efectos legales.

5.º Si por cualquier causa se retrasa la entrega o puesta en marcha del material contratado, el comprador, por ningún concepto, podrá reclamar daños ni perjuicios, y únicamente podrá anular este contrato si lo desea.

6.º Cuando el vendedor haya cumplido lo establecido en este contrato, no podrá el comprador anularlo, sin estar de acuerdo con aquél en las condiciones en que habría de hacerse la anulación. Si llegara a convenirse ésta, el comprador se compromete y está obligado a devolver los géneros, libres de todo gasto, hasta el punto de donde hayan sido enviados por el vendedor, pagándole cuantos gastos se hayan podido originar, más una indemnización del veinte por ciento del valor del género.

Copia

7.º En el caso de ser varios los compradores, todos y cada uno de ellos responderán solidaria y mancomunadamente del pago total de las máquinas contratadas.

8.º El comprador se obliga a aceptar letras a los vencimientos especificados en la cláusula primera y éstas se considerarán domiciliadas, para los efectos de la competencia, en la residencia de la casa vendedora, sin que el hecho de que sean giradas por el vendedor sobre plaza distinta, destruya la sumisión expresa anteriormente.

9.º Las máquinas u otros objetos que no sean pagados al contado estarán en poder del receptor en calidad de depósito hasta que hayan sido hechos efectivos todos los plazos o letras aceptadas, si los hubiese, como se indica en la cláusula 1.ª, obligándose éste a la conservación y seguro de incendios de las mismas, así como también a no pignorarlas, venderlas ni enajenarlas por ningún concepto, pudiendo el Sr. Parés (o persona autorizada por éste) retirarlas si se interrumpen las entregas estipuladas del pago, entrando para ello en el lugar o locales en que los aparatos se encuentren, sin necesidad de requerimiento judicial ni diligencia previa de ninguna clase, pues el comprador concede desde ahora su autorización. No se le podrán reclamar al vendedor cantidades anteriormente entregadas, que quedarán de la propiedad de éste, como compensación a los perjuicios causados, al propio tiempo que tampoco se le podrán exigir almacenajes ni indemnización de ninguna clase. El comprador, hasta el pago completo del material antes mencionado, es responsable de cuantas averías puedan ocurrir, así como de la destrucción del mismo por cualquier causa, empezando esta responsabilidad desde el momento en que la casa vendedora le remita la documentación del envío.

10.º La falta de pago de uno solo de los plazos estipulados, dará derecho al vendedor a dar por vencida la totalidad de los pendientes, aunque se hallen representados por letras de cambio.

11.º La casa vendedora se reserva el derecho de anular este contrato en el caso de que sus viajantes, agentes o representantes no se hayan ajustado a los precios en vigor, o hayan modificado las condiciones establecidas anteriormente.

12.º La demora en el pago obligará al comprador a pagar un interés del siete por ciento anual, desde el vencimiento de la obligación, hasta que sea hecha efectiva, así como también los gastos de negociación, nuevos giros, Procurador, judiciales, extra-judiciales y cuantos se ocasionen en el cobro.

13.º No se reconoce validez a los pagos hechos a viajantes, agentes o representantes, de no precederles autorización escrita de la casa vendedora.

14.º El comprador renuncia a su fuero y se somete a los Tribunales de Justicia de Barcelona, para la resolución de todas las cuestiones que puedan originarse por razón del presente contrato.

Hecho por duplicado y a un solo efecto en el bastellar a 20 de Marzo
de 1935

El Vendedor

P. O

Francisco Blanco

El Comprador

Conforme con las condiciones
anteriormente expresadas

Basilio Barra

Don Santiago Calvo Lanaja, secretario del Juzgado de Instruccion numero dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expediente. Doy fe: Que en expediente que se instruye con el nº 151 de 1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Basilio Barra Campa vecino del Castellar como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado el siguiente:

A U T O .- Zaragoza á trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Dada cuenta con este expediente;y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Basilio Barra Campa, vecino del Castellar..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ó omision de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldia, Guardia Civil y Delegacion de Seguridad interior y Orden Publico de esta Provincia.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra el referido, encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpaado Basilio Barra Campa para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Pablo de Pablo.= P.H. Mariano Torrijos.= Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo separado de embargo expido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha a l principio indicada.

Mariano Torrijos
GOBIERNO DE ARAGON

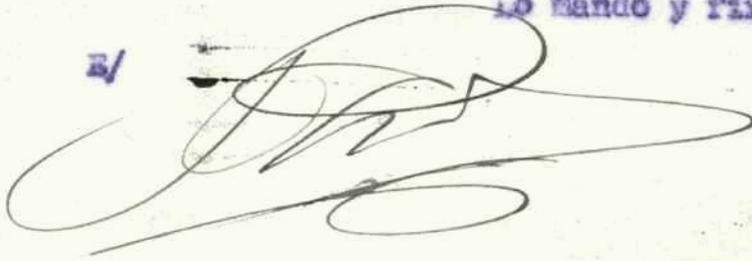
PROVIDENCIA JURE I
SR DE PABLO I

Zaragoza catorce de Junio de mil nove-
cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

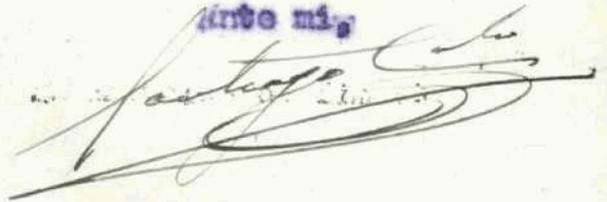
Formado como ha sido este ramo separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testimo-
nio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bienes
que posea el expediente, dirijase oficio al Sr. Administra-
dor de Propiedades y Contribución Territorial de esta Pro-
vincia, para que participe a este Juzgado, la contribución
que por todos conceptos aparezca satisfacer; expídase punda-
miento al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido pa-
ra que certifique de los inmuebles y derechos reales que figu-
ren a nombre del mismo, y verificado todo ellos se acordará.

Lo mandó y firma así hoy ré.

E/



Ante mí,



NOTA.- Se cumple lo ordenado hoy ré.



7

DON PABLO DE PABLO Y MATEOS, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente, el Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, expedirá a continuación certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el Registro de a favor de Basilio Barra Campa vecino del Castellar; pues así lo tengo acordado en el expediente que con el nº 151 del pasado año, me hallo instruyendo por delegación de la Comisión Provincial de Incautaciones, y su ramo separado de embargo, contra dicho sujeto, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigírsele por su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Zaragoza a catorce de Junio de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.



Don Sebastian Montero Lizón,



Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el mandamiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia número *807* de los de Zaragoza, he examinado los Indices de personas a nombre de *Basilio Barba Canepa*,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no pendiendo de despacho título alguno en que los adquiriera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente en Zaragoza, a *veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho*.

Estanislao Montoliu



Honorarios

27 ptes, 50 cent, n.º 12 y 19 aranceles.

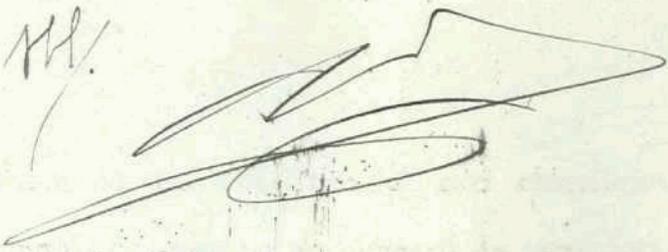
Providencia Luis
Mr. de Pablo

Zaragoza veintisiete de Junio de
mil novecientos treinta y ocho II Año
Triunfal.

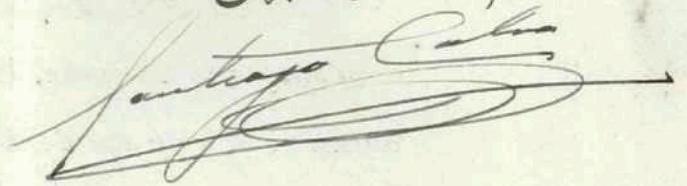
El anterior mandamiento cumplimen-
tado, insere al expediente de su razón.

Lo mando y firma H^o day fe.

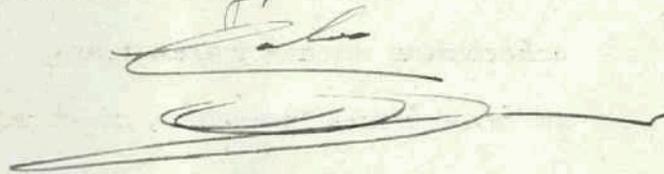
M.



Ante mí,



Nota Se cumple lo ordenado day fe.





9

ADMÓN. DE PROPIEDADES
 Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
 DE LA
 PROVINCIA DE ZARAGOZA

*Examinados los amillaramientos
 y la matrícula de Industrial de esta
 Capital, no aparecen como contri-
 buyentes por dichos conceptos los
 individuos anotados al margen.*

*Basilio Barra Campa,
 del Castellar*

*Lo que comunico a V. S., contes-
 tando a su comunicación 14-6-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 27 de junio
 de 1918 II Año Triunfal.*

*P. a
 J. J. J. J.*



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2



10

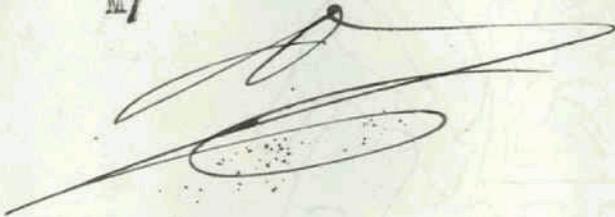
PROVIDENCIA JUEZ I
 SR DE PABLO I

Zaragoza primero de Julio de mil nove-
 cientos treinta y ocho II Año Triunfal.

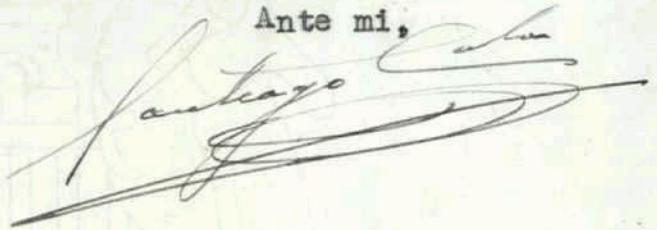
El anterior oficio únase al ramo de embargo de su razón; dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Villa nueva de Gállego, para que lleve a efecto el embargo de bienes del inculpado procediendo a su depósito o administración, y tasando pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo extensiva dicha carta orden para que averigüe el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que les una al mismo.

Lo mandó y firma SSe doy fé.

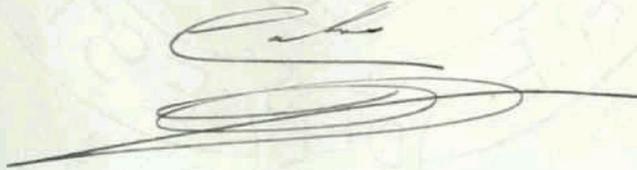
M/



Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ 0
SR DE PAZ 0

Zaragoza veintinueve de Agosto de mil
novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por recibido el anterior suplicatorio que se
unirá al ramo de embargo de su referencia; y trasladese su
contenido al Sr. Juez de Instrucción de Belchite a los efec-
tos interesados.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

E/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

DILIGENCIA/ Mediante la presente hago constar que hoy se ha recibido cum-
plimentado el exhorto que el inferior de Villanueva de Gállego ex-
pidió al de igual clase de Belchite, a que la anterior providencia
se refiere; cuyo exhorto se remite a dicho Juzgado de Villanueva
para unión a las diligencias de cumplimiento de la carta orden
que se le tiene dirigida. Zaragoza veinticuatro de Septiembre de
mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal. DOY FE:

Juzgado municipal
de
Villanueva de Gállego

12

A los efectos que V.S. estime procedentes, tengo el honor de remitirle las adjuntas diligencias de embargo practicado en bienes del inculpado

El Castellar
Basilio Barra Lacampa, vecino de compuestas de 22 folios útiles, según me había ordenado por su respetable oficio de fecha 1º ~~del actual~~ de Julio último.

Dios guar. a V.S. muchos años.

Villanueva de Gállego a 26 de Septbre 1932.

El Juez Municipal



Alfredo Ortega

Sr. Juez de Instrucción del Distrito nº

 GOBIERNO
DE ARAGON
Zaragoza.

JUZGA DO DE INSTRUCCIÓN

Nº 108

==

Expediente

Num. 151

Debe averiguar-
se también el
número de perso-
nas de la fami-
lia del expedien-
tado que se ha-
llen a su cui-
dado y parentes-
co que les una
al mismo

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a **Basilio Barra Campa, del Castellar.**

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirigido a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. 1447 de la Ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos o rentas, y tasándose por peritos. **su valor y probable rendimiento.** Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza a 1 de Julio 1938.
II Año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de

VILLANUEVA DE GALLEGO.



2
14

Providencia : Villanueva de Gállego á siete ---- de
Juez : Julio - de mil novecientos treinta y ocho.
Sr. Ortega. : Guardese y cumpla lo mandado por la Superio-

ridad en la precedente carta orden, que se pondrá por cabeza del correspondiente ramo, procedase al em-

bargo de bienes del inculpado Basilio Barra Lacampe

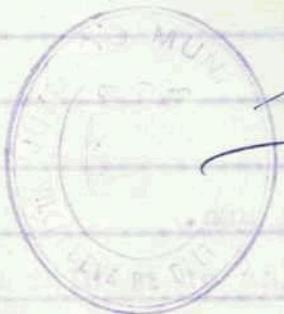
guardándose el orden establecido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y siete de la Ley de Enjuiciamiento civil excluyéndose de esta diligencia los que no le pertenecan,

reclamese de la Administración de Propiedades de la provincia, certificación de la riqueza que aparezca amillarada a su nombre en concepto de dueño, practíquese

la correspondiente información testifical para averiguación de los bienes que posea, designándose a este efecto a los vecinos de El Castellar, Don Eduardo

Marco Lapieza y Don Raimundo Bonet Arjol

Lo acordó y firma el Señor Don Alfredo Ortega Minguilhon, Juez municipal de este término de lo que yo Secretario habilitado, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe,

Calvo

Diligencia de embargo. En El Castellar a doce de Julio de mil novecientos treinta y -

ocho, el Señor Don Victoriano Ortiz, Suplente

Juez municipal de este término, asistido de mi Secretario -
habilitado del mismo, siendo la hora de las tres de -
su tarde se constituyó en el domicilio que en el pue-
blo de El Castellar, tenía el inculpado Basilio
Barra Lacampa con el fin de dar cumplimiento y practi-
car la diligencia de embargo acordada por la Superioridad y
por Don Zacarias Sanz Vinues se ma-

nifestó que aquel había desaparecido de la localidad
por lo que el Señor Juez, la requirió para que permitiera la
entrada en citado domicilio y concedida esta, se la invitó a
que señalara los bienes que fueran de la exclusiva propiedad
y pertenencia del inculpa~~do~~ Basilio Barra Lacampa
contestando que carecía de toda clase de bienes

por lo que el Señor Juez declaró embargados a los efectos y
resultas de estas diligencias los siguientes bienes por re-
putarse de la exclusiva propiedad del inculpa~~do~~:
Don

- 1.- Una sembradora, marca Cormink, en regular uso
- 2.- Una maquina segadora marca Fhar, número 2, de seis pies, en regular usa.
- 3.- Una bravan, marca Ajuria, en regular uso.
- 4.- Una grada, de nueve hierros.
- 5.- Una vertedera de hierro en regular uso.
- 6.- Un carro de labrador de una caballeria en mal uso.
- 7.- Otro carro de labrador, para cuatro caballerias en regular uso.
- 8.- Tres collerones en mal uso.
- 9.- Dos pares de tirantes de carro en mal uso.
- 10.- Dos pares tirantés, cadena de hierro, para bravan.
- 11.- Una sufra y barriguera en mal uso.
- 12.- Un sillin y retranca en mal uso

J
S

13.- Un par de cabestripos.

14.- Un macho, pelo castaño, de siete años, y de un metro treinta centímetros de alzada. Este se encuentra en Belchite a disposición del Alcalde.

Con lo cual se dió por terminada la presente diligencia

de embargo en la que se han invertido cinco horas, ha-

ciendose por el Señor Juez a Don Zecarias Sanz Vinues

la advertencia de que los bienes embargados y

antes reseñados quedan provisionalmente en su poder hasta que

de ellos se hiciera cargo el Depositario que al efecto se de-

signará, firmandose la presente por el Señor Juez y compa-

reciantes de todo lo que yo Secretario, habilitado, doy fe.



Viturno Cortés

Antonio Cortés

Fernando Píez

Zecarias Sanz

Julio Calvo

Proviencia : Villanueva de Gállego á trece de
Juez : Julio de mil novecientos treinta y -
Sr. Ortega..... : ocho.

-----! Practicado embargo en bienes del inculpa-
Basilio Barra Lacampa se designa para Depositario
Judicial a Don Zacarias Sanz Vinues

a quien se le notificará esta designación para su acepta-
ción y hagase saber al inculpa- do parientes mas proximos
ó personas en cuyo poder se hallen los bienes embargados,
pueden utilizar los derechos que concede el articulo once
del Decreto Ley del Gobierno del Estado de diez de Enero
del año ultimo y norma sexta de las contenidas en la Orden
de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Lo acordó y firma el Señor Don Alfredo Ortega Minguillon
Juez municipal de este término de lo que yo Se-
cretario habilitado, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Lalo

Notificación y : Seguidamente yo Secretario habilitado de es-
aceptación : te Juzgado teniendo presente en mi despacho a -
-----! Don Zacarias Sanz Vinues

_____ le notifique en forma
legal su nombramiento de Depositario de los bienes _____
----- embargados al inculpa- do Basilio Barra
Lacampa se dio por notificados y contestan; que
aceptan dichas designacion y se comprometen a su -
desempeño bien y fielmente, firman de que doy fe.

Zacarias Sanz Vinues

Lalo

4
10

INSTRUCION. | Acto seguido yo el Secretario habilitado de este
----- | Juzgado teniendo presente en mi despacho a Don
Zacarias Sanz Vinues

le instruí debidamente de los derechos que le concede el artí-
culo once del Decreto-Ley de diez de Enero del año último y -
norma sexta de la Orden de la Junta Técnica de la misma fecha,
se dió por instruida y firma de que doy fe.

Zacarias Sanz

Calvo

Declaración de D. EDUARDO | En Villanueva de Gállego á catorce
MARCO LAPIEZA | de Julio de mil novecientos trein-
----- | ta y ocho, compareció ante Don Alfre-
do Ortega Minguillon Juez municipal de este término y de mi -
Secretario habilitado del mismo, Don Eduardo Marco Lapieza,
mayor de edad, de estado casado de profesión labrador
y domiciliado en Zaragoza, Barrio de ~~Castellar~~ El -
Castellar nº el que interrogado convenientemente
dijo: que sabe de ciencia cierta que el inculpado Basilio Ba-
rrá Lacampa, solo tiene los bienes y efectos que se describe
en la anterior diligencia de embargo

Así lo dijo y firma con el Señor Juez, de lo que yo Secreta-
rio habilitado, doy fe.



Alfredo Ortega

Eduardo Marco Lapieza

Julio Calvo
GOBIERNO DE ARAGON

5
17

Don Alfredo Ortega Minguillon, de que doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

* Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

* OS
* OS
* OS
* OS
* OS

Calvo

* NOTIFICACION Y ACEPTACIONES.- En el mismo dia yo el Secretario habilitado de este Juzgado municipal, teniendo a mi presencia a los vecinos de este pueblo Don Julian Borrueal Plo y Don Esteban Martes Bernal, les notifique en forma legal la anterior providencia y les hice saber la designacion de Peritos tasadores hecha a su favor, se dieron por notificados y contestan: Que aceptan tales nombramientos y se comprometen a su desempeño bien y fielmente, firman de que doy fe.

* OS

Esteban Martes Finisterre Borrueal

Calvo

* DILIGENCIA DE TASACION.- En Villanueva de Callego a diez y seis de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Señor Juez municipal de este término y de mi Secretario habilitado, comparecieron los peritos tasadores, Don Julian Borrueal Plo y Don Esteban Martes Bernal, vecinos de este pueblo, a quienes el Señor Juez les

recibió juramento que prestaron en legal forma y los que interrogaron convenientemente dicen: Que han examinado bien y detenidamente los efectos embargados en este expediente al encartado Basilio Barra Lacampa, y teniendo en cuenta su estado de conservación y fines a que se destinan de mutuo acuerdo y conformidad, los señalan los siguientes valores.

1.- Una sembradora, marca Cormink, en	100 Pts.
2.- Una maquina segadora, marca Phar, nº 2 de seis pies, en	600 "
3.- Una brava, marca Ajuria en	50 "
4.- Una grada de 9 hierros, en	20 "
5.- Una vertedera de hierro, en	20 "
6.- Un carro de labrador de una caballeria en	150 "
7.- Otro carro de labrador para 4 caballerias,	75 "
8.- Tres colchones, en	6 "
9.- Dos pares tirantes de carro, en	4 "
10.- Dos pares tirantes cadana de hierro, en	8 "
11.- Una sufra y barriguera, en	20 "
12.- Un sillin y retranca, en	10 "
13.- Un par de cabestrillos, en	2 "

 Total 1065 "

Importa la precedente tasación las figuradas MIL SESENTA Y CINCO - - - - y en ella se afirman y ratifican endescargo del juramento que tienen prestado y la firman con el Señor Juez, de que doy fe.

Esteban Marty

Diego Ortega
Simón Borrue

Julio Calvo



ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



Barilio Barra Lacampa
vecino de El Castellar

6
18

*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 7-7-958*

Dios guarde a V. S. muchos años.

*Zaragoza 20 de julio
de 1958 III Año Triunfal.*

Jaraminquineta



Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego



GOBIERNO
DE ARAGON

7
19

Providencia. | Villanueva de Gállego á veintidos de Julio de mil
 Juez. | novecientos treinta y ~~sixta~~ ocho.
 Sr. Ortega. | La ~~certificación que se acompaña~~ y comunicación que la
 ----- | antecede
 | ~~acompaña~~, únase a las diligencias de su referencia y re-
 | la /de Zaragoza
 | clámese de ~~esta~~ Alcaldía el oportuno informe del número de personas
 | de la familia del inculpado que se hallaran a su cuidado y clase de
 | parentesco que con el mismo las uniera.

Bo mandó y firma el Sr. Juez municipal, de lo que yo Secretario
 habilitado, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fe.

Calvo

8

20

Don ALFREDO ORTEGA MINCUILLON, JUEZ MUNICIPAL DE ESTE TÉRMINO DE VILLANUEVA DE CALLEGO.

Al de igual clase de Belchite, atentamente saludo y participo: Que en el ramo de embargo que por orden de la Superioridad, me encuentro instruyendo, contra Basilio Barra Lacampa, vecino del Barrio de El Castellar (Zaragoza) para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, ha sido embargado un macho, pelo castaño, de siete años de edad, y de un metro treinta centímetros de alzada, como de la propiedad del encartado, el cual se encuentra en poder de la Alcaldía de esa localidad, según manifestación del Delegado Gubernativo de citada Castellar. y

Y con el fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que al final se interesan, he acordado dirigir a V. el presente por el que en nombre del Excmo. Señor Jefe de Estado, le exhorto y requiero y en el mio propio le pido y encargo, se sirva aceptarle y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuere presentado quedando yo obligado a lo propio en casos analogos.

Dado en Villanueva de Callego á 14 de Julio de 1938.

(II Año Triunfal)

Alfredo Ortega

P.S.M.

El Secretario

Basilio Barra



DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.

1ª.- Que se haga saber en forma al Señor Alcalde, del Ayuntamiento de esa localidad el embargo practicado en el semoviente que se reseña en el precedente exhorto y que se le requiera al propio tiempo para que se haga cargo del mismo como Depositario y a las resultas del ~~xx~~ expediente que se tramita.

2ª.- Que por dos peritos, que ese Juzgado designará se proceda a la tasación y valoración del mismo semoviente.



Pro-

21 9

videncia. - Juez }
 Sr. Galvo } Rebolote a diez y nueve de Julio de
 mil novecientos treinta y ocho.

Por recibido el precedente cohorte en el correo del día de la fecha; requirase al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de esta Villa, para que en el día de mañana a las diez horas, se persone en este Juzgado al objeto de enterarle de las diligencias a practicar; se nombran peritos para la valoración del sumiente a los vecinos de esta Villa Casimiro Virgós Manes y Benito Campes, a quienes se hará saber este nombramiento por medio de oficio y emitirán el oportuno informe; una vez cumplimentado remitase a su procedencia por el conducto de su cargo.

Lo mando y firma el Sr. Don José Galvo García, Juez Municipal de esta Villa, ante mí el Secretario. Day fe

José Galvo

Victoriano Braquero

Diligencia } Ato nquido se cumple lo ordenado; doy fe

Baquero

Comparecencia } En la Villa de Belchite a veinte de Julio de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Don José Calvo Garcis, Jefe Municipal de esta Villa y de mí el Secretario, compareció el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento Don Mariano Bastillón Marín, quien después de prestar juramento de decir verdad a todo cuanto supiere y fuese preguntado, manifestó: Que de las ocho caballerías prestadas a este Ayuntamiento del castellar para las atenciones del vecindario, no existe ninguna de las características expresadas en el extracto; pero si existe uno macho bayo, de un metro cincuenta centímetros de alzada y que representa una edad de catorce a diez y seis años que en caso de ser esta la caballería que se interesa, será puesta a disposición tan pronto como sea ordenado.

Que nada más tiene que añadir.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia, que firma el declarante con el Sr. Jefe, de que yo el Secretario, doy fe.

José Calvo

M. Castillón

Victoriano Baquero

Al Juzgado Municipal de Belchite

10
22

Los que suscriben peritos nombrados por
ese Juzgado para la tasación y valoración de
un macho existente en esta localidad procedente
del Bastellar informan:

Que han reconocido al mencionado macho,
manifestando que es de color bayo, de un metro,
cinuenta centímetros, de abrada representando
una edad de 14 a 16 años; al cual ha sido
tasado en seiscientos pesetas.

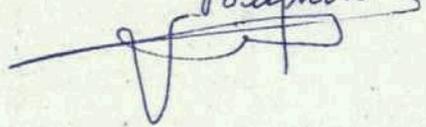
Y para que conste, firmamos el presente en
Belchite a 30 de Julio de mil novecientos treinta
y ocho. "3^{er} Año Triunfal"

Casimiro Virgoj a ruego.

Juan Blasco

11
28

ligencia de remision } Una vez cumplimentado cuanto se in-
teresa, devuelvase el precedente eshorto, por el con-
ducto de su recibio. Day fe

Bequero }


Providencia : Villanueva de Gállego á primero de Agosto de mil
Juez : novecientos treinta y ocho.
Sr. Ortega. : El precedente exhorto recibido del Juzgado munici-
----- : pal de Belchite, unase a las diligencias de embargo
de su referencia y dirijase nuevo exhorto a citado Juzgado
municipal de Belchite, para que requiera de nuevo al Alcal-
de del Ayuntamiento de citada localidad, haciendole saber,
que el macho embargado a que estas diligencias se refiere
es de pelo castaño, de siete años y de un metro treinta -
centímetros dealzada, con horniguilla en la pata izquier-
da y no el que en su comparecencia determina, procediendose
al propio tiempo a la tasación del semoviente a que este
proveido se refiere.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



Elvira Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo



ALCALDÍA

DE LA

S. H. E INMORTAL CIUDAD

DE

ZARAGOZA



12
24

Como contestación a su comunicación referente al expediente que se instruye, para declarar administrativamente la responsabilidad civil, que se deba exigir a Basilio Barra Lacampa, vecino de El Castellar.

Tengo el gusto de comunicarle que practicadas averiguaciones, resulta que se hallaba al cuidado del citado señor, su esposa Saturnina Panlo Bielsa, y una hija llamada Concepción de 3 años, las cuales dicen se fueron con los rojos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Saludo a Franco; Arriba España;
Zaragoza 6 de Agosto de 1938.

III Año Triunfál.

Antoni Pasellada

Sr. Juez Municipal de Villanueva de Gállego.

19
25

PROVIDENCIA
Juez

Villanueva de Callego a nueve de Agosto de mil
novecientos treinta y siete.

Zaragoza

Sr.

Por recibido de la Alcaldía de ~~cerca de Villanueva de Callego~~
~~cerca de Villanueva de Callego~~ la comunicación que ~~se acompaña~~ antecede los qu
que se uniran a las diligencias de su referencia ~~que se acompañan~~
~~que se acompañan~~.

Lo acordó y firma el Sr. Juez Municipal de lo que yo Se-
cretario habilitado, doy fé.



Delfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.-Seguidamente se cumple lo acordado, certifico.

Calvo

Providencia | Villanueva de Gallego a quince de Agosto
 Juez | de mil novecientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega | Recuerdese al Juzgado municipal de Belchite
 ----- | el cumplimiento del exhorto que se le dirigió
 en primero del actual, que no ha sido devuelto.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal de que doy fe.



Delfredo Ortega

Julio Calvo

Nota Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo

Providencia | Villanueva de Gallego á veintiseis de Agosto de
 Juez | mil novecientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. | No habiendo sido devuelto por el Juzgado municipal
 ----- | de Belchite el exhorto que se le remitió en -
 primero del actual y que ha sido recordado con fecha quince de
 los corrientes, dirijase al Señor Juez de Instrucción del Partido número 2, de Zaragoza atento escrito para que interese del de igual clase de Belchite el cumplimiento del servicio que se tiene interesado al municipal de citado pueblo.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



Delfredo Ortega

Julio Calvo

Nota.- Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo



14

26

Providencia ! Villanueva de Gállego a veintisiete de Agosto de
 Juez ! mil novecientos treinta y ocho.
 Sr. Ortega. ! Requierase al Delegado Cubernativo Don Zacarias
 ----- ! Sanz Vinues, para que manifieste la cantidad y clase

de cereales que al hacerse cargo de tal Delegación hubiera pendiente de recolección como de la propiedad del encartado en este expediente.

Lo acordó y firma el Señor Juez de lo que doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

REQUERIMIENTO.- En el siguiente dia habil, yo el Secretario habilitado teniendo presente al Delegado Cubernativo Don Zacarias San Vinues, le requerí en forma legal y por medio de la correspondiente cédula a los efectos que en ella se expresan, se dió por requerido y contesta: que no puede determinar en este momento la cantidad y especie de cereales que de la propiedad del encartado en este expediente haya podido hacerse cargo, pero que todo ello consta detenidamente en las respectivas cuentas que se han entregado a la Superioridad para su examen y efectos asi lo dijo y firma de que doy fe.

Zacarias Sanz

Julio Calvo

Providencia : Villanueva de Gállego a diez y seis de Septiembre
Juez : de mil novecientos treinta y ocho.
Sr. Ortega. : No habiendo sido devuelto hasta el día de la fecha,
-----: cumplimentado el exhorto dirigido al Señor Juez municipal de Belchite, interesese nuevamente de la Superioridad su cumplimiento.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



Julio Calvo

Nota/. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo

no. 67-98-15

Juzgado de 1.ª Instancia de Instrucción

Número 208

ZARAGOZA

Tanto el honor de participar a... que en éste Juzgado, y procedente del inferior de Villanueva de Gállego, se ha recibido el su-
plicatorio del tenor literal si-
guiente:

"Con fecha primero del corriente mes, fué remitido al Juzgado Municipal de Belchite, para que requiriera al Alcalde de aquella localidad y le hiciera saber el embargo que se había practicado en un ganado mular, de la propiedad del encartado Basilio Barra Lacampa, el que quedaría en su poder como depositado y al propio tiempo fuera tasado por peritos que al efecto designara, el correspondiente exhorto, y como hasta el día de la fecha a pesar de haber sido recordado en quince del corriente mes, no haya sido devuelto cumplimentado, con lo que se paraliza la tramitación del expediente de responsabilidad que contra citado Barra Lacampa, me encuentro instruyendo por orden de V.S. es por lo que tengo el honor de dirigirle el presente por si se digna interesar del Señor Juez de Instrucción de Belchite, ordene a su inferior el inmediato cumplimiento del exhorto de referencia. = Dios guarde a V.S. muchos años. = Villanueva de Gállego a 26 de Agosto de 1938. - III Ato Triunfal. El Juez Municipal. = Alfredo Ortega. = Rubricado. = Señor Juez de Instrucción del Distrito nº 2. - Zaragoza."

Lo que traslado a V.S. rogándole interese del Juzgado Municipal de esa localidad el cumplimiento del exhorto en cuestión:

Dios que. a V.S. muchos años.

M. 4.850,593

rezoza 29 de Agosto de 1938
III 4to. Triunfal.

[Handwritten signature]



SR JUEZ DE 1^º INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BELCHITE.

 GOBIERNO DE ARAGON

[Handwritten signature]

28 16

PROVIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA.)

Zaragoza a treinta de Agosto de mil novecientos
treinta y ocho.

Por recibida la precedente comunicación, trascribese su contenido al Juez Municipal de Belchite, para que con toda urgencia devuelva cumplimentada en todas sus partes, el exhorto a que aquella se contrae, librándose para ello la oportuna carta-orden.

Lo mandó y firma SS^{as}; doy fé.

M/.



Ante mí.

Juanado Garcia
Barrala



DILIGENCIA.= En el mismo día, se expide y remite la carta-orden acordada; doy fé.

Garcia Barrala



17

29

DON ALFREDO ORTEGA MINGUILLON, Juez municipal de este término de VILLANUEVA DE CALLEGO.

Al de igual clase de Belchite, atentamente saludo y participo: Que en el ramo de embargo que por orden de la Superioridad, me encuentro instruyendo contra Basilio Barra Lacampa, vecino del Barrio de El Castellar (Zaragoza) para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le deba exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, se ha dictado la siguiente.

Providencia : Villanueva de Callego á primero de Agosto de
 Juez : mil novecientos treinta y ocho.= El preceden-
 Sr. Ortega. : te exhorto recibido del Juzgado municipal de
 -----! Belchite, unase a las diligencias de embargo
 de su referencia y dirijase nuevo exhorto a citado Juzgado
 municipal de Belchite, para que requiera de nueva al Alcalde
 del Ayuntamiento de citada localidad, haciendole saber que
 el macho embargado a que estas diligencias se refiere, es de
 pelo castaño, de siete años y de un metro treinta centime-
 tros de alzada; con hormiguilla en la pata izquierda y no el
 que en su comparecencia determina, procediendose al propio
 tiempo a la tasación del semoviente a que este proveido se
 refiere.= Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.=
 Alfredo Ortega.= Julio Calvo.= Rubricados.==

Y con el fin de que se practique por ese Juzgado las diligencias acordada, dirijo a V. el presente por el que en nombre de S.E. el Señor Jefe del Estado, le exhorto y requiero y en el mio propio le pido y encargo, se sirva aceptarle

existe este macho, pero es de 183 de alzada

y disponer su cumplimiento y devolución por el conducto que le fuere presentado, quedando yo obligado a lo propio en casos analogos.

Dado en Villanueva de Gállego a primero de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

III Año Triunfal.

P.S.M.

El Secretario Haído.



Don José Calvo

Julio Calvo

PROVIDENCIA.- JUEZ } Belchite a cinco de Agosto de mil novecientos trein-
SEÑOR CALVO. } ta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto en el correo de este día; requiérase al Sr. Alcalde de esta Villa, para que el día nueve del actual a las once horas, comparezca en este Juzgado, al objeto de dar cumplimiento al mismo.

Lo mando y firma el Sr. Don José Calvo Garces, Juez Municipal de esta Villa, ante mí el Secretario, doy fe.

Jose Calvo

Victoriano Baquero

DILIGENCIA.- Acto seguido se le requiere en forma legal al Sr. Alcalde.

Doy fe.

Baquero

7º 18

A pesar de las reiteradas veces que se le ha requerido para que comparezca en este Juzgado al objeto de prestar declaración en unos exortos procedentes de Villanueva del Gállego y hasta la fecha no se ha personado, en vista de haber sido requerido este Juzgado en oficio recibido hoy, 1º de 12 Instancia número 1 de Saragoza, por este fin, participo a Vd. se sirva comparecer en el improrrogable plazo de veinticuatro horas, pues en caso contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dios guarde a Vd. muchos años
Belchite a 18 de Sebpre de 1938

"El Año Triunfal"

El Juez Municipal,

Enterado,

J. Castillón

José Galus

SE. ALCALDE Y EL AYUNTAMIENTO DE ESTA VILLA DE BELCHITE.



INENCIA.- JUZG. Belchite a primero de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

SR. CALVO

21 19

Visto el oficio fecha 30 del pasado mes, del Sr. Juez de 1.^a Instancia numero 1 de Zaragoza; regularase por oficio al Sr. Alcalde, para que en el improrrogable plazo de veinticuatro horas se comparezca en este Juzgado, advirtiendole que por la falta de cumplimiento le parara el perjuicio que hubiere lugar.

Lo mando y firma el Sr. Don Jose Calvo Garcia, Juez Municipal de esta Villa, ante mi el Secretario, hoy fe.

Jose Calvo

Victoriano Baquero

INIGENCIA.- Acto seguido se cumple lo mandado. Hoy fe.

Baquero

Comparecencia } en la Villa de Belchite a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Don Jose Calvo Garcia, Juez Municipal de esta Villa y de mi el Secretario, comparece el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento Don Mariano Castellán Marin, manifestando que efectivamente existe en esta localidad y procedente del Castellán un macho con horniquilla en la pata izquierda, pelo castaño, de unos siete años de edad, pero su alzada no es de un metro treinta centímetros de alzada, sino de uno, cincuenta y dos y que desde el día de la fecha se constituye en depositario del mismo, a resultas del embargo requerido contra Basilio Bara Lacambra.

ado, firma con el Sr. Juez y comparece el Secretario, day fe.

Jose Calvo

J. Castillón

Providencia, Juez } Bechite a siete de Septiembre de mil no.
Sr. Calvo } cientos treinta y ocho.

Mare el informe pericial a continuación y hecho lo cual
remítase a su providencia por el conducto de su
recibo.

Lo mando y firma el Sr. Don Jose Calvo
Garcis, Juez Municipal de esta Villa, ante mi
el Secretario, Day fe

Jose Calvo

Victoriano Baquero

Diligencia } Acto requerido se cumple lo mandado. Day fe

Baquero

20
r

Los que suscribe, peritos nombrados por ese Juzgado para la valoración de un macho, INFORMAN:

Que han reconocido al mencionado semoviente, que es de pelo castaño, de unos siete años de edad y de un metro cincuenta y dos centímetros de alzada, con hormiguilla en la pata izquierda y que a juicio de los mismos representa un valor de mil doscientas pesetas.

Y para que conste firmamos el presente en Belchite a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho "III Año Triunfal"

Manuel Canyos Nicolás Alcázar

33 21

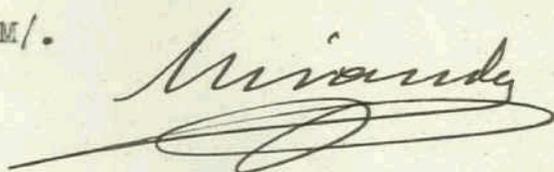
VIDENCIA JUEZ)
SR. MIRANDA.)

Zaragoza a quince de Septiembre de mil novecientos
treinta y ocho.

Por recibido el precedente exhorto del Juzgado Municipal de Belchite, y cumplimentado como se halla, únase a la comunicación del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Capital, a quién todo le será remitido, quedando nota.

Lo mandó y firma SSe; doy fé.

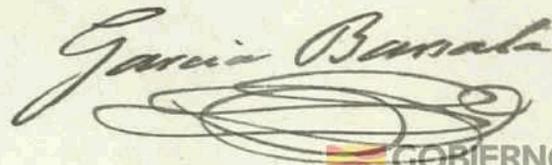
M/.



ante mí.



DILIGENCIA.= En el mismo día, se remite todo al Juzgado de Primera Instancia número Dos quedando nota, como está acordado; doy fé.



22
79

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza veinticuatro de Septiembre de mil no-
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.-

Por recibidas las precedentes diligencias, remítanse
al inferior de Villanueva de Gállego a fin de que sean unidas a las
de cumplimiento de la carta orden que se le tiene dirigida, la cual
deberá reportar cumplimentada a la brevedad posible.

Lo mandó y firma SS^a doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

805.448.A.M

Providencia : Villanueva de Callego á veintiseis de Septiembre
Juez : de mil novecientos treinta y ocho.

Sr. Ortega. : El precedente suplicatorio recibido de la Superior
----- : ridad, únase al expediente de embargo de su referencia
y devuélvase esta a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acordó y firma el Señor Juez municipal, doy fe.



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Nota/. Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Calvo

28

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza veintiocho de Septiembre de mil nove-
cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Le anterior carta orden cumplimentada, únase al ramo de en-
bargo de su razón; y hallándose terminado, élévase a la Comisión
Provincial de Incautaciones.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

20

Diligencia/ Hago constar por la presente que en providencia de la Superioridad fecha ocho del actual unida al expediente de que este ramo dimana se ordena que en el ramo de embargo se practiquen las diligencias interesadas en el oficio de tres de Marzo ultimo unido a la cabeza de la misma, y se embarguen todos los bienes del matrimonio si aparecen tambien indicios de responsabilidad contra la mujer; doy fe. Zaragoza catorce de Octubre de 1938. III Año Triunfal.



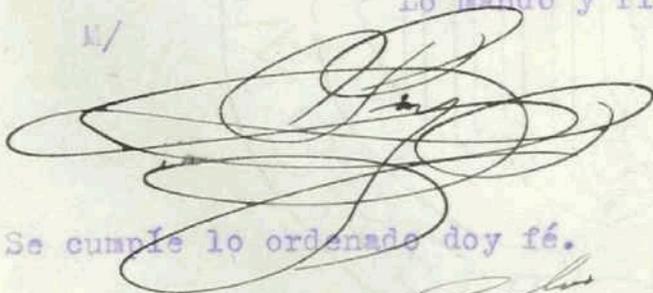
PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza quince de Octubre de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

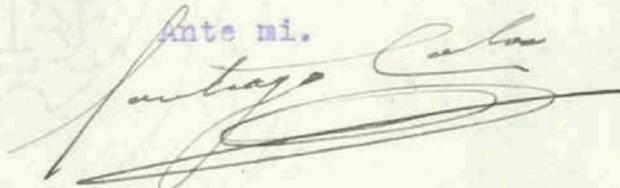
Dada cuenta, requierase a Don Alejandro Burillo Espier a fin de que en término de diez dias ofrezca la justificación que estime precisa para acreditar la certeza del contrato de venta a que se alude y de las cantidades que el expediente hubiera abonado a cuenta del precio, sin perjuicio de lo cual dirijase oficio a la Delegación de Orden Público para la práctica de gestiones en averiguación de los mismos extremos.

Lo mandó y firma SSA doy fé.

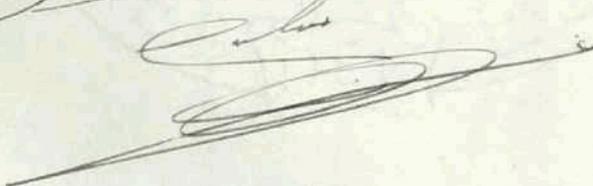
M/



Ante mi.



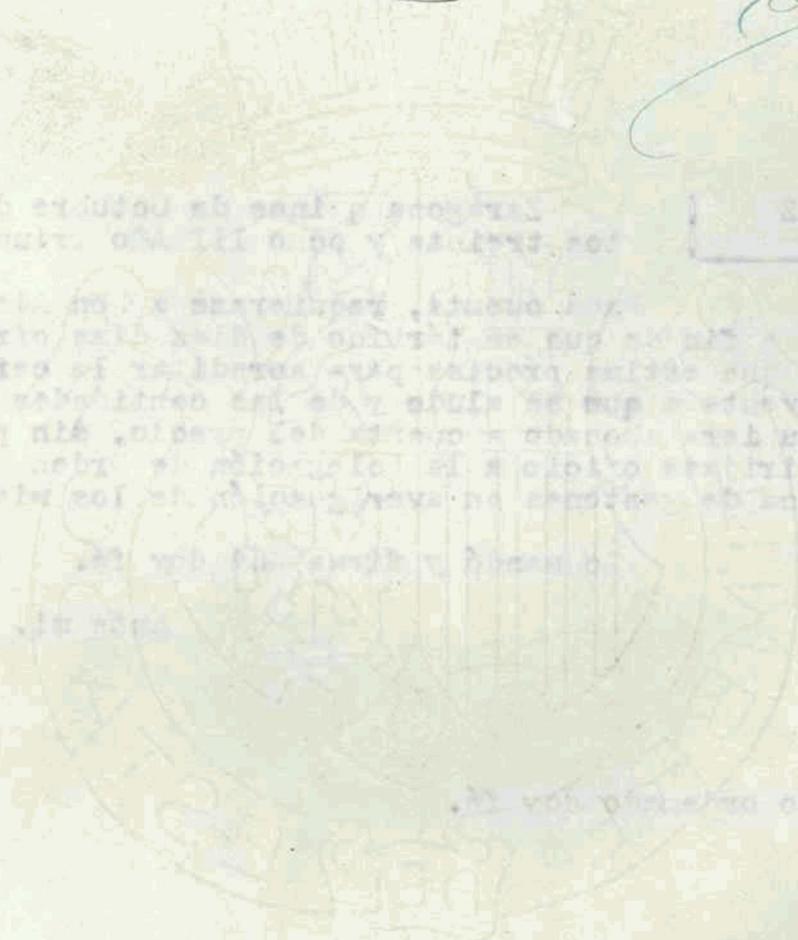
Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.



Notificación } Du Zaragoza a diez y ocho de Octubre de mil
requisiciones } novecientos treinta y ocho III. Rta. Sr. D. Manuel
Barral para el Sr. Alejandro Barrios Sr.
por lo que se le notifique en forma legal la anterior pro-
videncia referida a los efectos y terminos en
ella acordados, intencional finca etc.

Barral

P. M.
Alvarez





27

INTERROGATORIO DE PREGUNTAS A CUYO MENOR, PREVIA DECLARACION DE SU PERTINENCIA, DEBEN SER EXAMINADOS LOS TESTIGOS PROPUESTOS POR D. ALEJANDRO BURILLO, EN EL RAMO DE EMBARGO DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIONES SEGUIDO A D. BASILIO BARRA de EL CASTELLAR.

1^a.- Generales de la Ley

2^a.- Ser cierto que D. Basilio Barra, de El Castellar, compró a la casa Pedro Parés, de Zaragoza, representante de la Casa FAHR, una máquina segadora atadora Fahr n.2 de seis pies, nuevo modelo.

3^a.- Ser cierto que dicha máquina u operación, la efectuó por contrato de fecha 20 de Marzo de 1935, idéntico a la copia que se exhibe al testigo (deberá ponerse de manifiesto al testigo la copia del contrato que obra en el Juzgado y se acompaña con el escrito de 21 Febrero del año en curso).

4^a.- Ser cierto que el precio de dicha máquina era el de pesetas tres mil ochocientas treinta, pagaderas en tres plazos: uno de Pts 1.525.-- al 30 de Septiembre de 1935; otro de Pts.1.330.-- al 30 de Septiembre de 1936 y otro de pesetas 975.-- al 30 de Septiembre de 1937.

5^a.- Ser cierto que actualmente adeuda a dicha casa, la cantidad de 2.630.-- Pts de la máquina y 108.90 Pts, por suministro de piezas para la misma, gastos devolución giro, etc, etc. en total 2.738.90 Pts.

Zaragoza 19 Octubre de 1938-- III Año Triunfal



28

LISTA DE TESTIGOS DE QUE INTENTA VALERSE DON ALEJANDRO
BURILLO ESPIER EN EL RAMO DE EMBARGO DEL EXPEDIENTE SEGUIDO
A D.BASILIO BARRA, EN INCAUTACION DE SUS BIENES.

- 1.- D.Serafin Blanco.- Maquinaria- que tiene su domicilio en la Avenida del Carmen 23, de esta Ciudad.
- 2.- D.Cristóbal Miguel- con domicilio en la calle de San Blas número 94, Primero.
- 3.- D.Vicente Gracia- con domicilio en la Calle de la Trinidad número 3 tercero.
- 4.- D.Mariano Lamana, herreria, con domicilio en Villanueva de Gállego.

Zaragoza 19 Octubre de 1938-- III Año Triunfal

AL JUZGADO



29

Don. Alejandro Burillo Espier, mayor de edad, de esta vecindad y con domicilio en la calle Audiencia núm. 16 segundo como apoderado de la casa Maschinenfabrik Fahr A.G., de Gottmadingen (Baden) Alemania, en sustitución de D. Francisco Parés Fernandez, según consta, en el ramo de embargo, del expediente de incautación de bienes seguido por ese Juzgado contra D. Basilio Barra, como mejor Derecho proceda comparezco y digo:

Que notificada que le ha sido la Providencia de ese Juzgado 18 del actual, en justificación de la certeza del contrato de venta de referencia, le interesa proponer la siguiente prueba:

DOCUMENTAL: Para que de oficio se reclame de la Comisión Provincial de Pagos Intervenidos, de Zaragoza, sección de Créditos Intervenidos, certificación de si figura declarado a la extinguida Comisión de Pagos Intervenidos del 5 Cuerpo de Ejército, con fecha 25 de Enero de 1937, por el firmante y en nombre de la casa Pedro Parés, de Barcelona, como crédito a favor de la casa FAHR, de Gottmadingen, Alemania, la cantidad de Ptas 2.630.-- correspondientes a parte de una atadora y 108.90 por piezas para la misma, gastos devolución de un giro etc. total 2.738.90 Ptas adeudadas por el Basilio Barra.

TESTIFICAL: Para que los testigos que se mencionan en la adjunta lista, que deberán ser citados de oficio, declaren a tenor del interrogatorio que se acompaña.

Suplico al, Juzgado que teniendo por presentado este escrito, se sirva aceptar la prueba propuesta, y ordenar su practica.

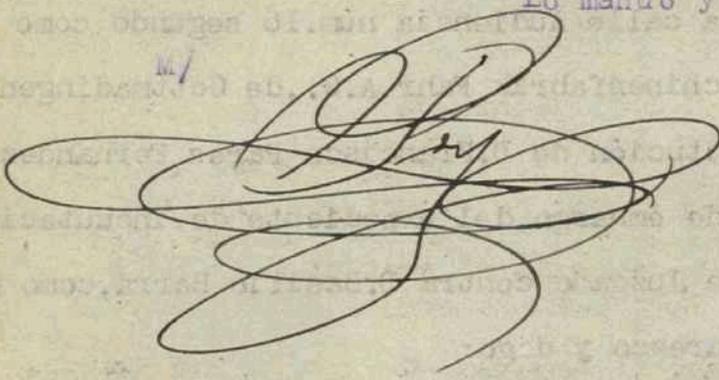
Zaragoza 19 Octubre de 1938-- III Año Triunfal

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

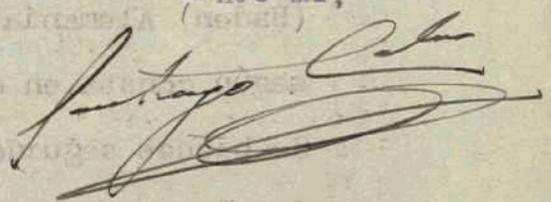
Zaragoza vein-te de octubre de mil no
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Por presentado el anterior escrito con el interro-
gatorio de preguntas y lista de testigos que se acompaña, to-
do lo que se unirá al ramo de embargo de su razón; se decla-
ra pertinente la prueba propuesta, y para que la misma tenga
lugar diríase oficio al Excmo Sr. Presidente de la Comisión
Provincial de Incautaciones, Sección de Créditos Intervenidos;
y cítese a los testigos de ésta vecindad para que comparez-
can el día 24 de los corrientes a las diez horas, librándo-
se carta-orden al Villanueva de Gállego para la citación del
testigo de aquella vecindad.

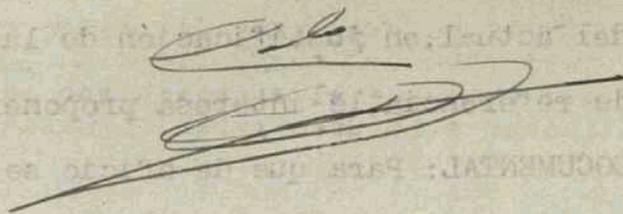
Lo mandó y firma SS. doy fé.



Ante mi,



NOTA - Se cumple lo ordenado doy fé.



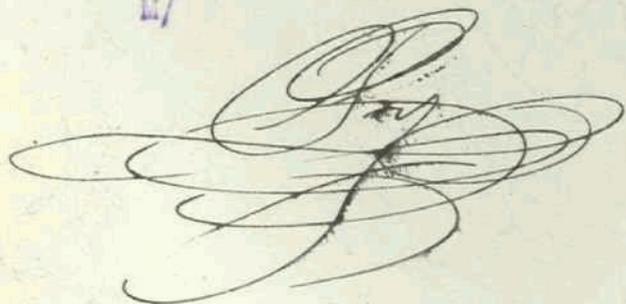
40

DECLARACION DE DON SERAFIN
BLANCO TREBOL

En Zaragoza a veinticuatro de Octubre de mil novecientos treinta y ocho
III año Triunfal. Ante el Señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo expresado al margen a quien SSA recibió juramento que prestó en forma y examinado por las preguntas del interrogatorio formulado.

- A LA PRIMERA DIJO: Que se llama como queda dicho, de treinta y cuatro años de edad, soltero, mecánico de maquinaria agrícola y de ésta vecindad (Avenida del Carmen 23 y 25 pral Izquierda) sin que le comprendan las demás generales que le fueron explicadas.
- A LA SEGUNDA DIJO: Que es cierta y le consta porque como el declarante tiene clientes en El Castellar, conoció al expedientado y le puso en relación con la Casa Parés para la compra de la segadora atadora de que se trata.
- A LA TERCERA DIJO: Que es cierta, pues el impreso es igual a los contratos que otorga la Casa Parés, y los precios son los corrientes en aquella época.
- A LA CUARTA DIJO: Que es cierta, pues le consta que para las ventas a tres plazos esas eran las condiciones de la Casa.
- A LA QUINTA DIJO: Que sabe que el expedientado Basilio Barra ha dejado a deber cantidades a la Casa Parés, ignorando a cuánto ascienda este crédito, pero tiene oído que el primer plazo no lo pagó completo y los otros dos los tiene totalmente impagados por haber vendido después de la iniciación del Oficio Levantamiento Nacional, ignorando las cantidades que deba por suministros.
Leida la ratifica firma con SSA doy fé.

M/



Serafin Blanco



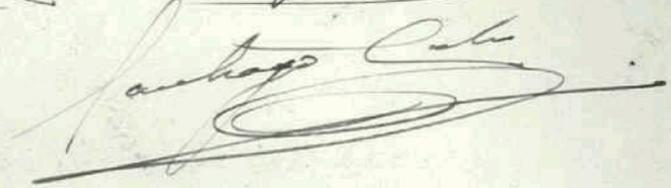
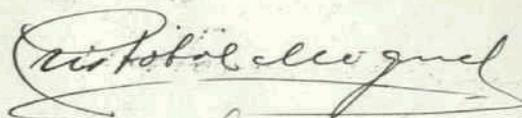
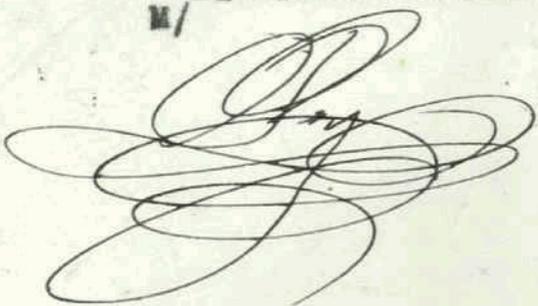
OTRA DE DON CRISTOBAL
MIGUEL ANADON

En el mismo día ante el Señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo expresado al margen a quien SSA recibió juramento que prestó en forma y examinado por las preguntas del interrogatorio.

- A LA PRIMERA DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y seis años de edad, casado, contable y de ésta vecindad (San Blas 94 la) sin que le comprendan mas generales que la de ser contable de la casa Pedro Parés.
- A LA SEGUNDA DIJO: Que es cierta, y le consta como contable que es de la Casa vendedora.
- A LA TERCERA DIJO: Que es cierta y le consta por haber visto los contratos.
- A LA CUARTA DIJO: Que es cierta y le consta por lo mismo.
- A LA QUINTA DIJO: Que es cierta y le consta por razón de su cargo de contable.

la ratifica firma con SSA doy fé.

M/



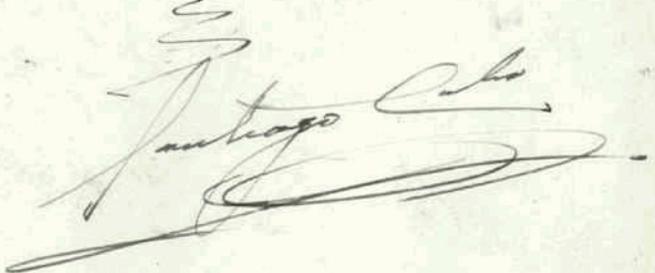
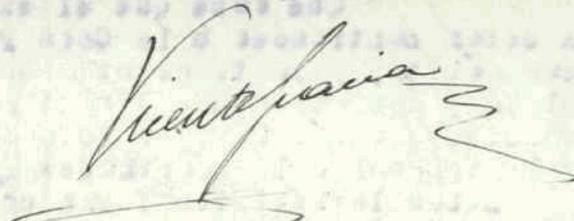
OTRA DE DON VICENTA
GRACIA LANUZA

An el mismo dia ante el Señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo expresado al margen a quien SSA recibió juramento que prestó en forma y examinado por las preguntas del interrogatorio.

- A LA PRIMERA DIJO: Que se llama como queda dicho, de cuarenta y dos años de edad, casado, mecánico y de ésta vecindad (Trinidad 3 32) sin que le comprendan mas generales que la de ser mecánico de la Casa París.
- A LA SEGUNDA DIJO: Que es cierta y le consta por haber presenciado la operación como empleado que es de la casa.
- A LA TERCERA DIJO: Que es cierta y le consta por haber visto el contrato.
- A LA CUARTA DIJO: Que es cierta y le consta por lo mismo.
- A LA QUINTA DIJO: Que es cierta y le consta por su cargo de empleado de la casa.

Leída la ratifica firma con SSA doy fé.

M/



OTRA DE DON MARIANO
LAMANA CRESPO

An el mismo dia ante el Señor Juez e infrascrito Secretario comparece el testigo expresado al margen a quien SSA recibió juramento que prestó en forma y examinado por las preguntas del interrogatorio.

- A LA PRIMERA DIJO: Que se llama como queda dicho, de cincuenta y ocho años de edad, casado, herrero y vecino de Villanueva de Gállego, sin que le comprendan las demas generales que le fueron explicadas.
- A LA SEGUNDA DIJO: Que es cierta y le consta por haberles visto la máquina al expedientado.
- A LA TERCERA DIJO: Que es cierta y le consta porque el declarante representa en Villanueva otra Casa de máquinas y sabe como se hacen esos contratos.
- A LA CUARTA DIJO: Que es cierta y le consta por lo mismo.
- A LA QUINTA DIJO: Que sabe que adeuda cantidades, pero no puede precisar a cuando ascienda la deuda.

41

la ratifica firma con SSA doy fé.

M/

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

**

42

Devuelvo a V.S. el adjunto oficio de fecha 15 del actual mes para que se practiquen por ese Juzgado las averiguaciones a que se refiere dimanantes del exp.nº 2.918 contra BASILIO BARRA LACAMPA, en las diligencias que instruye V.S. por delegación de esta Comisión en el aludido expediente, según lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.937.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 17 de Octubre de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Sr. Juez de Instrucción nº 2 de esta capital.

GOBIERNO DE ARAGON

En diligencias para dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones en el ramo de embargo dimanante de expediente seguido contra Basilio Barra Lacampa de El Castellar, he acordado dirigir a V.E. el presente rogándole se sirva dar las ordenes oportunas para que por el personal a sus ordenes se practiquen gestiones en averiguación de si es cierto que el expedientado adquirió con fecha 20 de Marzo de 1935 una segadora atadora "Fahr nº 2" de 6 piés último modelo, por precio de 3.800 pesetas, a la casa Pedro Parés de Barcelona, cuyo representante en Zaragoza es D. Alejandro Buriello Espier domiciliado en la Calle de la Audiencia 16; y caso afirmativo cantidades que el expedientado tuviera entregadas a cuenta de dicho precio.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 15 de Octubre de 1938 III
Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Excmo Señor Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.-

ZARAGOZA



Gobierno de Aragón

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza treinta y uno de octubre de mil nov-
cientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Los anteriores oficios únanse al ramo de embargo de su ra-
zón; y o servándose que por un error se dirigió a la Comisión
de Incautaciones el oficio acordado para la Delegación de Or-
den Público, diríjase dicho oficio a la dependencia últimamente
citada.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

L/

Ante mi,
Santiago Calvo

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.



GS

DELEGACIÓN DE SEGURIDAD

ORDEN PÚBLICO

ZARAGOZA

N.º 21953

Informando de la adquisición de una segadora atadora.-

En contestación á su escrito de fecha 31 de Octubre ppda, en el que interesaba conocer si D. BASILIO BARRA LACAMPA, adquirió con fecha 20 de Marzo de 1935, una segadora atadora "FAHR, nº 2, de 6 pies, último modelo, por el precio de 3.800 pesetas, informo á Vd. que de las gestiones practicadas resulta que según manifestaciones de D. Alejandro Burillo Espier, domiciliado en la calle de la Audiencia nº 12 - 3 en 20 de Marzo de 1935, el Sr. Barra Lacampa, le compró una segadora atadora "FAHR" nº 2 de 6 pies de corte, en el precio de 3.850 pesetas, habiendo estipulado la venta en las condiciones siguientes: El primer pago se efectuaría en 30 de Septiembre de 1935, debiendo abonar la cantidad de 1.525 pesetas; el segundo plazo, en 30 de Septiembre de 1937 de 975 pesetas, así consta en la copia del original de contrato de compra que obra en poder del Sr. Barra, y de la Casa Pedro Parés en Barcelona, de quien es apoderado en esta Capital, D. Alejandro Burillo.

El expedientado en 25 de Noviembre de 1935, pagó á cuenta del primer plazo, la cantidad de MIL DOSCIENTAS PESETAS, habiendo quedado á deber el resto, según consta en la cuenta que tiene abierta el referido Sr. Barra, en la contabilidad de la Casa vendedora.

Dios salve á
 GOBIERNO DE ARAGON

España y guarde á Vd. muchos años.
Zaragoza 11 de Noviembre de 1868.
III Año Triunfal.
EL DELEGADO DE ORDEN PUBLICO

J. W. C. Pavia

Sr. Juez de Instrucción del Juzgado nº 2 de



3

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ . !

Zaragoza veintidos de noviembre de mil novecien-
tos treinta y ocho III Año Triunfal.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su referen-
cia.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mí,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

RESPONSABILIDADES POLITICAS

NOTA.—Al comparecer se
ruega la presentación de esta
papeleta.

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

AVENIDA GENERAL MOLA, 40-1º

*Para notificarle una resolución recaída en el expediente nú-
y su esposa
mero 2.918-Zseguido contra Vd., se ruega su comparecencia a la
posible mayor urgencia en la Secretaría de este Tribunal.*

Zaragoza, 31 de Mayo de 1941.

EL SECRETARIO,

D. BASILIO BARRA ICAMPA, Calle Monserrate nº 9, 2º.

CIUDAD

EX. 2918

anexo 2 trámite

97

EXCMO. SR.

El que suscribe, Administrador de los bienes incautados a los rojos huidos en el monte "El Castellar", ante V. E. acude y con los mayores respetos expone:

Que habiendo terminado las faenas agrícolas que en dicho monte se venian realizando al ocupar los caserios por varios colonos, nos encontramos que lo incautado a Basilio Barra se encuentra a la intemperie y, por tanto, es de urgentísima necesidad su venta rápidamente pues de lo contrario se deteriorará en forma tal que será inservible para todo uso, además las caballerías sobre gastar sin provecho por causa de la escasez de brazos nos encontramos en idénticas condiciones.

Por tanto, suplico a V. E. se digno, si así lo estima pertinente, dar las órdenes oportunas para que se proceda a la enajenación en la forma que se ordene de lo incautado al citado

Basilio Barra.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 26 de Noviembre de 1938.-III AÑO TRIUNFA

Bacarias Saur

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES.-ZARAGOZA.

Providencia.- Zaragoza cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Por presentada la instancia precedente y en vista de las manifestaciones que en ella se hacen por el Administrador Judicial designado en el expediente, remítase original al Juzgado de Instrucción nº 2 de esta capital para que lleve a efecto lo dispuesto en el art. 2º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 16 de Octubre de 1.937, dando cuenta en su día del resultado obtenido en las subastas que hayan de celebrarse e ingresando en esta Comisión el dinero obtenido en las mismas a fin de darle el destino legal procedente.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F. D.

Diligencia.- Seguidamente se remiten estas actuaciones originales al Juzgado Instructor nº 2 de esta capital; doy fé.

J. 7.787.154

2A

8

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad, sirvase V. S. citar en forma legal al vecino del CASTELLAR, BASILLO BARRA LACAMPA, para que el día TRECE DEL ACTUAL Y A LAS TRES DE LA TARDE comparezca ante esta Audiencia Provincial con un documento que justifique su personalidad con el fin de despachar una diligencia ordenada por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 4 de Enero de 1.950.



J. de Instrucción

Sr. Jues de Instrucción Decano de los de esta Ciudad.

P L A Z A.
=  GOBIERNO DE ARAGON

Registrado con el núm. 28 corresponde
el Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción núm. 729
Zaragoza 4 de enero de 1950

EL JUEZ DECANO

EL SECRETARIO



[Handwritten signatures and scribbles]

Seguiristain A JUEZ

Juzgado de 4 enero 1950
Zaragoza a de

Con la reserva ordinaria de sus p...
...acepta el precedente exhorto; regístrese; practíquense
diligencias en el mismo interesadas, y verificado, repór...
dejando nota.
Lo mandó y firma SS.ª doy fe.

Seguiristain

[Handwritten signature]

Seguiristain libra carta-orden a Torres de Ferrel en doy fe

[Handwritten signature]

De orden del señor Juez de Instrucción del Partido.

El señor Juez de Paz de Torres de Berreán, se servirá citar de comparecencia a la Excm. Audiencia de esta Capital, para el día trece del corriente, a las tres de la tarde, al vecino de Castellár, Basilio Barra-acampa, para comparecer ante la Comisión Liquidadora de responsabilidades políticas, para una diligencia, debiendo comparecer de un documento que acredite su personalidad y por ese Juzgado devolver la presente diligencia en forma con justificante de ello a la sede indicada señalada.

Dios guarde a V. muchos años.

Baragoza 4 Enero de 1.950

El Secretario.

[Handwritten signature]



VIDENCIA JUEZ DE PAZ. |

SR/ TREBOL ARNAUDAS. |

===== |

Torres de Berrellén a diez de enero de mil nove-
cientos cincuenta.

Guárdese y cumpla en todas sus partes lo ordenado por el Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción del Juzgado número tres de los de Zaragoza, en su carta orden que antecede, y en su consecuencia, practiquensé acto seguido las diligencias que se interesan, y hecho que se todo ello, con diligencias que así lo acrediten, devuelvasé a su procedencia por el conducto de su recibo.

Provisto por dicho Sr. Juez de que, como Secretario certi-
fico.

E/.



Manuel Trebol

P.S.M.
El Secretario,

Severino Segura

DILIGENCIA DE CUMPLIMIENTO. En el mismo día yo el Secretario he procedido a dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia anterior, no habiendose podido llevar a efecto la practica de la diligencia acordada, toda vez que Basilio Barracampa, no reside en esta localidad, pues según se manifiesta en la carta orden que se cumplimenta, es vecino del Castellar, y este Monte o parage, pertenece al término y jurisdicción de Zaragoza, de todo lo cual certifico.

Severino Segura

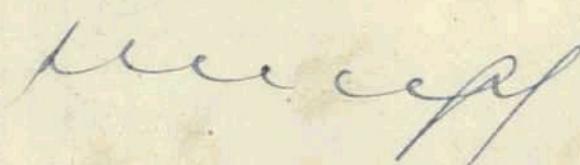
DILIGENCIA DE DEVOLUCIÓN. Cumplimentada en forma, se devuelve a su procedencia por el conducto de su recibo, certifico.

Severino Segura

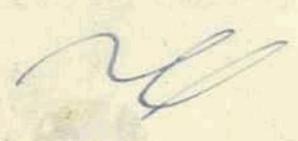
providencia del juez (Saragoz , tres años de mil novecientos
Señor Reguiristain (cincuenta .

A la comunicacion de que dimana y cumplida elevese
con atento oficio y previo su registro a Superioridad.
Lo manday rubrica ~ ~ ~ a oy fe .

R.



Seguidos en cumplimiento, doy fe.



PROVIDENCIA : Zaragoza a veintiseis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.
S. S.
Milaruelo : Por recibido el precedente Auto dictado por la Superioridad, acócese recibo y únase al expediente de su razón y
Tejada :
Barroeta : cumplase cuanto en mismo se acuerda.

Lo acordaron los señores anotados al margen y rubrica el Ilmo. Sr. Presidente. Certifico.

DELIGENCIA.- Seguidamente queda cumplido cuanto se ordena en anterior providencia. Certifico.



MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL

DE LA

ADMINISTRACION DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director general del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas. la cantidad de TRESCIENTAS PESETAS - (300'00), importe de la sanción impuesta a los inculcados EASILIO BARRA LACAMPA y SATURNINA FANLO BIELSA, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha marzo de 1942,

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución a los referidos inculcados, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 12 de mayo último, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1949.

EL INTERVENTOR GENERAL,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial **G**OBIERNO DE ARAGON
ZARAGOZA.



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS

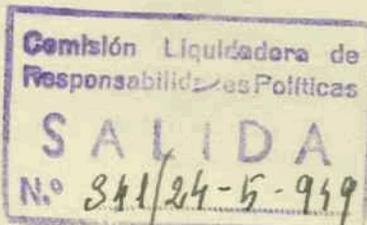
Ilmo.Sr.

Exp. nº 241/45.

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por ésta Comisión Liquidadora, por el que se acuerda devolver a BASILIO BARRA LACAMPA y SATURNINA FANLO BIELSA las cantidades de DOSCIENTAS CINCUENTA y CINCUENTA PESETAS, respectivamente, que fueron satisfechas como sanciones económicas que les fueron impuestas por responsabilidades políticas, a efectos de constancia en el expediente y notificación a los interesados, acusándome recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 12 de Mayo de 1.949.
EL PRESIDENTE.

Agustín Pérez



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de



GOBIERNO
DE ARAGÓN
ZARAGOZA.

D N HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO GENERAL DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: Que, en el expediente sobre devolución de cantidad de que después se hará mención, se ha dictado el siguiente

A U T O.

Comisión Liquidadora
de
Responsabilidades Políticas

Excmos. Sres.

D. Guillermo Kirkpatrick.

D. Manuel Ruiz Gomez.

D. Manuel Torres Lopez.

En Madrid a cinco de Mayo de mil novecie-
tos cuarenta y nueve.

RESULTANDO: que, seguido expediente a BASI

LIO BARRA LACAMPA y SATURNINA FANLO BIELSA

y estimándose por las diligencias practica-

das "que era de ideas extremistas, afiliado a

la U.G.T. partidario del Frente Popular y propagandista del mismo. Detenido al principio del Movimiento Nacional, fué condenado a doce años de prisión, no obrando testimonio del fallo en el expediente. La mujer secundaba las ideas de su marido. Huyó a la zona roja, reintegrándose a la nacional al ser liberada la provincia de Huesca y reside actualmente en Yebes. Fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional en sentencia dictada por el extinguido Tribunal Regional de Zaragoza, fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno, fijándose el importe de dicha responsabilidad en DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCUENTA PESETAS, respectivamente.

RESULTANDO: que, el valor de los bienes embargados como de la propiedad de los inculcados, ascendía a mil novecientos diez pesetas.

RESULTANDO: que, las cantidades de DOSCIENTAS CINCUENTA Y CINCUENTA PESETAS a cuyo pago fueron condenados, fueron hechas efectivas según aparece de carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza en veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: que, solicitada por SATURNINO BARRA LACAMPA en su nombre y en el de su esposa SATURNINA FANLO BIELSA en instancia de dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco la devolución de las

satisfechas, se practicaron las diligencias estimadas pertinentes al efec-

to, según las cuales no poseen en la actualidad bienes de clase alguna.

RESULTANDO: que, pasado el expediente al Ministerio Fiscal, por éste se informó: "Que de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 27 de Junio de 1.945, es procedente aplicar a BASILIO BARRA LACAMPA y SATURNINA PANLO BIELSA, los beneficios otorgados en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, en la forma que en aquella se previene."

CONSIDERANDO: que, la situación económico-familiar conocida de BASILIO BARRA LACAMPA y SATURNINA PANLO BIELSA, tanto en el año mil novecientos cuarenta y uno, en el que fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional, como la en que actualmente se encuentran, coinciden con la descrita en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, por lo que procede la devolución de las cantidades satisfechas que se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE a BASILIO BARRA LACAMPA y SATURNINA PANLO BIELSA, las cantidades de DOSCIENTAS CINCUENTA y CINCUENTA PSETAS respectivamente, que fueron satisfechas en pago de las responsabilidades civiles declaradas contra los mismos por actos contrarios al Movimiento Nacional, y al efecto, remítase testimonio de éste auto al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda y otro al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación a los interesados.

Así lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. expresados al margen de que yo el Secretario Certifico. - Guillermo Kirkpatrick. - Manuel Ruiz Gomez. - Manuel Torres Lopez. - Higinio Gonzalez. - Rubricados.

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original y en cumplimiento de lo acordado y remitir al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, expido el presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vº. Bº

EL PRESIDENTE.

Agustín Pina
Guillermo Kirkpatrick



MUY URGENTE

A efectos en el expediente que con el número 241-45 sigue la Superioridad a instancia de BASILIO BARRA LACAMPA, por sí y en representación de su esposa SATURNINA PANLO BIELSA, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945, sírvase practicar a la mayor urgencia posible las siguientes diligencias:

1ª.-- Interesar de la Policía de esta Ciudad practique gestiones en averiguación del domicilio en esta Capital de los citados BASILIO BARRA LACAMPA y su esposa SATURNINA PANLO BIELSA.--

2ª.-- Que se practique inventario valorado de todos los bienes que actualmente posean los expresados, aportando informes acerca de los ingresos y medios de vida que tienen los mismos.

Sírvase acusarme recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza, 25 de Junio de 1.948.

E. copia

Sr. Juez de Instrucción Decano de los de esta Capital.

Plaza
 GOBIERNO
DE ARAGON

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de devolver a V. E., debidamente cumplimentada, su Orden de fecha 20 de Diciembre de 1.945, dimanante del expediente que a instancia de BASILIO BARRA LACAMPA, por sí y en representación de su esposa SATURNINA PANLO BIELSA, se sigue bajo el número 241 de dicho año 1945, sobre aplicación de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de Junio de 1.945.-

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza, 17 de Agosto de 1945.

Es copia

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.-

M A D R I D
GOBIERNO
DE ARAGON



49

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Exp. nº2.918 contra BASILIO BARRA
de El Castellar.

Devuelvo a V.S. los adjuntos diligencias del expediente anotad al margen para que cumpla en ello lo dispuesto en la providencia que va unida al fin de las mismas. Dios guarde a V.S. muchos años.
Zaragoza 5 Diciembre de 1.938.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.S.



So

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza veintitres de Diciembre de mil no-
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

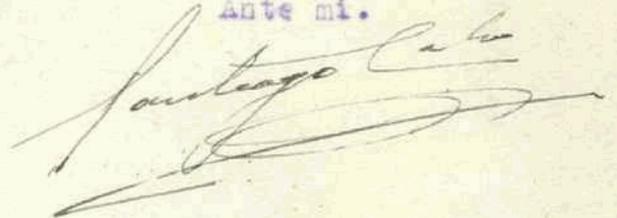
Guárdese y cúmplase lo prevenido por la Comisión Provincial de Incautaciones en sus precedentes acuerdos que se unirán al ramo de embargo de su razón, acusándose recibo; y atendido lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 14 de Octubre de 1937 y lo ordenado en su referido acuerdo por la expresada Comisión, teniendo en cuenta que el expedientado Basilio Barra Lacampa no se encuentra en territorio de la jurisdicción de este Juzgado, se decreta a propuesta del depositario administrador de los bienes embargados, sin necesidad de notificación alguna al inculpa-do, la venta en pública subasta de los bienes muebles trabados en este procedimiento, excepción hecha de la máquina segadora reclamada por D. Alejandro Barillo Lepier, tomando por tipo el avalúo que consta en afectación, cuya subasta a tenor de lo prevenido en el artículo 1488 de la Ley de Enjuiciamiento Civil será por término de ocho días anunciándose por edictos en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego, señalándose el día doce de enero próximo y hora de las once de su mañana para que tenga lugar el remate en la Sala Audiencia de este Juzgado con las condiciones generales que determinan los artículos 1499 y 1500 de la Ley citada.

Lo mandó y firma Sr. J. J. J.

M/



Ante mí.



Nota/ Se expiden los edictos hoy fé.



Ayuntamiento, haciendo constar que el sueldo es el fijado en presupuestos.

Daroca, 22 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, J. Gonzalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.572.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Por el presente edicto se cita a José Alonso Valero, vecino de Alfajarin, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se inscribe con el núm. 84, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Angel Miranda.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 7.576.

JUZGADO NUM. 2.

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del barrio del Castellar Basilio Barra Lacampa, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

Pesetas

1. Una sembradora, marca «Cormink», en regular uso, en.....	100
2. Un brabant, marca «Ajuria», en regular uso, en.....	50
3. Una grada de nueve hierros, en....	20
4. Una vertedera de hierro en regular uso, en.....	20
5. Un carro de labrador de una caballería, en mal uso, en.....	150
6. Otro carro de labrador, para cuatro caballerías, en regular uso, en....	75
7. Tres collerones, en mal uso, en....	6
8. Dos pares de tirantes de carro, en mal uso, en.....	4
9. Dos pares tirantes, cadena de hierro, para brabant, en.....	8
10. Una sufra y barriguera en mal uso, en.....	20
11. Un sillín y retranca en mal uso, en.	10
12. Un par de cabestrillos, en.....	2

13. Un macho, con hormiguilla en la pata izquierda, pelo castaño, de unos 7 años de edad, de 1'52 metros de alzada, en.....

	Pesetas.
	1.200
<i>Total</i>	<u>1.665</u>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (silo Predicadores, 56), el día 12 de enero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pujan por la totalidad de los bienes, haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del depositario-administrador judicial D. Zacarías Sanz Vinués, en el monte «El Castellar», de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la caballería descrita con el núm. 13 que se halla depositada en poder del señor Alcalde de Belchite.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Luis de Paz y Rodrigo.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 7.611.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente se cita a Claudio Giménez Lavall, vecino de Escó, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando en su defensa cuanto estime oportuno, a resultas del expediente que se sigue contra el mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario accidental, José García Gavín.

Núm. 7.612.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de la villa de Sos del Rey Católico y su partido;

Por el presente se cita a Luciano Turrillas García, vecino de Escó, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, personalmente o por escrito, alegando en su defensa cuanto estime oportuno, a resultas del expediente que se sigue contra el mismo por su oposición al triunfo del movimiento nacional, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Sos del Rey Católico a veinticuatro de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.— Fernando Lanzón.— El Secretario accidental, José García Gavín.

52

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza siete de enero de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

El anterior ejemplar del Boletín Oficial, únase al ramo de embargo de su referencia.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

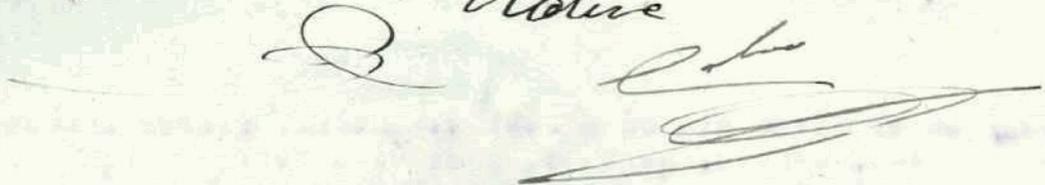
Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

57

COMPARECENCIA Y CONSIGNACION/ En Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve. La verifica en Secretaría D. Joaquin Fierro Molero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de La Puebla de Alifan, con cédula personal de clase 8ª, número 581, expedida en su pueblo a 31 de Julio de 1938, el cual consigna para tomar parte en la subasta de este día la cantidad de doscientas pesetas, que excede del diez por ciento de la tasación; y firma doy fé.

Joaquin Fierro Molero



OTRA/ A continuación comparece D. Pablo Codes Murillo, mayor de edad, casado, tratante, de esta vecindad (Avda del Calligo 16 prel) con cédula personal de clase 9ª número 38289 expedida en esta Ciudad a 11 de Julio de 1938, el cual consigna para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientas pesetas, que excede del diez por ciento de la tasación; y firma doy fé.

Pablo Codes



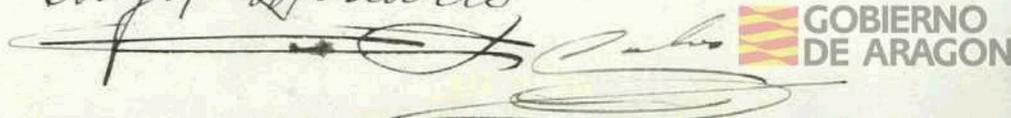
OTRA/ La verifica seguidamente D. Andrés Muro Gellio, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Carinena, con cédula personal de clase 10ª número 1849 expedida en dicha Ciudad a 1ª de Agosto de 1938, el cual consigna para tomar parte en la subasta la cantidad de doscientas pesetas que excede del diez por ciento de la tasación; y firma doy fé.

Andrés Muro



OTRA/ Seguidamente comparece D. Angel Miravete Usier, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Villanueva de Gállego, con cédula personal de clase 10ª número 432 expedida en esta Ciudad a cuatro de Agosto de 1938, el cual consigna para tomar parte en la subasta la cantidad de quinientas pesetas, que excede del diez por ciento; y firma doy fé.

Angel Miravete



OTRA/ En el mismo día comparece D. Vicente Perez Ruperez, mayor de edad, soldado, del comercio y de ésta vecindad (Boggiero 21 y 23) con cédula personal de clase 13ª número 35924 A. expedida en ésta Ciudad a 29 de Septiembre de 1938 el cual consigna quinientas pesetas para tomar parte en la subasta y firma doy fé.

Vicente Perez
Cabre

OTRA/ En el mismo día comparece D. Felix Balsa Laborda, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Mozota, con cédula personal de clase 14ª número 107 expedida en dicho pueblo a 2 de Septiembre de 1938, el cual consigna para tomar parte en la subasta la cantidad de seiscientas pesetas; y firma doy fé.

Felix Balsa
Cabre

OTRA/ En el mismo día comparece D. Antonio Ferrer Urraca, mayor de edad, casado, herrero, y de ésta vecindad (Barrio de Garrapillo) con cédula personal de clase 11ª número 79082 expedida en ésta Capital a 17 de Julio de 1938, el cual consigna para tomar parte en la subasta la cantidad de ciento sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos, importe del diez por ciento; y firma doy fé.

Antonio Ferrer
Cabre

OTRA/ En el mismo día comparece D. Jesús Aisa Sanchez, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Las Pedrosas, con cédula personal de clase 11ª número 10 expedida en su pueblo a 2 de Agosto pasado; el cual consigna ciento setenta y cinco pesetas para tomar parte en la subasta de éste día; y firma doy fé.

Jesús Aisa
Cabre

59

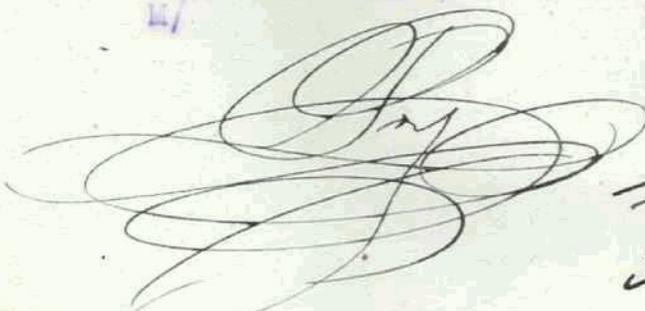
DILIGENCIA DE SUBASTA/ En Zaragoza a doce de marzo de mil novecientos treinta y nueve mil novecientos treinta y nueve. Siendo la hora señalada y constituido el Sr. Juez de Primera Instancia de éste Juzgado en audiencia pública para la celebración de la subasta señalada para este día, asistido de mí el secretario, por el agente judicial don José Picó Ruiz fueron dadas las voces correspondientes con los intervalos necesarios llamando licitadorse, compareciendo don Joaquín Fierro, don Pablo Rodas, don Andrés Muga, don Angel Miravete, don Vicente Perez, don Felix Bazan, don Antonio Ferrer y don Jesús Aisa, que ya han hecho depósito para tomar parte en la subasta.

Abierto el acto por S.S. y dando principio al mismo con la lectura del edicto y condiciones de la subasta, y abierta licitación por los bienes a que la misma se refiere, después de varias proposiciones por los diferentes postores que han concurrido, se ofreció por don Jesús Aisa la cantidad de MIL NOVECIENTAS CINCE PESETAS por la totalidad de los bienes que se subastan, cuya postura, anunciada que fué convenientemente, no fué mejorada por nadie; por lo cual el Sr. Juez le declaró mejor postor, aprobando a su favor el remate por la indicada cantidad.

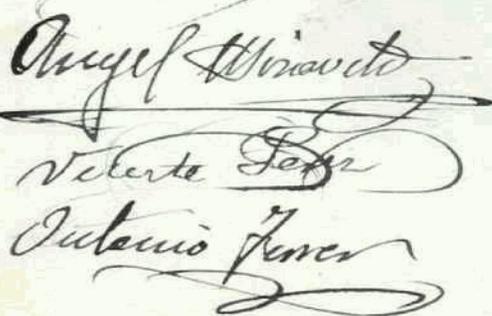
En su virtud se devuelvan a don Joaquín Fierro las doscientas pesetas consignadas, a don Pablo Rodas la misma cantidad, a don Andrés Muga igual suma, a don Angel Miravete las quinientas pesetas que le consignado, a don Vicente Perez otras quinientas pesetas, a don Felix Bazan doscientas pesetas, y a don Antonio Ferrer ciento sesenta y seis pesetas con cincuenta céntimos.

Con lo cual se dió por terminada la presente que firman los concurrentes con S.S., haciendole además el Sr. Aisa como rematante, y los otros siete comparecientes como recibo de las cantidades que se devuelvan; doy fé.

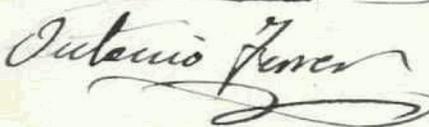
M/



Joaquín Fierro



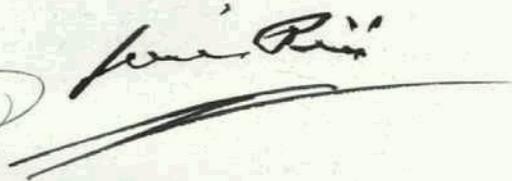
Pablo Rodas



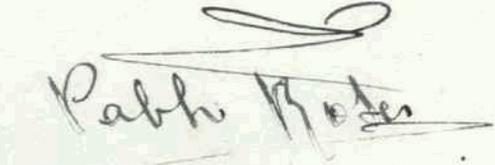
Andrés Muga



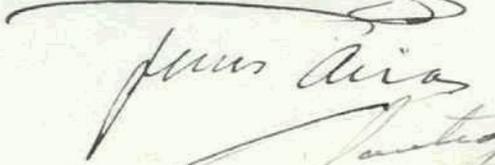
Angel Miravete



Vicente Perez



Felix Bazan



Antonio Ferrer



Jesús Aisa

PROVIDENCIA JUEZ
SR DE PAZ

Zaragoza trece de enero de mil nove-
cientos treinta y nueve III. Año Triunfal.

Dada cuenta, expídase al rematante un testi-
monio para el pago del impuesto de Derechos Reales; e ingre-
se en la Caja de Depósitos la cantidad consignada por aquel
testimoniándose a continuación el resguardo que acreditativo
de dicho ingreso se facilite.

Lo mandó y firma así soy fé.

M/

Ante mí.

ENFERMERA/ en el mismo día lo hago a D. Jesús Aisa del testimonio expé-
dido, y firma así soy fé.

15

DON LUIS DE PAZ Y FERRIGO, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incuataciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del Barrio del Castellar BASILIO BARRA LACAMPA, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	<u>Pts.</u>
1.- Una sembradora, marca Cormink, en regular uso	100
2.- Un bravan, marca Ajuria, en regular uso.....	50
3.- Unag grada, de nueve hierros.....	20
4.- Una vertedera de hierro en regular uso.....	20
5.- Un carro de labrador de una caballería, en mal uso.....	150
6.- Otro carro de labrador, para cuatro caballerías en regular uso.....	75
7.- Tres collerones en mal uso.....	6
8.- Dos pares de tirantes de carro, en mal uso...	4
9.- Dos pares tirantes, cadena de hierro, para bravan	8
10.- Una sufra y barriguera en mal uso.....	20
11.- Un sillín y retranca en mal uso.....	10
12.- Un par de cabestrillos.....	2
13.- Un macho con hormiguilla en la pata izquierda, pelo castaño, de unos siete años de edad, de 1,52 metros de alzada.....	1.200
Total....	<u>1.665</u>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de éste Juzgado (sita Predicadores 56) el día doce de enero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que puge por la totalidad de los bienes; haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del Depositario-Administrador Judicial D. Zacarías Sanz Vinué, en el Monte "El Castellar" de éste término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la caballería descrita con el nº 13 que se halla depositada en poder del Sr. Alcalde de Belchite.

en Zaragoza a veintitres de diciembre de mil novecientos
treinta y ocho III Año Triunfal.

E/

EL SECRETARIO.

DILIGENCIA/ Mediante la presente hago constar que el anterior edicto
ha estado expuesto al público en los estrados del Juzgado
desde el día de su fecha hasta el de hoy. Zaragoza doce de
enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.
DOY FE:

56

Remité a V. el adjunto edicto
anunciador de la subasta aco-
dada en el expediente seguido
contra el vecino del Castellar
que al margen se exprese, por
su oposición al triunfo del Mo-
vimiento Nacional, a fin de que
sea fijado en el tablon de anun-
cios de ese Juzgado, acreditán-
dolo por diligencia.

ZARAGOZA

SILIO BARRA LACARPA.

Dios gue. a V. muchos años.

Zaragoza 23 diciembre 1938
III Año Traunfal.



DON LUIS DE PAZ Y RODRIGO, Jefe de Primera Instancia del Juzgado número dos de Zaragoza.

Por el presente edicto se hace saber: Que conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado fecha 14 de octubre de 1937 y a lo ordenado por la Comisión Provincial de Incautaciones, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes muebles que fueron embargados en expediente seguido contra el vecino del Barrio del Castellar BASILIO BARRA LACAMPA, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuyos bienes con su tasación son los siguientes:

	<u>Pts.</u>
1.- Una sembradora, marca Cormink, en regular uso	100
2.- Un bravan, marca Ajuria, en regular uso.....	50
3.- Una grada, de nueve hierros.....	20
4.- Una vertedera de hierro en regular uso.....	20
5.- Un carro de labrador de una caballera, en mal uso.....	150
6.- Otro carro de labrador, para cuatro caballerías en regular uso.....	75
7.- Tres collarones en mal uso.....	6
8.- Dos pares de tirantes de carro, en mal uso...	4
9.- Dos pares tirantes, cadenas de hierro, para bravan	3
10.- Una sagra y barriguera en mal uso.....	20
11.- Un sillín y retranca en mal uso.....	10
12.- Un par de cabestrillos.....	2
13.- Unascho con hormiguilla en la pata izquierda, pelo castaño, de unos siete años de edad, de 1,52 metros de alzada.....	1.200
Total.....	<u>1.665</u>

Dicha subasta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado (sito Predicadores 56) el día doce de enero próximo, y hora de las once de su mañana, advirtiéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero y que en igualdad de condiciones será preferido aquel postor que pague por la totalidad de los bienes; haciéndose presente que los bienes reseñados se encuentran en poder del Depositario-Administrador Judicial D. Narciso Sanz Vinué, en el Monte "El Castellar" de este término municipal, donde podrán ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta, excepto la caballería descrita con el n.º 13 que se halla depositada en poder del Sr. Alcalde de Belchite.

en Zaragoza a veintitres de diciembre de mil novecientos
treinta y ocho III Año Triunfal.

E/

[Handwritten signature]

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature]



rs

Providencia : Villanueva de Gallego a veintiseis de Diciem-
 Juez : bre de mil novecientos treinta ocho.
 Sr. Ortega. : Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad
 -----! en la precedente carta orden, hagase la esposicion d
 edicto que la acompaña en el tablo de anuncios de este Juzgado
 y previa diligencia que acredite tal esposicion reportese a la
 Superioridad por el conducto recibido.

Lo acuerdo y firma el Señor Juez municipal de este termino de
 lo que yo Secretario doy fe. III Año Triunfal



Ortega
3

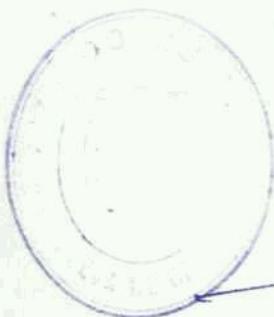
Julio Calvo

Diligencia = Se hace constar por medio de la presente que el preceden-
 te edicto ha permanecido expuesto en el tablon de anuncios de
 este Juzgado hasta el dia de ayer. doy fe
 Villanueva de Gallego a doce de Enero de mil novecientos
 treinta y nueve.

Vº. Bº.

El Juez Municipal

Julio Calvo



Ortega
3

Nota = Seguidamente se rreportan estas diligencias a la Superioidad
 por el conducto recibido doy fe

59

COMPARSANCIA/ en Zaragoza a trece de Enero de mil novecientos treinta y ocho III Año -riunfal. La verifica en Secretaría el rematante D. Jesús Alca y consigna la cantidad de mil novecientos treinta y cinco pesetas, que con las ciento setenta y cinco que depositó para tomar parte en la subasta, suman las mil novecientos diez en que le ha sido adjudicado el remate; y firma hoy fé.

Jesús Alca

[Signature]

PROVIDENCIA JUNZ 0
SR DA PAZ 0

Zaragoza trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año -riunfal.

Dada cuenta, consignada como ha sido por el rematante el total precio del remate, procedíase de ingresar en la Caja de Depósitos como se había acordado en providencia de hoy la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas que fué depositada para tomar parte en la subasta, y entráguese en la Comisión Provincial de Incautaciones el total de las mil novecientas diez pesetas obtenida en la subasta.

Lo mandó y firma hoy fé.

M/

[Signature]

Ante mí.

Ante mí [Signature]

DILIGENCIA DE ENTRADA/ en el mismo día se hizo en la Comisión Provincial de Incautaciones de la cantidad de MIL NOVECIENTAS DIEZ PASA-TAS consignada, recogiendo de ello el oportuno recibo que queda en mi poder, hoy fé.

[Signature]

182 ca 12 de Julio de 1929

6226



71/5

60

DON SANTIAGO CALVO LANAJA, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Zaragoza.

D O Y F I: Que en cierta diligencia de subasta celebrada en el día de ayer ante este Juzgado, han sido adquiridos diferentes bienes muebles por DON JESUS AISA SAUCHEZ, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Las Pedrosas, por la total cantidad de MIL NOVECIENTAS DIEZ Ptas.

Así aparece de expediente seguido contra Basilio Barra al que me refiero. Y para que conste y entregar al rematante para el pago del impuesto de Derechos Reales, extiendo el presente que firmo en Zaragoza a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Vº Bº

EL JUEZ DE LA INSTA.

Santiago Calvo

Jesús Aisa Sauchez



matricación *Definitiva* núm: 226 del año 1929.
Concepto *Subasta* núm. 28 de la tarifa al 250 por 100.
Jesús Aisa Sauchez
cantidad de ptes *cinco veinte centes*



Zaragoza *18 de Julio* de 1929
El Abogado del Juzgado

Muñoz

Sujeto al Registro de la Contratación de Utilidades.
Zaragoza *18 de Julio* de 1929
El Abogado encargado del Registro

Muñoz

000129 ❄

05



PROVINCIA DE

CARTA DE PAGO

Correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 1021 del registro parcial núm. _____

PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 19 _____

SECCIÓN _____

CAPITULO _____

ARTÍCULO _____

RECHOS REALES

CLASIFICACION DE LOS VALORES

Oro, plata y billetes . . .

Calderilla . . .

EN JUNTO

90.20

(Sello de la oficina)

D. Jens Lisa Sanchez

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de cincuenta pes. 20 cts.

226 p. Monedas al 2.50% 601.910 plata

47.75 R. del 20% 1.96 Id. al 0.50% 0.24

Multa: _____ Retiro obros: _____ Inutilidades 0.25

Bonificación anticipo: _____ Total 90.20



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de *intervenido*, suscrita por el Interventor de Hacienda y la de *sentado en contabilidad*.

ZARAGOZA a 17 de Junio de 1922

El Jefe de Contabilidad,

[Firma]

INTERVENIDO:

El Interventor de Hacienda,

[Firma]

Sentado en contabilidad el día _____ de _____ de 19 _____

al núm. 1016 del Registro de entrada de caudales.

pu

DILIGENCIA/ Para hacer constar y dar cuenta a S.S. que se ha presentado el precedente testimonio acreditativo de haberse pagado los derechos reales por la adjudicación hecha en la subasta celebrada en éste expediente. Zaragoza veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. DOY FE:

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA JUEZ
SR DN FAZ

Zaragoza veinte de enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Dada cuenta, únase al anterior testimonio con la carta de pago correspondiente a sus antecedentes; y dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gallego para que previo requerimiento al depositario se haga entrega a Don Jesús Aisa de los bienes adquiridos por el mismo.

Lo mandó y firma así doy fé.

M/

[Handwritten signature]

Ante mí.
[Handwritten signature]

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

[Handwritten signature]

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número DOS
DE
ZARAGOZA

63

Sírvase V. requerir al Depositario D. Zacarías Sanz, nombrado en expediente seguido contra BABILIO BARRA LACAMPA, de "El Castellar", por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, a fin de que haga entrega a Don Jesús Aisa Sanchez, vecino de Las Pedrosas, de los bienes rematados por éste que al margen se expresan, acreditando dicha entrega por diligencia.

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 20 de enero de 1939 III
Año Triunfal.

- Una sembradora malón
- Cominij en regular uso
- Un bravan marca ajuria en regular uso
- Una grada de nueve hierros
- Una vertedera de hierro en regular uso
- Un carro eslabrador, de una caballaría, en mal uso
- Otro carro de eslabrador para cuatro caballerías, en regular uso
- Tres collerones en mal uso
- Los pares de tirantes de carro, en mal uso
- Los parentes tirantes, cadena de hierro, para (si te al dorso)

[Handwritten signature]



SR JUEZ MUNICIPAL DE VILLANUEVA DE GALLEGO

M.8.013.809

bravan:

Una sufra y barriguera en mal uso

Un sillin y retranca en mal uso

Un par de abestrillos

Un macho con hormiguilla en la pata izquierda,
pelo castaño, de unos siete años de edad, de
1,52 metros de altura.

64

Providencia : Villanueva de Gallego a veintitres de Enero de
 Juez : mil novecientos treinta y nueve.
 Sr. Ortega. : Guardese y cumpla lo mandado por la Superioidad
 ----- : en la precedente carta orden hagase entrega al ve
 cino de las Pedrosas Don Jesus Aisa de los efectos que le han si
 do adjudicados y que se reseñan en la precedente carta orden, re-
 quiiriéndose al Depositario de los mismos Don Zacarias Sanz Vibuez
 para que verifique su entrega.

Lo mando y firma el Señor Don Alfredo Ortega Minguillan, Juez
 Municipal de este termino de lo que yo Secretario doy fe



Alfredo Ortega

Julio Calvo

Requerimiento = Seguidamente yo Secretario teniendo presente al Deposi-
 tario de los bienes embargados y a que se refiere esta carta orden
 Don Zacarias Sanz Vibuez, le requeri en forma por medio de la ~~XXXX~~
 correspondiente cedula para que hiciera entrega al adjudicatario
 Don Jose Aisa de los bienes y efectos que le han sido adjudicados
 y que se reseñan en la precedente carta orden, se dio por requerido
 y contesta, que desde luego esta dispuesto a tal entrega tan pronto
 se presente a recojerles, firma de que doy fe

Zacarias Sanz

Calvo

Entrega = En el mismo dia yo Secretario presencié la entrega de los efectos y bienes reseñados en la precedente carta orden a Don Jose Aisa, el que se hace cargo de todos ellos firmando su entrega y conformidad, de lo que doy fe

José Aisa

Calvo

Providencia ! Villanueva de Gallego a veinticuatro de Enero
Juez ! de mil novecientos treinta y nueve.
Sr. Ortega. ! Complimentada la precedente carta orden, reportes
----- ! se a su procedencia por el conducto recibido.

Lo acuerdo y firma el Señor Juez de que doy fe



Medo Ortega

Julio Calvo

Nota = Seguidamente se cumplió lo acordado, certifico

Calvo

85

PROVIDENCIA JUZG
DE LA PAZ

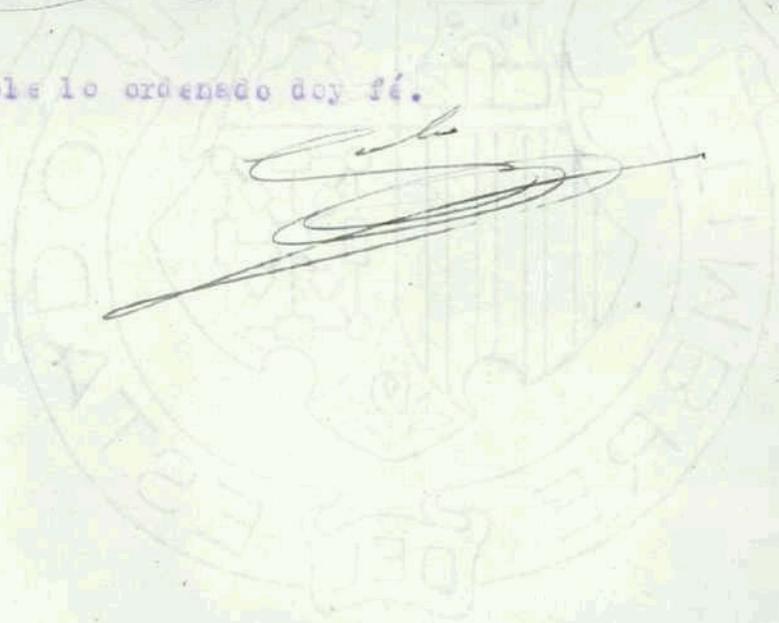
Zaragoza tres de febrero de mil novecientos
treinta y nueve III Año Triunfal.

La anterior carta orden cumplimentada únase al ramo de embargo de su razón; y dirijese oficio al Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones, Sección de Pagos Intervenidos, para que remita la certificación que se le interesó con fecha veinte de Octubre último, con respecto a la reclamación formulada por D. Alejandro Enrillo.
Lo mandó y firma así doy fé.

M/

Ante mí.

Nota, se cumple lo ordenado doy fé.





COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

ZARAGOZA

*

Remito a V.S. las adjuntas diligencias tramitadas en virtud de su oficio de 3 del actual mes en las que consta diligencia del Secretario de esta Comisión con referencia al extremo interesado en aquel.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 15 de Febrero de 1.939.

-III Año Triunfal-

EL PRESIDENTE
P.D.



Dr. Juez de Instrucción nº 2 de esta capital.

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

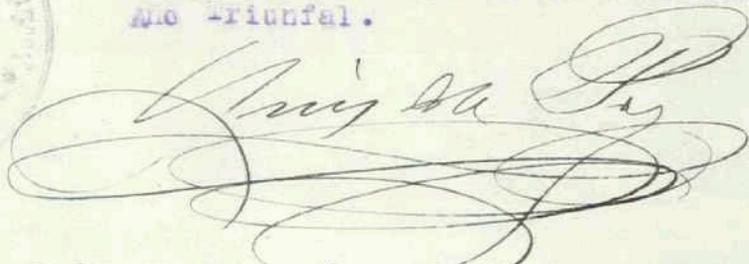
Número DOS

de
ZARAGOZA

Excmo Señor

En el ramo de embargo dimanante del expediente que instruyo para declarar la responsabilidad civil exigible a BASILIO BARRA LACAMPA por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, he acordado dirigir a V. n. el presente rogándole se sirva dar los órdenes oportunos a fin de que -como ya se solicitó por éste Juzgado con fecha veinte de Octubre último- se remita certificación de si figura declarado a la extinguida Comisión de Pagos Intervenidos del 5.º Cuerpo de Ejército, con fecha 25 de Enero de 1937, por D. Alejandro Durillo Sepián, en nombre de la Casa Pedro Ferrés de Barcelona, como crédito a favor de la Casa Fahr de Gottmadingen (Alemania) la cantidad de Ptas 2.630 correspondiente a parte de una atadura y 108,90 por piezas para la misma, gastos devolución de un giro, etc, total 2.738,90 pesetas adeudadas por Basilio Barra Lacampe.

Dice grande a V. n. muchos años.
Zaragoza 2 de Febrero de 1939 III
Año Triunfal.



Excmo Sr. Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones.- Sección de Pagos Intervenidos.- ZARAGOZA



17

Providencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibido el precedente oficio y para cumplir lo que en el mismo se interesa extiendase a continuación por el Secretario autorizante diligencia en que se haga constar lo que aparezca en la Sección de Créditos Intervenidos respecto al asunto a que dicho oficio se refiere.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifi-
co.

P. D.

Diligencia.- Zaragoza quince de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Hago constar que repasado el archivo de la Sección de Créditos Intervenidos afecta a esta Comisión Provincial de Incautaciones aparece únicamente que D. Alejandro Burillo, en representación de la Casa «Pedro Parés» de Barcelona, presentó detalle de existencias en la Sucursal de esta capital, en concepto de depósito de la Casa F. H. de Gottmadiggen (Alemania), sin que mencionase deudores a esa Casa ni como fuera distribuido dicho material en depósito; doy fé.

Otra.- En el mismo día se devuelven estas diligencias con oficio al Juzgado de Instrucción nº 2 de esta capital; doy fé.

Ven y...



09

Sr. Juez de Instrucción del Distrito Nº DOS/

Los que suscriben, industriales, mayores de edad y de esta vecindad, ante V.S. como mejor proceda y con el debido respeto decimos:

Que al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional, desaparecieron para las filas rojas, varios vecinos de El Castellar, entre ellos Basilio Barra Lacampa, y por aquel entonces solicitamos de la Comisión Central de Incautaciones que del capital de este se nos abonaran o por lo menos reconocieran los créditos que contra él teníamos según justificábamos, contetándosenos, que al tramitarse el oportuno expediente de responsabilidades se resolvería sobre el particular, y como tenemos noticias que citado expediente esta en vias de ultimarse y en la respectiva pieza de embargo creemos no consta el importe de la cosecha de cereales que de citado sujeto fué recogida por el Señor Delegado Gubernativo y que según nuestras noticias ascienden a varios miles de pesetas, es por lo que a V.S.

Suplicamos que, temiendo por presentado este escrito en tiempo y forma, se digna acordar que caso de no estarlo se incluya en citada pieza de embargo el importe de la referida cosecha, a cuyo efecto puede ser requerido el mencionado Señor Delegado Gubernativo para que rinda cuenta detallada y justificada de la misma, dándose nos vista de ella para interesar lo que a nuestro derecho convenga, esperamos merecer de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años, por ser así de justicia.

Villanueva de Gállego, para Zaragoza a veintidos de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Manuel...
José... *Alfredo Ortega*

70

PROVIDENCIA JUZG
SR. DE PAZ

Zaragoza nueve de Marzo de mil novecientos
treinta y nueve III. Año -riunfal.

Los anteriores oficios, certificación y escrito
únanse al ramo de embargo de su razón; y hallándose ya prac-
ticadas en éste Juzgado todas las diligencias que competen
al mismo, atendido además lo prevenido en las disposiciones
transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9
de febrero último, y las instrucciones comunicadas a éste Juz-
gado por la Comisión Provincial de Incautaciones, elévese a la
misma para la resolución oportuna.

Lo mandó y firma así hoy fé.

M/

Ante mí.

Nota, se cumple lo ordenado hoy fé.



COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONES
ZARAGOZA

*

75

En el expediente seguido en esta Comisión con el nº 2.918 contra BASILIO BARRA LACAMPA, de El Castellar, se ha acordado por esta Comisión accediendo a lo interesado por el administrador designado D. Zacarias Sanz Vinues relevar a éste del cargo de depositario de una máquina segadora-atadora marca Fahr embargada en dicho expediente, designando para sustituirle en el cargo al representante de la Casa de Maquinaria Agrícola "PEDRO PARES" en esta ciudad. Y obrando en ese Juzgado las diligencias de la pieza de embargo del expediente aludido, ruego a V.S. se sirva poner en posesión del cargo de administrador de la mencionada máquina al nuevo depositario, haciendolo constar mediante la oportuna diligencia



GOBIERNO
DE ARAGON

dicha pieza.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 5 de Abril de 1.939.



Sr. Juez de Instrucción de Zaragoza nº 2.

PROVIDENCIA JUEZ 0
SR DE PAZ 0

Zaragoza trece de Abril de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

El anterior oficio únase al ramo de embargo de su referencia que se hallaba en éste Juzgado pendiente de la terminación del expediente principal; y ante todo cítese de inmediata comparecencia ante éste Juzgado al representante de la Casa de Maquinaria Agrícola "Pedro Parés" con el fin de hacerle saber el cargo (de perito oigo) de depositario para que ha sido designado, a efectos de su aceptación y juramento; y verificado se acordará.

Lo mandó y firma SSª doy fé.

M/

Ante mi.

Nota/ se cumple lo ordenado doy fé.

ACEPTACION Y JURAMENTO/ En Zaragoza a veintidos de Abril de mil novecientos treinta y nueve año de la Victoria. Ante el Sr. Juez e infrascrito secretario comparece D. Alejandro Burillo Sepier, mayor de edad, casado, Apoderado de la Casa Pedro Parés, y de ésta vecindad (Audiencia 12 2ª) al que SSª hizo saber el cargo de depositario para que ha sido designado y enterado manifiesta: que lo acepta desde luego y jura desempeñarlo bien y fielmente.

Leída la ratifica firma con SSª doy fé.

M/

Al
Angel Sepier

PROVIDENCIA JUZG

SR DE PAZ

Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos treinta y nueve Año de la Victoria.

Dada cuenta, dirijase carta orden al Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego para que se haga entrega a D. Alejandro Burillo de la máquina soga-dera-atadora embargada al expediente, en concepto de depósito, requiriendo al efecto al actual depositario, y acreditando dicha entrega por diligencia.

Lo mandó y firma así doy fé.

Ante mí.

Nota/ Se cumple lo ordenado doy fé.

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]

73

PROVIDENCIA JUEZ !
SR. DE PAZ !

Zaragoza dieciseis de mayo de mil novecien-
tos treinta y nueve Año de la Victoria.

Recuérdese al Juzgado Municipal de Villanueva de Gállego
el pronto cumplimiento de la carta-orden que se le tiene dirigida.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

Fel

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *25* de *octubre* de 194*1*

EL T.^o CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado *Basilio Barria*
Lacampa vecino de *el Castellar*
la sanción que le fué impuesta en el expediente número *2918-2* ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. el referido expediente con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.^o del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



[Handwritten signature]

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveído procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 3938 contra el ve ino de El Castellar= Basilio Barra acampa con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	50'00 ptas
J.M. Millanueva de Gallego Sr Ortega.	15'50
Secretario del mismo Sr Calvo.	27'50
Alguacil del mismo.	8'00
Secretario judicial del nº 2 Sr Calvo.	108'00
Agente judicial del mismo.	13'75
Registrador de a Propiedad Sr Montero	13'75
	<u>236'50</u>

Importa esta tasación las figuradas doscientas treinta y sis ptas con cincuenta centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veintidos noviembre novecientos cuarenta y uno



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiocho noviembre mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta se aprueba la tasación de costas y luego que por la Jefatura Superior se resuelva el suplicatorio elevado en once del actual se proveerá.

Lo mandó y firma S.S. doy fé

[Handwritten signature]

Ante mí

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza once noviembre mil novecientos cuarenta y uno

79

Dada cuenta con la anterior orden y pieza de embargo formese el oportuno ramo de bienes que se registrará y numerará entre los de su clase - y apareciendo de los autos que los inculpados tienen un saldo en la caja de depositos que excede mucho de la sanción impuesta se adjudica al Estado las cantidades de doscienta cincuenta ptas. y cincuenta pts. que deberán detraerse del deposito constituido a que se refiere el resguardo testimonio al folio noventa y tres del expediente y para que tenga lugar lo acordado elevese el pertinente Suplicatorio a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Politicas a fin de que se - digne ordenar que el resguardo de deposito aludido sea extraida de la Caja General simultaneamente ingresadas en la cuenta especial de responsabilidades politicas las trescientas ptas. a que ascienden ambas sanciones y el resto de la cantidad o sean las mil seiscientas diez -- ptas. que exceden de la sanción sean devueltas a este Juzgado para aplicarlas al pago de las costas y devolución al interesado del GOBIERNO DE ARAGON te, acompañese al Suplicatorio testimonio de lo necesario de

acuerdo y acusesse recibo a la superioridad de la orden y expediente que han
sido remitidos.

Lo mandó y firma S.^o, doy fé

pelau

Ante mí
PH

mandado de Felipe

Diligencia seguidamente se cumple
lo mandado de Felipe



JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECCION DE CONTABILIDAD

TRIBUNAL NACIONAL DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JEFATURA SUPERIOR ADMINISTRATIVA
Folio 75-114
Fecha 12-2-1942
SALIDA

77

Con esta fecha se dice por esta Jefatura al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Zaragoza lo que sigue:

«En uso de las facultades que a esta Jefatura confiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 11 de noviembre de 1939, he acordado interesar de V. I. disponga lo conveniente para la cancelación de los depósitos necesarios sin interés, en metálico, cuyos resguardos originales acompaño y reseño al dorso de la presente comunicación, que fueron constituidos en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de esa provincia a disposición de la extinguida Comisión Central Administradora de Bienes Incautados.

De su total importe, mil novecientos diez pesetas
(Ptas. 1.910.-)

ingresará en el Tesoro Público con aplicación al concepto de GIROS Y VALORES-ENTREGAS A FAVOR DE LA CUENTA ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS creada por Orden del Ministerio de Hacienda de 20 de abril de 1939, la suma de trescientas pesetas (Ptas. 300.-)

para su aplicación al pago de la sanción económica, impuesta por responsabilidad política al inculpado Basilio Barra Lacampana y su esposa vecino de Castellar. La carta de pago de este ingreso debe ser entregada al Sr. Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esa Capital

El resto del citado depósito, importante mil seiscientos diez pesetas (Ptas. 1.610.-)

deberá ser entregado al Sr. Juez Civil expresado para pago de costas, si las hubiere, y devolución del sobrante al inculpado».

Lo que traslado a V. S. en contestación a su oficio núm. 33102 de fecha 12 de Noviembre de 1941.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de Febrero de 1942.-

P. D.
A. Riccauer

PROVINCIA

DE

Zaragoza



FORMALIZACIÓN

Carta de Pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm.

Aplicación

Giros y valores
Entregas a favor de la C/Exp. de Resp. Polit.

Me cargo en cuenta por formalización la cantidad de trecientas pesetas importe parcial del depósito nº 143 de entrada y 13245 de registro constituido por el Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza por la practicada en el exp. 2918 contra Basilio Barrera Lacampa.

formalizadas a Juz. Civil Especial

según mandamiento de pago núm. realizado hoy.

Zaragoza a 27 de marzo de 19 42

EL DEPOSITARIO PAGADOR,



Intervenido:

EL INTERVENTOR,

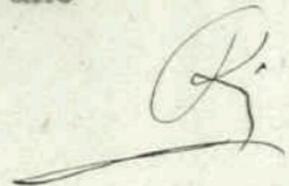
Son 300.00 pesetas

Tomada razón al núm. 1214

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 3938 contra el ve ino de El Castellar= Basilio Barra acampa con el resultado siguiente:

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	50'00 ptas
J.M. Villanueva de Gallego Sr Ortega.	15'50
Secretario del mismo Sr Calvo.	27'50
Alguacil del mismo.	8'00
Secretario judicial el nº 2 Sr Calvo.	108'00
Agente judicial del mismo.	13'75
Registrador de a Propiedad Sr Montero	13'75
	<u>236'50</u>

Importa esta tasación las figuradas doscientas treinta y seis pta con cincuenta e centimos salvo error u omisión que se promete enmendar Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo la presente que firmo en Zaragoza a veintidos noviembre novecientos cuarenta y uno



80

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Tolano

Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta la anterior carta depago y orden de la Superioridad unase a sus antecedentes hagase pago de las doscientas treinta y seis pesetas cincuenta centimos a que ascienden las costas acreditandolo por diligencia y el resto hasta las mil seiscientas nueve pesetas entregadas por la Delegacion de Hacienda devuelvase al inculpado citandolo al efecto ante este Juzgado siempre que acredite su derecho al reintegro. Se alzan y dejan definitivamente sin efecto los embargos trabados en autos y se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se le hara saber cesando cualquier intervencion que pueda haber decretada sobre sus bienes y publíquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mando y firma SS. Doy fe

Tolano

Ante mi

[Signature]
GOBIERNO DE ARAGON

Excmo. Sr. D. Juan de Austria
Comandante de la Armada

pt
Palo



2.^a CLASE 50 PESETAS

Parte inferior para unir al expediente.

C 337287



Total que por la cuantía de cincuenta pesetas han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio a reintegrar y portes de correo causados en el expediente seguido con el nº 3938 contra el vecino de El Castellar Basilio Barra Lacampa y esposa Zaragoza a 8 Abril de 1942

V^o B^o
El Juez Civil Especial

Blanco

El Secretario Judicial

[Handwritten signature]

PROVINCIAS



RESGUARDO DEL GIRO POSTAL N.º

82

Para pagar en: por Ptas. 50 Cts. 45

298

Cincuenta ptas. cincuenta y cinco cts

a favor de Don Juez Municipal de

residente en: Villanueva de Gallego (Zaragoza)

Domicilio: calle de Villanueva de Gallego

Lo remita Don Juez Civil Especial R/P

Importe de los derechos: 0,50

Fecha:

El Admor. de Correos,

Sello de fechas

Número del resguardo provisional:

Resguardo provisional n.º

de un giro postal de ptas.

entregado en

el día



GOBIERNO DE ARAGON

El imponente sólo llegará los exp. 5980

Exp. 5938

Diligencia de distribucion de costas/ Yo el infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la distribucion de costas de est expediente seguido contra el vecino de El Castellar Basilio Barra Lacampa y esposa y reintegro este expediente en la cuantia de cincuenta pesetas que han sido devengadas por el Estado por el papel de oficio y portes de correo causados y asi mismo remito al Municipal de Villanueva de Gallego la cantidad de cincuenta y una peseta importe de los derechos de los funcionarios de aquel Juzgado Municipal y doy fe.

Otra/ Acto seguido teniendo a mi presencia al Sr Secretario Judicial del nº 2 de esta Capital le hice netrga de la cantidad de ciento ocho pesetas importe de sus derechos y al Agente Judicial del mismo Juzgado la de trece setenta y cinco por los suyos firman o ambos su recibo de que doy fe.

San Pedro

Otra/A continuacion teniendo a mi presencia al Sr. Registrador de la Propiedad Sr. Montero le hice entrega de la cantidad de trece pesetas con setenta y cinco cenymo que por sus derechos le corresponden y desu recibo firma doy fe.

San Miguel Ribera

DILIGENCIA.- La por go yo el Secretario para hacer constar que en el dia de hoy y teniendo a mi presencia al inculpado Basilio Barra Lacampa por si como representacion de su esposa Encarnacion Barrio le hice entrega de la cantidad de mil trescientas setenta y dos pesetas cincuenta centimos ya que el mismo acredito su personalidad ante mi, dando cumplimiento con dicho entrega a lo ordenado en siete del corriente y como recibo de la cantidad expresada firma el presente conmigo el Secretario de que doy fe. en Zaragoza a diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos.

Basilio Barra



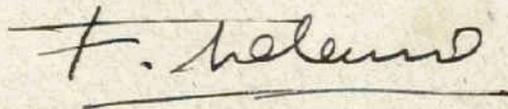
EDICTO

84

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró incluidos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza siete abril mil novecientos cuarenta y dos




GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de _____ n.º _____, página _____ aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha _____, núm. _____, página _____ y edicto n.º _____, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona. Zaragoza, a _____ de _____ de mil novecientos _____, de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy. Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 97, de que doy fe.

Zaragoza diez y ocho de mayo
novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Belenu

Ante mí

Juan R.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de *astellote* las actuaciones compuestas de *ochenta y 5* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de *cero* pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

Núm. _____

Núm. del anterior 2918

Núm. del Juzgado 3938

Contra

silio Barra Lacampa y esposa

vecino de

Castellar

Cantidad

250 y 50 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el P.O. del
Estado y Provincia el edicto del art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
1.910	Retenidas en metálico	1.373'50	Devueltas a los inculpados
		236'50	costas

Saldo a entregar al Juzgado cer0

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Robau

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

PROVIDENCIA
JUEZ SEÑOR
VICENTE TUTOR

Zaragoza veintinueve de julio mil novecientos cua-
renta y dos

Dada cuenta el precedente expediente y pieza de embargo que al mismo se acompaña, y examinado el estado que mantiene lo actuado y apareciendo del mismo que únicamente pende de la publicación del edicto que determina el Art. 58 de la Ley de nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve en relación con la de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, ya que han sido satisfechas tanto la sanción impuesta al inculpado como las costas causadas en los autos, expedase el correspondiente edicto que se insertará en el B.O. del Estado.

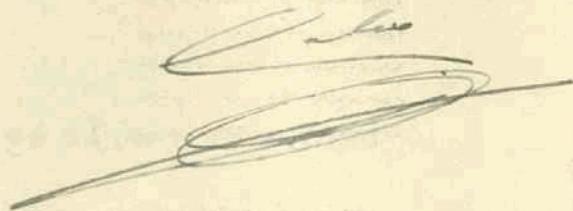
Lo mandó y firma SSA, doy fe

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar, que en el Boletín Oficial de esta Provincia correspondiente al día 18 de febrero último, bajo el número 703 y en el Boletín Oficial del Estado del 26 de abril siguiente, respectivamente, aparecen insertos los edictos referentes al expedientado a que se contraen estas diligencias, y a que se contrae el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Zaragoza 30 de abril de 1943.
Doy fé.



PROVIDENCIA JUEZ
SR DE VICENTE TUTOR

Baragoza primero de *Noviembre* de mil novecientos
cuarenta y tres.

Practicadas en este expediente las diligencias ordenadas por las disposiciones legales y por si procede el archivo del mismo, elévese con atento oficio a la Superioridad.

Lo mandó y firma Ss. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.